

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//17.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [197 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 394 imágenes

J. M. Q. Nueva España 1772

Primo Inducto a

Escrituras de ^{cas} de cine a. 1772

Obligada porame fern. de ^{de} Felipe

la vata ^{ne} a su ^{co} en su

Comte Ninos ^{no} ^{de} ^{de} ^{de}

del juzgado ^{de} ^{de} ^{de}

de villa nueva ^{de} ^{de} ^{de}



1772

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



POAMEX

TANDA DE EXTERNAJURA

Indize por abreviatio de todos los quic
tium ^{los Cos} p^o que en esta ^a de Villan^a del Jue
no han pasado por el camino de Aragon
do ^{no} en esta ^{de} Villa ^{de} S. M. R. ^{de} p^o
en su Corte, Reinos, y territorios, y por
II en su Zedula del Juro ^{de} p^o y Aumentam^{to}
toda en este año ^{de} 1712 que ve Com
III p^ovienden en este ^{de} Protocolo sellas y
Concurrimion de Cada una y sus plios
IV ~~de a varax~~ _____

[Large decorative initial or signature]

Arrienda de ^{de} Villa ^{de} de ^{de} de
era Villa a ^{de} p^o ^{de} ^{de}
plio ^{de} ^{de} _____ 59
de de ^{de} ^{de} ^{de}
tore ^{de} _____ III

Id. Villa de Valhermoso a favor de
Villa por Manuel de la Cruz f.º — 148

Id. villa de Mosonblanca y Man-
chones de Valdecarraño a favor de
ella por Pedro Mig.º de la Cruz f.º — 155

Id. del todo de la villa de la dehesa
de la V.ª a favor de Juan de la Cruz y
Comarca f.º — 169

Id. villa de Valdecarraño por el
dico para la villa de Comarca f.º — 171

Idem villa de la Cruz de la dehesa
por Juan de la Cruz y Comarca f.º — 177

~~Q~~ ~~R~~ ~~S~~

Idem de la Cruz a Alonso Roda
que Lorenzo f.º — 1

Idem de la Cruz a Juan de la Cruz
de la Cruz f.º — 6

Idem de la Cruz a Juan de la Cruz
de la Cruz f.º — 8

10.	se Casa a Alonso Barriosal f ^o	12
11.	se Casa a Manuel Maza f ^o	16
12.	se Casa a nra S ^{ta} del Carme nra Parroq ^{ia} f ^o	25
13.	se Texado a Jph Gornoz Vera f ^o	29
14.	se Texado a Jph Gornoz Vera f ^o	34
15.	se Casa a Juan Pedriquez f ^o	41
16.	se Vna a Diego Marin f ^o	43
17.	se Vna a Juan Machias de Sura f ^o	45
18.	se Vna al cho f ^o	47
19.	se Casa a Juan Morilla f ^o	72
20.	se Casa a Antonio Tomales Pexera f ^o	80
21.	se Nueva a Juan Tomales Pe- xera f ^o	86
22.	se Casa a Maria Ninos de Sta Ana f ^o	130
23.	se Vnos quartos de Casa a nra S ^{ta} del Carme f ^o	138

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

167

63-
70-

53-
78-
120-
132-
149-

53-
78-
120-
132-
149-

53-
78-
120-
132-
149-

41. *I* *I* *B*
 42. *B* — — — —
 43. — — — —
 44. *Andon mialá por* *Don de Guabá* — 95
 45. *Don. D. Manuel Anguea Guay* *com. n.º 102* — 102
 46. *Don. D. Juan Armas* — — — 107
 47. — — — —
 48. — — — —
 49. — — — —

50. *E* *N* *B*
 51. *B* — — — —
 52. *F* — — — —
 53. *Combram e sanior a Equazimã*
 54. *Nata* *amora machal a ridez* — 97
 55. — — — —
 56. — — — —
 57. — — — —
 58. — — — —
 59. — — — —

60. *E* *O* *B*
 61. *Don. D. Manuel de la Cruz* — 35
 62. — — — —
 63. — — — —
 64. — — — —
 65. — — — —

66. *P* *E*
 67. *Don. D. Juan de la Cruz* — 40
 68. — — — —
 69. — — — —
 70. — — — —

	Mem. p. a. par a. ⁹ <i>Alfonso mon. f.º</i>	014-
	Mem. p. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	027-
20	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	033-
21	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	037-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	039-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	049-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	057-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	080-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	093-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	105-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	115-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	118-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	122-
20	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	128-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	134-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	136-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	158-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	163-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	165-
21	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	173-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	175-
	Mem. p. <i>Alfonso mon. f.º</i>	179-

10 - *Alfonso mon. f.º*



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

S

Schmitz, agosto de 1800 a 1801 f.º — 07A-
 N.º de f.º Rom. de 1800 f.º — 124-

T

Enique y cambio de cosas de 1800 y 1801 f.º
 Tercer libro f.º — 003-
 Turan, de Jul. de 1800 f.º — 051-
 N.º de 1800 de 1801 f.º — 088-
 N.º de 1800 de 1801 f.º — 090-
 N.º de 1800 de 1801 f.º — 099-
 Inique y cambio de 1800 de luna y coniente f.º
 Tercer libro f.º — 160-
 Testim, de 1800 de 1801 f.º — 181-

Z

Zonas, de 1800 de 1801 f.º — 020-
 el ecc. mas antiguo de la villa f.º



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some numbers like 181, 160, 100, 80, 20 are visible.]



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



ESTADO DE...
DEPARTAMENTO DE...
SECRETARÍA DE...
Y DOS...

Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ver
y
Lo
da
Go
se
dal
ca



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Quiete marañedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Venia Real de esta Señoría
y travesía de la Calle de Balencia
de Pedro María Gómez Cumplida
de Verina vestida. Vm. a Juan
Gonz. Ardila afavor de Alonso
Rodrig. Sorano estaverin
dad en 18. de 17. de 17. de 17.
Carga.

parece p. est. p. 17. de 17. de 17.
Venta Real de Verina como
María Gómez Verina vestida. Vm.
nueva de Pedro v. m. de Juan Gonz.
Ardila mayor de cinco y cinco
años. y Comodal por su eta a
raduaria alguna. Dijo q. p. m. y a

nombre de mi hijo de edad de 17 años y subrección y venta
de mi dno representada en Verina y doña Encarnación Real
y enajenación por su eta a Verina y Verina y para
siempre y Jamas. a Alonso Rodrig. Sorano para que
seafara el referido y quien en dno representada
de aver una casa enajenada q. he y tengo en esta
travesía de la Calle de Balencia q. es bien conocida y
da p. la deca de aliendo de la Comodal de la casa
de Juan Matheo de con. p. la deca de aliendo, con otros
real de la casa q. fue de Juan de Arreola, y
afavor y para por de Juan de Arreola p. como
fid. y Comiso todos Verina y esta Villa; Cui casa
segunda y lindada y declarada de mi propia
q. la habe y herede el nomina de, y se halla libre
de toda carga y eno de mi subrección y travesía
men q. en manera alguna no la tiene ni el conde,
p. tal la declaro y aseguro en Verina y Verina y
mil y Verina de q. me ha de pagar y enajenado
el referido Comodal en Verina y Verina y Verina
y Comiente de Verina. Verina y Verina y Verina
representante represente p. Verina y Verina y Verina
la Confesión y renuncia de Verina y Verina y Verina
no y Verina y Verina y Verina y Verina y Verina
para Verina y Verina y Verina y Verina y Verina

Yo Doñ Joloxo tan variente Carua y prap
y reuibo Enforma de ha Caruad como al
dño y satisfacion de dño Comprador y lo su
lo. Conbença; Confesio de el fusto prap y ven
dad en valor clarada Casa y los prap
beruidos, mil y uen adu. reuibo de frobal e
mar, y caso q mas balga o pue da valer vela
amaria y mas valor qualquiera Caruad q
sea vella le ha de Grania y donacion de el
y tras pass a dño Alonso Rodrig^o Lozano con
prador y lo suio buenajura mera pfecta
e irrevocable q el dño llama interuibo con
in simularion y renunçion vella de el
ordenam^{to} real fha en Cortes de Alcalá e
Uenares q tratan vella de las Coras q se con
pran venden o pmutan p mas o menos car
tidad vella vella de el fusto prap y los quatro
años e nellas vella de el prap p de el prap
re uio de el conuato p la enorme e inu
missima de el prap y en p de el prap y vella de el
q Conellas concuerdan: Yo de o y dia vella
fha en adelante para dñe p de el prap y vella de el
de el prap y vella de el prap y vella de el prap
y subre de el dño y acion p de el prap
p de el prap y vella de el prap y vella de el prap
ella sin reuibo e cora alguna laredo
renunçio y tras pass a el dño Alonso Ro
dri^o Comprador para q sea su prap y co
motal la prap e p de el prap y vella de el prap
me, prap y vella de el prap y vella de el prap
vella de el prap y vella de el prap y vella de el prap
qui uida p de el prap y vella de el prap y vella de el prap
mo esta loca; Yo de o y dia p de el prap y vella de el prap
dño Comprador y lo suio y qui en le repra e
tate, y qui en le conuato e n uen de el prap y vella de el prap
S

lugar y dño, y eniusto y causa propia para qd sea
autonidad o Judicial m^o, Como le conberga Enunc
En una casa to me y a penda la posesion y tener
ria ella qd no es de luep, y en un esta d^o, selado y
y Enunc p^o Real, actual, Corporal, vivil, y natural
vel quasi, y en el un eun qd la tomo me constitucio
mis herederos y sus Inquilinos tenedores
y parcares procedon para darsela si enpre
q no lapidan y emanden; Ime obliq y mis hered
deros a q la referida casa les era de xua y segua
a dño Alonso Rodrig^o Lozano comprador y los suos
y sing^o tobie ella les capu esto Pleu, d^o x^o ma
lavor motro impedim^o alguno, y si lo fuer y sal
near no pudiese ledare mis herederos ledaron
otral casa como la aqui expresada En tamber
sua is, y supar con los meforam^o voluntarios q
En ella hubiese echo y emudefeco los referido
mil y viera y prohibo, in p^o meforas con
tas Daños un exeres p^o exquiria y menor caso
q se le liquicaron y recien en, Cua liquidacion el
todo exo difenid en el furam^o a dño comprador
y los suos aqui ent relaso contra p^o meba qd esta
d^o, En un vel a qual con d^o sea executada a
y q mis herederos lo vean si enpre qd lo al subredo
Ja el Cumplim^o enas a lo aqui contra em^o me obliq
Con mis d^o y renas muebles y d^o y sem bier
re avidos y p^o avon qd y todo m^o poder Cumplido
alas Justicias y Juces de d^o con p^o ena ca para
falso aqui contra em^o me conpelan y apremien p^o
todo m^o p^o a dño y via executiba acuo fin lo veni
bo con y p^o sena en un pasada En autonidad de con
Jurada renunio todas las d^o e fucos y d^o e
mifavor y las velos Enpre adoz y Justimero Be
leiano, Senatus, Consultus, Madrid, toso y p^o m^o
yemas qd como aul m^o ex me favor ercan a cuio re
medio, y POAMEX REPUBLICA EL PRESENTE 3^o q me la



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETEN
Y ODS.

Dicho y aclarado y a q dafce y conrazonada ellas
y sus efectos las confieso y renuncio expresam^{to} para q
non rebalo an niaprobechen Enguarano a esta
Es^{ta} p^o q suvalon seconbiere on ni utilidad y
probecho, y ha ezala emiluzare y exponerame a
Voluntad sin imbonia conaxa esta Enqño al
curio, y midote aaaa, viciñ para faena les
y hereditarias fuere el vailio obreavado co
Estau, con la qual Enforma: Encau testimonio
asilo D^{ho} y otorgo ante el p^o presente, y es. u.
En todo, us rindio, Señalio, y el A unam^{to} a
ta Itau exillan velfreco Enella a quinz edia
vel mes e sterrens emiluzare en otuor Severna
y don año y enca top. Martin Infante
Canrado Pedro Varquer, Laro y Juan
Andree Verinos Estau, y ala otorgante q
Joel^o Doy fecoroso rofirmo p^o no aver
azu ruceplo huro vno vno top. = em^o verz
ve

top =
Martin Infante
Canrado

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Primera una casa buena y se hallan entalcaue de Portugal exo, y raib, foton permueta vieren como no otras con Alonso Chaves de Baianca y Jph Jaria venio estas, no estas lires suoda de Villan, el Reino, maior es veinte y cinco años, comota les no sup esto acunaduna alguna, Tundo, y Mancomun avor vno, cada uno vno y si se Oluodo insolidum, renunandi como expresamente renuniamos las lires y quiliben tam ancomunib, siamra com enellas, generaduna exp^{ta} si e conuie nen vato las quales verinos, y si quando Joel Chal ver, tengo unas casas conuata en esta y sucate a Portugal exo faldan y ladia saliendo, y las ar Casas de Jph y Jph y cancio Cavallo de Abito exanunio y venio estas, y la y quicada han nesquina ala calleja travieta q^{ta} y na calle ba ala el medio lires suoda carga: E Jo el No Jph Jaria tengo otras en na calle f lundan y ladia saliendo y las concaza a Bricadua Torres me por y la Izquierda con otras y Jph Monuato ambos verino esta na, y la espalda y na a casa con riquan con otras y el No Chaver y Jaria enta Calle el medio, y tambien lires suoda carga y zemo liu luo subeccion mig ravanren y Enman ra alguna y lo tienen mi ree conre. Cuias dos casas avemos traado lo f o t r a n u e x e l a z p e r m u t a n p r o c a t y p o m i e n d o l o e n e x e c u c i o n e n u e s t r a p r o p i a v o l u n t a d p n o s o t r o m i m a y e n r o n b r e e n u e s t r a p r o p i a

POAMEX

En nuestro día representamos, estando vivos
y presentes no corresponde, otorgamos y es esta
doña Joël Ino Alonso Echavea. Bonañense doña
al Ino Jsh. Garza la Inamicaza aquí es lunda
da y declarada q' la estimo, en quimienos sever
ta in de en q' cauazado fo Antonio Casas ma
estro e Manife et ai, libre e xada cargo, xer
so, duius, memoria, hipoteca, subgecion mo
vamen q' rotatiere miselecorate, Encuia rpo
pena Joël de fendo Jsh Garza doña al Ino Al
so Echavea, la Inamicaza segun y como ba e
clarada en esta es, Estimada en quauaon, uq
guencia in de segun la auaracion en esta Echa
fo el Ino Manife, jaunq' aquella vale u enuo y
y enuie za d' ma e xer, Joël Ino Alonso Echavea
velado al enunziado Jsh Garza sin q' mede
bu el ba cosa alguna fo el xon veneficio que
Ino Garza me pare enbermuidat su Ma ca az
Coma igua, su corral con el, las amicaa que
auito como ba Ino, para q' cada uno xer no otro
cia, y tenga lo q' Neuo ca fo esta es, conuodas
sus enuadad, validas, vno, constunbae
y seruidumbes, todo lo demas q' no p' caue
nere acaduro, e stecho, y ederecho, y po
q' am Ma caza f' auio u el da doblado valor
q' lo q' u enuo, y uenue in, q' excede lamia q'
aquiba es lundada y declarada, e lo q' mede
fo conueno y enuado am' voluntad con re
nunciacion alas, Leies e la enuado q' enuado
y amas el caso fo lo q' doña Joël tan uas
tanue caua e y rpo, y uibo En forma e
Ma Canu idad como al dia y satisfacion e
Ino Jsh Garza y los suos conberga, con lo
que queda igual El valor alas cazas esta
p' enuadas y conferamos q' El Justo, in enu y
fo el da doña Joël e las notadas fo cazas
son los mismos q' ban declarados y robales

mas y caso q mas valgan o puedan valer ⁴ la
amaria y mas valor q qualquier cantidad que sea
ella noy haremos, el vno, a el vno, y el otro a el
otro prava, y Donacion zesion y traspasso, buena
pura, mea, perfecta e libre de todo q el dextro
llama inuocablor Conuincuarion y renunuarion
elas dices el ord enam, Kalfhar Encomer e
Alcala e Henares q traatan elas cosas que se
conprian, venden, opeamuran p mas oneros can
tidad e lantad el Justo prario, y lo guano ano
en ellas e clarador, para q se pedia reuision al
Contrao p la enorme e inordinada lesion
y enpato y otras dices que conctas concuerdan,
y desde oy dia e lassa Enadelanae para q en se san
noy e apoderamos e el dextro y aporamos el
dextro y accion propiedad posesion, sena otiva
lo noy y recuso, q a las cosas auiamos y teniamos
todas ellas sin reuision e cora alguna no las
redemos, renuniamos, enagenamos, traspa
samos, opeamuramos, el vno q el otro, y el otro a el
otro, para q sean nuestras prop, y con total la pced
mos, posemos, cambiamos, enagenemos, para q
dividamos, venotras como dispongamos. Cada
vno e la nuestra onuestra voluntad y aditio, p
auidas y adguidas p Justo y dno y tuculo
e pmuta como esta lo es, noy damos el vno a el
otro, y el otro a el otro, y aguienes no representaron
to de nuestra poder cumplido el q p dno se requiere
e es necesario para q en nuestra autoridad o Judicial
mente como nos conberga, Entremos Cada vno en
su respectiva casa, lo mome, y aprendamos la
posesion y tenencia e lla q no otro e de el que p
y en vid e la eza, no la damos y enuregamos, Kalf
a actual Corporal, zibil, natural vel quasi, y en el
inuicun q lauomamos, noy conuincimos y nuestros
ot e ederos, p inguino lo mome, e p peccaros
pcedores lo vno a el vno, y lo otro a el otro, p
darnos la sena p dno e la lapidamos y amandemos;



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Nros obligamos y nrestras herederos aque-
las referidas casas nos sean rieras y sequa,
acadavro eno rto. La q nos con es jonde, y ser
y sobre ellas no se apueste p l vno fivisi ma
lavor motas inpedim algure, y silo fuere, y sa
neal nos pudiermos nos daromos, y nrestras
herederos respecta se acadavro no darar
otras tales casas com las aqui es pcedas
Ena ambuen vna y lugar con los referam.
Voluntades y nros or q en ellas hubieren
Ocho y envidoficuo los referidos paxoris
On quere havan acadada, in paxat en nros
costas, Danyo vna rera es por fivision y mero,
cavos, q rone, riquiera en y rera rera en, Cua
liquidar modo de ramos diforido en el paxo
mreno acadavro, eno rto, y los q no repre
sentaren para cuo. Oficio nos rlevamos
y nrestraveba q esta es, envid el aqual con
sentimos con exocutador, y q nrestras hered
ros lo sean non jre q total subreda. Ta el cur
p l miento de lo aqui con emido nos obligamos
con nrestras personas y vno muebles nra es
y remobient, avido, y favea, y dam, lo bonue
tro p o dea cumplido alas justicias y fueres de
su maj. Con paxem para q lo aqui con emido nos
conp elan y apaxem fto lo bonu paxo de dno y vno
exocutiva acuo fin lo rribir q rera on via
pasada En autoridad de coia jurpada renun
ciamos todas las Leies fueres y derecho
y nrestras favor y la q al En forma. En cuo
y nrestras de lo Derimo y o rto q amo

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

ante el presente car. seu Maj. Onas do. su reino
y Señorio y el Ayuntamiento de la villa de Alca-
no. Onella a veinte y cinco dias del mes de Herrera
en el Setecientos setenta y dos años siendo top.
D. Juan Conador Alcazar D. Juan Carlos fea. y
Juan Masera veridico esta D. na. y alorito p. g. do
El Sr. D. J. de conozco lo firmare en no. a. 12 de fe

Monse. Echaves

Barrancas Joseph Garcia

Handwritten notes and signatures in the lower right quadrant.



POAMEX

TAXA DE EXTREMADURA

Elaborado en el...

SEALLO QVARTO. VENTRE
MARAVILLOSA. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO GUJARAT
MAHARAJAS, AND DE MIN.
DEPARTAMENTO DE REVENUE
Y BUS.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

vingta y cinco en su real cedula que en xpo. de nuestras partes
la del No Diego y las uia lacion de la Encomienda de
tierra de las muchas deudas que quedaban de mu-
te y no. nuestro asta adonde alonzo. Conu-
rentes conparacion a una el y no. para q.
te en esta es. esta distribuida el valor de la
ya en las deudas de las deudas. Cui a casa y o-
vino y en uia de Encomienda que quedaren en las
No. Padres y en uia de Encomienda con uen-
de. In bono. en esta es de otorgar y q. se
ta es. no. y en uia de Encomienda y
primero ausente. y en uia de Encomienda y
de. y subesces. y en uia de Encomienda y
presente en uia de Encomienda y en uia de
real y en uia de Encomienda y en uia de
para aduente de las deudas del No. Juan. Com-
Bouallo nuestro de Encomienda y en uia de
El refugio y en uia de Encomienda. la es
presada casa. segunda es lundada y en uia de
es nuestra propia auida y aduenda de Justo
y de. lundada y en uia de Encomienda. la es
cuoda casa en uia de Encomienda y en uia de
ca. subesces y en uia de Encomienda y en uia de
no. lundada y en uia de Encomienda y en uia de
y aduenda y en uia de Encomienda y en uia de
niendo y en uia de Encomienda y en uia de
alex. de uia de Encomienda y en uia de Encomienda
los reinos para aduenda de Encomienda y en uia de
tidad con uia de Encomienda. la es de Encomienda y
deudas. no. lundada y en uia de Encomienda y en uia de
luna ad con uia de Encomienda y en uia de Encomienda
pa. Encomienda y en uia de Encomienda. Por lo q. de Encomienda y
gamt. tan uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de
forma y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de
de uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
mo. y de uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
notada casa son los de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
y de uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
pa. opueda valer y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
qui es cantidad q. sea y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
Donacion y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
Bouallo con uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
za y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
bibor con uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
veloz de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
res y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
muan y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
justo y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
para q. de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda
me con uia de Encomienda y en uia de Encomienda y en uia de Encomienda

de Conellas concuieron; y es de o dia uelafha Enadclan
parasiencie Tamas no esapoderamos existimos yad
paraxamos januestro yteredre el dno facion pague
dad posesion señorio título vor yrecurso fofthacaa
aviamos y tomamos y toda ella sin reuocacion eora
alguna laredemos renunuiamos y trasparamos enel
vicio fran Bonallo nuestro stermans conprador
loy sūior, para q seazua propia y con stal laposea
ore canbie Enagere para aduuda venotrafoma
de pona ella abuo olurmad y ad buisio p aduuda yad
quidat y Justor y dno título y conpra como estab
ydamos todonuestro poder cumplido a dno conprador y lo
suos y quien le riza es una a e a quidem constituimos en
nuestro misma lugar y dno yonistha y Causa propia p
fueru a uuid ad y Judiciu adm^{te} como le conberga Enue
Enthacaa tome y paxenda laposecion y l'empria
ella q nosotro ysd eluepp y conuid esta es^{ta} selada
mo y Enuegane y cal, actual, conpral, zibil y naua,
vel quasi y enel inuicain q lauoma no constituimo y
nuestro y caedeto y sus inquilinos y terredos y
precazo y poseedores para darla y enpne q rala
pidan y amanden: Nos obligamos y nuestro ytered
derey a quella referida casa l'era y uicay segura
a dno ~~Matth~~ conprador y los suos y yngue
sobre ella l'escapuecto p l'uno l'ixisio malaxoz m'otro
inpedim^{to} alguno y l'ibofuere y l'ansar y opudica e
ledaremo y nuestro yterederey ledaran otra
tal casa como la aqui expresada. Entanbu en ruzio
lugar con los m'os am^{tos} voluntarios y furos q ex
ella hubiese ocho y conuidese con los referido y quatro
y entor ynguentia y ad y recebido y pome y m'os
Costas D'ane y uicay es p'p'uirio y m'os y casoz q
sele r'iquien y r'axerion Cuiá liquidacion uno de q
mo y f'isido enel suam^{to} el ruzado conprador y los suos
aqui en releuaxoz m'os p'ra eba q esta es^{ta} conuid elagual
con r'enture y sea ex'cuta adoz y q' n'uestras yteredon
lo ean y enpne q l'otal subreda; Ya el cumplim^{to} uo aqui
conuenido no obligamos los otorgant, con n'uestra p'el
sona y todor con n'uestras y uicay y r'entua muebles
y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua
nuestro poder cumplido alas iusticias y fueres esuillo
conueniente para q als aqui conuenido no conp'olonga
p'ra emien so ~~todo~~ y via ex'cutiua a uic' f'is
lo r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua
y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua y r'entua
nuestro favor: Enorotro y las dnas Nave y Cauhali
na ~~Porta~~ ~~Porta~~ ~~Porta~~ es m'os y casadas re
nunuiam las sedes y los Enp'eadoz y Justimans Be

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXXL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Leida, Madrid, thorp, y Paauida y Amas que con
 aales no favor escan ex cuso remedio y auxilio
 sumo avia adar p^o representac^o en q^o no la ad^o
 y eclara y a q^o d^o d^o e y como ravid^o as ellas
 y su efecto las con se San^o y renun^o iame^o para
 q^o nona, balgan ni apro bechen en guano a esta
 es^o y Turam^o p^o Dios, una causa segun d^o
 q^o para hacer y otorga esta es^o no hemo^o nido
 forradas induridas alagadas y ya emouada e
 p^o los zudado nuestros maudo ni otras p^o
 na en sunonbie anu essi la haremos y otorga
 en nuesta l^o y p^o espouan^o a volun^o ad. sin i^o
 bemia conaca ella en q^o p^o p^o n^o n^o dote
 aua v^o p^o para fienales y Otene durasio
 fuere el v^o obseuado en n^o a^o y que su
 efecto se conbexue en n^o a^o utilidad y pro
 becha y este Turam^o notentem^o e chaproteo
 racion ni reclamacion en n^o a^o a quien rasta
 pueda conceder y si en n^o a^o motu^o eno^o conredie
 re a ella no viaa em^o en n^o a^o alguna p^o
 y p^o a p^o y de caa en n^o a^o em^o valea
 gaba conclusion ximo y si Turam^o am^o
 con la p^o al en forma. En n^o a^o text^o ni asilo derim^o
 y otorga am^o anu e l^o p^o en n^o a^o y de u^o Mag^o en
 ta d^o ni reiro y sonou^o y el v^o a^o n^o a^o esta
 n^o a^o villa de villa^o el f^o en ella a^o en n^o a^o
 sei dias el mes y d^o en n^o a^o em^o en n^o a^o se
 tena y do an^o ni en n^o a^o p^o p^o y de caa Mar
 kan^o Paau^o y Pedro Ramo^o verino^o esta d^o
 villa tal^o otorga y el v^o a^o de p^o en n^o a^o lo fia
 mo el q^o p^o y p^o lo q^o p^o y de caa = em^o
 Kan^o B = S = y = N =

Francisco Cas...

Capitulo de...



Veinte y siete de Enero.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL SEYECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Venta Real de casa en estas
y su calle de Donnuo a lexo la
viera q' ba a la fuente q' oton
ya Fran^a Juuoba vii^{ca} Fran^a
Luna, En el m^o de afaon
y Fran^a Mendis a silba veri
no estas libre de dar arpa

parece esta ca^{ca} xa
Kah. Juuoba
Venta Real vira en Carr^o To, vira
y Fran^a Luna, vena estas
villan^a y el fero, maior ve en
t^o y zonic año y comotal no
vugera a curaduria alguna
olorp q' yo mijaron bre emir
ni yo. Itex ed no y subreso

xee y amas q' mi dno representaren vendi y doy en
venta real y enagenacion p^o p^ocaua yo Juro y
stexedad para siempre Jamaz, a Fran^a Mendis
a silba veris estas para q' se p^ocaua el referido
y quien su dno representara aaver una casa q' ter
q' en estas y su calle de Donnuo a lexo, fravia a
q' vasa a la fuente y con rfo, q' lenda yo la d excha
vatiendo alla con esta emila oton ante, yo tal
disguicada con otra y Fran^a Jomel y ego veris
estas, Cui^a Casa se unba a lindada y declar
rada con mi propia, q' quedo yo muere emi^o toma
rido, yo exu enno. anni Dote q' Case a fu eno Dotal
y Leon Enlav y Regenal mis p^ocaua, y se halla
lix y ayoda carga y enno, tributis, memoria
Ayotoca y obgenion m^o p^ocaua enno q' en m^o
za alguna no tiene ni de conate, yo tal la d
Claro y a equis en p^ocaua y guarria y quimier
to y guarria en D^o, q' m^o adado, pagado, y en
tregado no conp^ocaua en m^oredas con p^ocaua
ta y visual y com^o enue esto vira y avnque
supaga y enuaga y p^ocaua y p^ocaua y p^ocaua
sido vira y verdadera la confieso, y renunio
las Leyes de la Enuaga, En p^ocaua, y claron nume
roca y p^ocaua y p^ocaua y dole ex p^ocaua
su rra y p^ocaua al Casa yo log doy y oton p^ocaua

RDAMEX

bastante causa e pago, y veriba en forma
de la cantidad, como al derecho y satisfacion de
dho comprador y los suyos conenga; y confieso
que el Justo precio y verdadero valor de la nota
de casa son los proadbertidos quimientos y
cuarenta y dos reales prohibidos que no balemaz
caso que mas balsa o pueda valer el ademas
y mas valor qualquiera cantidad que sea
ella le haremos gracia y donacion y exor
traspaso a dho fran Mendez vesilba con
comprador y los suyos, buena, pura meta y en
forma que se bocale que el dho llama inta e b
bof con un riuacion y renunacion de las le
res de la denamien que real has e noxa e
Alcala e de ena e g^o traan de las cosas que
se compran y venden o se mudan y mas om
nos cantidad de la mitad del justo precio
de los quatro años en ellas e el azador para que
de expedia renunacion al conaxato y la ena
me e riuacion de la lexion y en pago y
mas de las que con ellas concuerdan; y de de
dia de la fecha e nad el ante para siempre y a mas
me e a podo e de lo que paxato y anni de los
ot e edero y de las cosas que el derecho y acion
propiedad posesion de los e titulo de y
recurso que a dha casa avia y tenia, y a dha
sin reservacion de cosa alguna, la rudo renun
cio y traspasso en el rudo fran Mendez
vesilba comprador y los suyos para que sea
suya propia y comotal laporea, y o e cambio
enageme, paxua, dividida y en forma de por
pa ella a voluntad y ad bicio y a dha y ad g
rida y Justo y dho titulo y compra como
tal e; y de lo que o m podo e conolido a dho conpr
dor y los suyos y quien le representare, y a qui
en le constituis e en m m m lupar y derecho
y en dho y causa propia para que sea a voluntad
o Judicialm^{te} con lo conenga e nux e en dha
caso de me y a podo e laposesion y tenencia

POAMEX

D

uella, q^{da} To uede luep, q^{da} onuid uesta est, seladoj^{da} p^{da}ton
 p^{da}diep/ En uarep Kal actual, Corporal uiril, nauua
 uelguai, q^{da} enel inuerein q^{da} lauoma raeon triciuio, mi
 si ead eroj q^{da} sus inquilinoj terredonj, q^{da} p^{da}cecareo
 p^{da}cedo es para dar la uenja q^{da} en relapidan, q^{da}
 amandan; Imre ob luep, q^{da} mi si ead eroj a quella refe
 uida casa le serariexua, y seguia a q^{da} conp^{da}ador
 sing^{da} sobe eua lez exp^{da}sto plenuo la uio mala
 uoz motio impedim^{da}, alq^{da} uo, q^{da} silofuee, y sarrean
 no p^{da}udice le dace q^{da} mi herederoj le daran otra
 tal casa Comla aqui exp^{da}sada En uan buen silio
 olugaa con lo m^{da}seriamien^{da} uolunario, y forso
 roj q^{da} En ella hubiere echa, q^{da} onuidofueo lo refe
 doj q^{da} uimien^{da}, y guarena rudi, reobidoj u
 poue am^{da}foras, Costas Danoj, inuerees p^{da}sfui
 uio, y m^{da}erocayoj q^{da} selesqui exen, y rexer exen
 Cua liquidacion exoo uo uiforido Encl. Tu ad
 mento el ruiada conp^{da}ador q^{da} los fuio, aqui er
 releo extra p^{da}ucha q^{da} esta est^{da}. En uixud uela
 qual Condena en ex^{da}uada, y guerni hereden
 lo sean siempre q^{da} tal al subreda; Ya el Cumplim^{da}
 uelo aqui cona emio mas blup conmi. Y iore, q^{da} r
 taz muebles naves, q^{da} uen b^{da}na sacudo, y p^{da}
 aora, y doj todo m^{da}pro dea cupolido, alas d^{da}usti
 uias, y fueres q^{da} uen itaq, conp^{da}ent^{da}, para q^{da} alo a
 qui cona emio me conp^{da}elan, q^{da} as^{da} emien p^{da} todo uo
 por uedro, y uia ex^{da}cutiua, acui fin lo reri bo p^{da}
 Sena en uia para da En auuoxid ad, y cora Turgada
 renunris todas las Leis fueroj, y d^{da}io, y m^{da}ifa
 uoz, q^{da} las uelo En p^{da}erador Justiniaro, Belen
 no, Madrid, toro, Parada, yemas q^{da} Como ad al
 m^{da}favor excan acui remedio, y ausilio fui auuada
 p^{da} Olyp ex enre Est^{da}, q^{da} m^{da} las Duxo, y eclaro, y
 q^{da} dafee, y como ruidora uella, y su efecto las
 confieso, y renunris ex p^{da}er amrenue para q^{da} me
 balgan m^{da} as p^{da}obechren En guano a esta est^{da}, p^{da}
 Con b^{da} ex uis e su efecto Enmi utilidad, y p^{da}obech
 q^{da} uera em^{da} lize, y expona ena uolunad sin in
 uena conu^{da} ella En m^{da}to alq^{da} p^{da} midote arras



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yienes parafronales y stea educario. Con la
Real Enfoirma. Enauis testum azilo Diep
lo rep anue el pza es ante Fr. & bu Mag. Onuob
sus rano y Seno rior y el Aui na am^{to} esta
Khan^a villan^a el Kero En ella aveina y
ochos dias el mes y steereno con libe et eni ena
seu enta y do eny siendo topor D. Juan
de Tuenes y onave Adm^{on} a las renuas y
zavacos y mas. Maxuim Infante Caniade
y Fern^o Anagnis Masens. Veino y esta D.
villa y ala obziganue q^o se el^o Do^o fce cono
co y oformio y no rano azuzuep lo fcaimo
vno de Khor topor = em = y = em = enue rones =
Khan^a Puroba = toda Pale = restas = obzapo
op = no y^e

te Maxuim Infante
Cania de

[Handwritten signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

freumano, an estando de de uesp. Com lo
tenep Echo Conbeneficio & Inbenavio.
la herencia anuestro Ino padre. Sepie
senue aminon tie anue eta real Justicia
Conla instancia q' e en meo / prin upiada
y pida quanto sea q' me condure, a la q'
terga Ofecuo. El Inbenavio, quanto a
suavison, de visio, adjudicacion. y pica
uso el lo do / y gual es qui era conres, q'
me p exu emercan. & nu estro / Ino Padre
Conlo y mas calter ederox, y aca fomal er
do Ino Inbenavio, q' e tran garion, me
haya Ino Inbenavio Alonso Barral
Conlo y mas Ino ederox, Ino cui vien
q' me p exu emercan, y aca a supaue
y p od ex / oboro aca de correspondien es
Causas y p ap / de viba. y Ino quias en for
ma a favor de lo y mas Ino ederox, y no
aviendo fee de la enta ega la on fie e y
re nunci e las Leies ella, & la non numeria
de y p e curia y mas al caso: Pasimmo
pueda Ino Inbenavio vend e gual es q'
vien q' me p exu emercan & la Ino Iner
na asi Ino es cono muebles y semo bier
tes oboro gando para ella las es. y neres
rias a favor de lo y comprador y obligar
donre ala Obiccion y sacrean, remittier
donre sus Ino p ures. Conla euida q' enua
y araron; y Ino Ino do ello qual quier a
Cota q' p uere fue re neresario para echer

POAMEX
Cota q' p uere fue re neresario para echer

Juicio lo ha de el expresado Alonso Barracal
 millerमारो, ante esta real Justicia, y en las
 seamen es aho, y para ello se enue predim, re
 quem, ^{tas} testemonias, y edamendos, Jus
 tificarión, ruios, yemas q' enpuerba ofuera
 vella seamen es aho, tache conradiga, reuez, con
 cluia, quando biero q' el con bierre: oiga a auos, y
 sena enuas unu calo cutos uo, y definitua e
 conu enua lo favoreable, y ello conuarias q' del
 y suplique, sega las apelarión, y suplicarión
 anu equien, y condio pu eda, y ba, q' ante th' ee
 pachos, y haqas e requiera con ello, al aspen
 sonas conuaria quien sedificien, y idau camin
 y lo, renunnie: o lo que guanyas ^{tas} sear
 nerez auas, havienda, y obrando en uo do el re
 fonda mi apoderado, como lo lo haia, y haon
 podua presentate siendo, q' p'ra uo do lo referi
 do, qual qui era q' a, y p'raue lo in uo enue, y
 p'ndi enue, q' requiera, y seamen es aho, sedo
 este p'odea tan cumplido, y bastanue con a
 lo d'ho se requiera e forma q' p' falua e clau
 sula, o requiera, y o ad e exa, y obran en
 guanos, merce mercas aho, con bierre, franca
 y p'ral administrarión con obligarión, y re
 leuarión en d'ho mercaria, y clausula expres
 sa e q' lo pueda substituir en guanos ap'leu
 yro en mas, rebocar los substitutos, y rebuere
 otros enuebo a quien igualmente releuo;
 Itaq' todo guano q' el expresado Alonso Bar
 racal fuere p' obrado, y actuado, lo uere, y d'
 fuere, y bastanue, y ede exa, como si d'ho fuere

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin, possibly including the name 'Alonso Barracal']

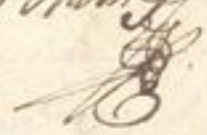
ROMEX

non y engano yemas de las q^e conellas concuadadas
de de oy dia el fha en ad el ana y da a r i n p r e Tama
nos y apoderaamos y exirimos y apaxamos y anu el ay
el fha herederos y subreos; el dho y a c i o n p r o p r i a
posesion de nonis título v o r y r e c u r s o q^e a d n a c a r a l
aviamos y temamos y toda ella sin rezervacion e
otra alguna la cedemos renunuiam. Enagenamos
y trasparamos en el viudo Alonso Barracal y
los suyos para q^e se avia y proppia y com ot al lapso
gore, cambio, venda, enagenar, praxa, divida, u
otra forma disponga alla a su voluntad y ad viuo y
avida y ad guida y dho y dho título y conpro
como esta lo es; y damos todo nuestra poder curro
a dho conprodor y los suyos y qui en lo repr es entaa
a qui en Constituiamos en nuesta mismo lugar y dho
y on r u s t h o y causa proppia, para q^e se u au a u i d a d d u
diu al m e n t e com o l e o n b e r g a, Enaxo en d n a c a r a
tome y a p r e n d a l a p o s e s i o n y t e n e n c i a e l l a q^e n o
v o t a y e r d e l u e r r y e n v i u o u d e s t a e s s e s o l a d a m
y e n a g e n a m o s d e c u r r a m, a c a u a l, C u i l, n a u u
v e l q u a s i y e n l i n e a m q^e l a t o m a n o s c o n s t i t u i m
y n u e s t r o s h e r e d e r o s p r o s u e i n g u i l i n o s t e r r e e d i t
y p r e c a r e o s p o r e d o r y p a r a d a r e l a r e n p r e q u e
n o s l a p i d a m y e m a n d e n; n o s o b l i g a m y n u e s t r o
h e r e d e r o s a q u e l a r e f e r i d a c a r a l e z e r a, C i o t t a l
y s e q u a a d n o A l o n s o B a r r a c a l n u e s t r o s h e r e d e r o s
n o c o n p r a d o r y l o s s u y o s y s i n q^e s o b r e e l l a l e r e a l
s u e r t o s o l e i c i o l i x i f i o m a l a b o r m o d o u n p r e d i t o
a l g u n o y s i l o f u e r e y s a m e a r n o j u d i c a r e l e d a r e l
y n i s h e r e d e r o s l e d a r a n o t r a t a l c a r a c o m o l a
a q u i e s p r e s a d a e n t a n b u e n s i t i o y l u g^o c o n l o r
m e s o r a m v o l u n t a r i o s y f o r o o q^e e n e l l a h u b i e
r e e c h o y e n u d e f e c a s l o s r e f e r i d o s m i l y d i e
y s e i s u n v r t e r e v i d o s i m p o r a e e m e s o r a s. C o t a
d a ñ o s y n a e a e s p e r s u i r i o s y m e n o c a s o q u e e
l e d i q u i e r e n y r e c r e i e r e n, q u a l i q u i d a r e n d o
e n o a m o s d i f e r e n d o e n e l J u r a m e n t o e l v i u d o c o n p r a
d o r y l o s s u y o s a q u i e n t r e l e v a n t, e o t r a p r u e b a
q^e e s t a e s s e s e n v i u d e l a q u a l c o n s e n t a m t, s e n
e x e c u t a d y q^e n u e s t r o s h e r e d e r o s l o r e a n s i e r
p r e q^e l o t a l s u b r e d a; T a l c u m p l i m e l a q u i c o n a
m i d o n o t l i g a m t p o n e r a s p r e s o n t, v i e n t m u b l e
n a u e s y e n b i e n e s a v i d o s y p a v e r y d a m e y l o c

Dicha obligaz. y todo lo que se debe de pagar
como fuere con otra forma por el Sr. D. Juan de
Alvarez al Referido y a q. no sea suelta a
cualquier tiempo alguno ni obligaz. a su cumplimiento. Con
bien y honra. y lo paratodo lo Referido. Cual qu
era cosa o parte que se merecieran paracer en su o. lo
aga ante el Sr. D. Diego y / y honra a su R.
Audiencia y Justicia Ordinaria. y p. ello p. veniente p.
donde se exhiben con esta obligaz. de obligaz. proba
ran p. su termino y lo honraré taché con un d.
Recurre su Conclusa. Viga la ejecución ante el Sr. D.
de terminaz. D. Juan de / y Sentencias y interlocuto
rios y de su parte. Conviene lo favorable y lo con
veniente a los Señores y Viga la arbitracional y
Suplicaz. ante el Sr. D. Juan de / y de su parte
en la ejecución de su Ley de Toledo p. q.
tenga efecto la Sentencia de / y paratodo ga
ne de su R. Despachos y cartas q. se merecieran
narrando de Vaca a las personas contra q. se diria
p. su parte paratodo ello y lo incidente y depend
ente que merecieran y merecieran de su parte y
de su Sr. hermano D. Miguel Gomez. Monte tan
Cump. y la parte p. su parte. Qualquiera Clavula o
Requerido que se falte y condurga con su parte y
locos fiero y con libre franca y honra. Adm.
sin ninguna limitaz. Con obligaz. y de obligaz. en
D. No merecieran y Clavula exhibida y lo p. su
y nombran otros de su parte a quien se requir

POA MEXICO BOCCAN

mente relebo ya todo Quanto por Nidho ncam. a
 Miguel cony. Montano fuere pro y su substitutor lo
 a me por tan pronto quanto y valdres como viera mite
 ha viene paciente quanto ya dictamp. Me obligo con mi
 bienes y Rentas Muebles Raizes y remobiones abidos
 y por Aben y doi mi poder Cump. a dar Jurccia y Rec.
 competenten amiffuere para q. a todo ello me competan
 ya Premier por todo rigor de dño. y bñ. e executio a cui
 fin lo Recibo por Sentencia Lavada en autoridad de Cora
 nio. Renuncio todav dar deyer fueros y dñs. y pñfaben
 y dar al Capp. Standopenis Obduaido e a bu lucionibuy
 y a Mai que como a tal ecleciastico me competan Conda Tene-
 ral en forma. En cui testimonio aui lo digo y otorgo
 ante el pñ. n.º de N.º. R.º publico en dñs. R.º y dños
 y por N.º. R.º. Oid. a dñs. d.º a dñs. d.º el facimo en ella
 a diez e febrro año de mil setecientos y setenta y dos
 siendo testigos Martin Mesia Infante d.º Agustin Rive-
 ra Nabarrete y Manuel de Chaber vez. octava d.º y ach.
 otorgante q. yo el n.º dñi lee = Conozco lo firmo = emi-
 d.º ue = d.º lo = pñ. = a = ti = u = u = y = e =

Juan Joseph Montey


Antemi
 de N.º. R.º
 sea dñs. d.º




POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



Dei gratia marañensis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LUGA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Venia real de casa, en esta
sucaue & espinaus. f. o. l. o. g. e. s.
micio deo & d. n. o. v. e. n. i. t. o. e. s. t. a. s.
afavea & Manuel Martin ve
lavencia ad. En 2. No. m. d. v. l. o.
bre v. i. o. d. a. C. a. r. g. a.

En esta y otras partes de la Real Audiencia
Real Viciem Com. Jo. Comrales
de Pedro veun. v. t. a. s. v. i. l. l. a. n.
el f. i. e. r. o. m. a. i. o. r. v. e. n. i. t. e. j. u. n. i. o.
co año. Com. tal. r. a. s. u. p. e. u. a. l.
Cua. d. u. x. i. o. a. l. g. u. n. a. s. p. m. i. g. a. n. o. n. t. e. s.

En mi oficio de Mercedero y subrecolector, y en las
representaciones, otorgadas y dadas en venencia real
y enagenacion perpetua de las mercedes para que
se fuesen a Manuel Martin veun. v. t. a. s. para
que se pudiese el referido, que en dicho representacion
afavea una cosa en merced de tres tomos en esta
sucaue & espinaus, f. u. n. d. a. s. p. l. a. d. i. a. v. a. l. i. e. n. d. o. e. l.
ella concaza & a. n. u. n. i. a. s. a. l. a. s. p. l. a. r. g. u. i. c. a. d. a.
Con otra de Pedro Juan Alas doida veun. v. t. a. s.
Cua. d. a. s. e. g. u. n. d. a. e. l. i. n. d. a. d. a. y. e. l. a. r. a. d. a. e. n. m. i. a.
propia de la hube por Justo y d. n. o. t. r. a. u. l. o. y. e. t. r. a. c. i. o.
via. y se halla libre de toda carga y enio tributo
memoria de yotoca subrecolector y gravamen en
ellamora alguna y otiene m. i. e. l. e. c. o. n. o. r. e. y. p. l. a. l.
ladecara y azequino en p. r. e. n. i. o. y. q. u. a. n. t. i. a. e. d. o. r. i. e. n.
to. r. e. q. u. a. r. e. n. t. a. m. d. v. q. m. e. a. d. a. s. p. a. g. a. d. a. y. e. n. t. r. e. g. a.
do de su Comra. de Encomendas de oro, plata, y unal
y Comra. de otros reinos, y a. u. n. q. s. u. p. r. a. g. a. y. e. n. t. r. e. g. a.
y presentacion de p. a. r. a. r. e. s. p. a. v. e. r. e. d. o. s. n. i. e. n. t. a. y. v. e. r. d. a. d.
ya la confiesa, y n. u. m. i. a. l. a. s. d. e. l. e. e. v. e. l. a. e. n. t. r. e. g. a.
enq. a. n. o. y. e. l. a. r. o. m. n. u. m. i. a. t. a. p. e. c. u. n. i. a. p. u. e. b. a. s. p. a. g. a.
sol. e. n. r. e. p. r. e. s. i. o. n. e. n. u. n. i. v. e. r. s. i. v. o. y. e. m. a. s. e. l. c. a. s. o. p. o. l. o. q. u. e.
d. o. y. p. o. l. a. n. q. u. e. e. l. a. n. d. e. s. t. a. n. t. e. C. a. r. g. a. e. s. p. a. g. o. y. n. u. n. o.
e. n. f. o. r. m. a. e. l. a. C. a. n. u. i. d. a. d. C. o. m. o. e. l. d. n. o. p. a. r. t. i. f. i. c. a.

et nos Conradus et filii sui Conradi, scilicet
scio qd El Justo pueris et Verdad ero valor
clarotada para son los pcedentes de
ventes quarenta y tres rerbidos q no bala
mas y caso q mas valga o pueda valer
emoria y mas valor qualquiera cantidad q
sea vella lo hago qraua y donacion de
traspaso a nro Man Martin Conrado
et filios suos buena pura, mero, perfecta
et inextinguible q el nro llamo inextinguible
inrenuacion y renuacion de las de las de
ordenant real shaz en nro de Alcalá de
Henar q tratan de las cosas q se conpna
venden o se mudan p mas o menos cantidad
velamidad el Justo pueris et los quarenta años
en ellas declarad y para q se pedia reser
cion del conpnao p la Enorme Enormis
ma lex sion y en q años y en las de las q con
concuendan: y de q dia de la shaz en adelante
tened e apoderada de qraua el dno yac
cion propiedad pncion señorio título y
pceder q a nra casa avia y tenia y toda ella
sin reservacion de cosa alguna tuendo renun
traspaso en ce refendo Man Martin conpna
do et filios suos para q se a su propia y comota
lacione qre cambio enagen, venda, parte a
divida o en otra forma disponga ella azuso
luna ad y adbitrio p averda y adguirida p Justo
y dno título y conpna con esta loca: y q
todo mipro de cumplido a nro conpnao et filios
suos y quien le representare p q se u autor
dad y dno de nro conpnao en nro de
en nra casa como supierda lacione y tenen

POAMEX

S

ella, q^{da} se es deluego, y enviaud esta es^{ta}. ¹⁷ Selado
y enuego, Real acual, Corporal, civil, y nauual
vel quasi, y en el inuexim q^{da} la uoma me con stauio.
y m^{is} trea ed eao, p^{er} sus in quili^{er} t emed ones p^{er}
Caeo^s p^{ro}ced or es p^{ar}ada^s cla^s siempre q^{da} mela
pidan, y emanden: Imoblio^s y m^{is} trea ed eao. ^{ag}
Ante la casa de Sr. Juan de Guaya, año
Manuel Martin Compadre Flor su^{er}, y sinque
sobre ella le eapuz^o to p^{ro}bitio^s la uisio^s malawoz m^{is}mo
in p^{ro}bitio^s al q^{da} uo^s q^{da} se fucen y tancaz no p^{ro}bitio^s e
ledare y m^{is} trea ed eao^s ledaraz^s uenatal casa como
la aqui, es p^{ar}ada^s a eman bueⁿ s^uo^s, y lugar con
los m^{is}eramm^{is} voluntario^s y fero^s q^{da} en ella
hubiere^s Echo, y en u^{er} de se eao^s lo^s m^{is}er^{is} do^s d^o ruen^{to}
to^s y quarenta^s y^s p^{ro}cedido^s im^{is} p^{ro}bitio^s em^{is} p^{ro}bitio^s
Cortas d^o ruen^{to}, unca^s e^s p^{ro}cedido^s y m^{is}er^{is} do^s d^o ruen^{to}
q^{da} se e^s igu^{er} con y m^{is}er^{is} do^s d^o ruen^{to} Con los m^{is}er^{is} do^s d^o ruen^{to}
voluntario^s y fero^s q^{da} en ella hubiere^s Echo^s cui^{er}
liquidacion^{es} uen do^s p^{ro} d^o ruen^{to} En el Juram^{to} el
uado Compadre y lo^s su^{er}, aqui en^{to} releuo^s el
otrap^{ro} ueba q^{da} esta es^{ta}. Enviaud^o el qual Cor^o
sento^s sea exccu^{er}ado y q^{da} m^{is} trea ed eao^s lo^s car
siempre q^{da} total subreda: Y el cumplim^{to} de lo aqui
temido m^{is} oblio^s Com p^{ro}cedon^{es} y m^{is}er^{is} do^s d^o ruen^{to} m^{is} oblio^s d^o ruen^{to}
y semo^s b^uen^{to} es auid^o y p^{ro}ced^o y d^o ruen^{to} m^{is} oblio^s d^o ruen^{to}
Cumplido alas Justicias y Jueces de u^{er} Mag^o Compe
tenes p^{ar}aq^{da} al a qui con emido m^{is} oblio^s d^o ruen^{to} y
p^{ro} emien p^{ro} bitio^s m^{is} oblio^s d^o ruen^{to} y uia^s exccu^{er}ado a acuis
finto^s ruen^{to} Como p^{ro} bitio^s p^{ar}ada en auid^o d^o ruen^{to}
e^s e^s u^{er} Jurgada renun^{er}io todas las se^{er} fucen, y de
recho^s y m^{is} favor y la q^{da} l^o En forma: Encu^{er} es
timonio a u^{er} Dip^o y o^{er} p^{ro} ante el p^{ro}ced^o y
Jueces u^{er} Mag^o En u^{er} do^s sus ruen^{to} y se^{er} no^s y el
Auid^o m^{is} esta u^{er} u^{er} u^{er} el Ferro En ella
av^{er} u^{er} e^s p^{ro} bitio^s d^o ruen^{to} y m^{is} oblio^s d^o ruen^{to} em^{is} p^{ro} bitio^s d^o ruen^{to}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sancti Camarado, Juan Rodri^g Lere^{do}, Juan
Rodri^g Lisboa uerine^z uerine^z uerine^z uerine^z uerine^z
donde q^o de los do^o de carozos reslam^o
y dono novaxer azuzuego lofirmo uer^o
Inj^o top^o = em = a^o la refenda casa leuaxari^o
tay segura a No. M: 11: 9^o
top = Maxim Infante
Camarado

[Handwritten signature or scribble.]



POAMEX

12011 DE EXTREMADURA

Asu Alma y vacuado seme ena que ouy
toda para otorgar ma 2^a d'impo rlon
Dentro y Cumpla Con el p'cripto e su
azi con lapaga e no dentro, como en redif
Dax la par edes e no Cercado, y asi y
Justicia q' p'ido Juro en forma para el

D^o =

Manuel de
Catalay

auos, Por presentados, Thomas Antonio Escobar
Notario C^o en el ayuntamiento de San
Cebalgoter y para e sepido e para para e
Lopoberto mardo y fuma e lo Juan An
nia Diana Al^o ordinario p' su ma y resto
Háa certad e vellan e el f'eso e mella
a v'ente y quatro dias e lmes e f'eso e
emi e v'ente e nua e v'ente e do ano

D^o g^o D^o f^o e =

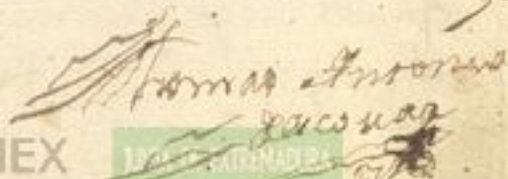
Antonio
Lopez

n/ Clueg. To el s^o notifig e h'nd'aver el d'auo a
tenor a Thomas Antonio e escobar, v'ente e
certad e en y p'ora na D^o f^o e =

Antonio

Leguifica To Thomas Antonio e escobar Notario
n/ D^o g^o D^o f^o e =
el f'eso e v'ente e nua e v'ente e do ano

da s^o el auto anacuso) como Oplaz anua de uia
 q^o Celebro en ella el d^o 11 de Mayo de este obis
 pado en los nueve dias del mes de mayo de este en
 toj serenita y **Ocho** s^o mensual q^o presentas a
 su Alma Man^o Narg^o para suplicando se
 le diese Ocho de cada, q^o fue ultimo Capellan
 M^o Benito Rodrig^o Lora s^o a causa de estar
 perdido y arruinadas sus parcelas, q^o es pro
 pio de la Capellanía q^o llaman de Caico, y estan
 notorios q^o el Capellan mas antiguo esta
 rogues a usar el oficio de Ocho de anuales
 e Centro alquilar en vista de lo qual su Alma
 fue servida mandar s^o su comision q^o dio al
 Parroco de estas, para q^o nonbrase la adre
 zara y informacion de utilidad, lo q^o se habia
 s^o antes en, y en vista de esta informacion y tra
 uen mando, se le notificase a los d^{os} mas
 antiguos de estas para que en el tiempo de
 Cercado en la forma q^o lo avian tenido sus
 antecesores se acias y notificasen, respondie
 ron rogues en el mencionado Cercado s^o q^o no te
 nian caudales conygonales en el modo de s^o ju
 rante, y en vista de lo tubo avien sus Alma s^o
 su auto q^o el d^o Cercado p^ootecando a el d^o M^o D^o
 Man^o Masas suficiente y confesado se le dio
 tomo d^o M^o Man^o para d^o Cercado, con la obligac^o
 vedore de anuales para el cap^o mas antiguo, lo
 q^o se combia en en Misas, q^o d^o M^o Man^o otorgare
 en forma q^o es quanto puedo certificar en
 el asanto villan al f^o no se en de enue q^o quanto
 em l^o ca, sea entay do em ocho y c^o ena en de en
 tambien v^o

Thomas Antonio
 sacro




POAMEX



Vista de la certificacion anterior y mas diligencia



**SELLO QVARTO; VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Sancti redon p. Ob. Juan Antonio Poma
Alc. ordinario p. su Mag. restado. Q. Excmo.
Restavilla excom. el f. r. r. En ella de
veinte y uno de febrero de mil e. e. e. e. e.
Setenta y dos años. Dixo lo aprobaba y ap-
bo todo ello. para su validacion. Summa
terpona e. m. e. p. u. o. su autoridad. P. d. i. o.
Veinte y uno de febrero de mil e. e. e. e. e.
Entre quien originales estas diligencias
parte a. u. i. s. f. a. v. e. r. l. o. n. s. t. a. s. p. a. r. a. q. u. e.
Com. v. i. e. n. e. q. u. e. c. o. n. v. i. e. n. e. e. l. o. s. f. a. m. o. s. u. m.

[Faded handwritten signature]
Para

[Extremely faded and illegible handwritten text, likely a continuation of the document or a separate note.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Este es un terreno redimible en quince años...
paga sus redimidos anuales de...
en Man...
Parada...
estados...
pellan de la...

Oparte se esta...
vision a cinco redimible...
Como nos otorgo...
Paua y Doña Maria...
Parada...
somete...
permiso...
maido...
lag fue...

vida...
nola...
Esta...
muger...
dabno...
Como...
vendi...
el...
prohiben...
cadauna...
que...
este...
En...
ocho...
vinea...
g...
g...
cha...
estados...
benienua...
nuestras...
na...
ultima...

POAMEX

cho estáis, y en las ellas averetazado so
viva No le cada ve anstaba ^{ria} Cap^o En que
trouenvar m^o esuualox principal, y dore un
reventa exento redimible redimo anual
f^o Coma espond en auzes p^o rionuo vegun la
ma real pragmatuca; Repara dore El Cap^o q
Enuonres era D^o Benito Roduig^o Lora p^o
Coma D^o Juan Lopez y Rivera f^o es el que
subredio, y continua Enueta exodo p^o rionuo
bid enua No f^o Illmo noy con redio la luen
ria q^o soluzia av amor p^o No p^o rionuo y redio
tomar, el p^o rionuo le cada, y otorga en
la Compuencia de ^{2a} veimproion Cua d^o dilio
nias senez an tras p^o rionuo, supod ex ad
in sup^o rionuo q^o m^o d^o dilio nias hrom
spacucade p^o rionuo q^o d^o rionuo Compu
menao a el ^o Illmo El g^o rionuo afon
q^o El notario Thomas Antonis y escova
p^o antequien p^o rionuo las nuadas dilio
nias, e enuificase p^o rionuo de lo referido p^o
El euido Credito, y Leniuimidad x ello
poder no rionuo gloriga, la Compuencia de
El ^o Coma senez p^o rionuo p^o rionuo
Vhaviendore acreditado todo lo expresado
p^o la Compuencia n el mencionado, notau
y aprouado re p^o el expresado El ^o Illmo, tan
nida dilio nua senez an enta egado p^o rionuo
q^o tenga efecto las Enueta m^o del y n^o rionuo
Cuyto El ^o para q^o las n^o rionuo Compuencia
En esta El ^o para sumao, y f^o rionuo El ^o rionuo
El referido lo q^o exento ari Cui to rionuo abale
ria El el siguiente

En Aquilov duntor S

 **PODAMEX** ^{validacion #} 

de Enunua la oruificacion el referido notario de en
ello se insento obligamos a favor de un comun
dad de lo esta es no damos de Enunua y aduana
tra voluntad Contruccion de las Leies y la enu
ga Engano y emar el caso como lo estamo y de
eldia quince y seis y no años y de en un y se
tay ochos y los ead beuies cercado de la Capp^{nia} y de
Caiens se uidera en la Parroq. y esta de Schalla
en loy extramuz y alla al no rulo de la en racha
y la Decreta Botal, y de favor de Cuidada y la de
de Qzans Onenbrada de q. lina a levante
Con una Decreta Botal y ualdis y Balde Judios
a Pomenie Contruccion nuestro a el nome con la re
ca q. llaman a carlos propia y de J. J. y Juevedo
y ticana y de Pedro Campanon fmo. y a el su
Con uno nuestro y eicade de q. uado y lo p. en un
en loy e p. e adu. q. uado y lo p. en un y lo
gual es como balde principal y segun sero con
y de de su lina no obligam. p. pag. anual m. lo
molotemo y ochos lo y de en un y de en un y de en un
Encada año y gast. en un y de en un y de en un y de en un
Juan Lopez y de en un y de en un y de en un y de en un
segun la ualdis a real p. en un y de en un y de en un y de en un
yon y tres y de en un y de en un y de en un y de en un
en morreda ual y de en un y de en un y de en un y de en un
na Encada y p. de en un y de en un y de en un y de en un
Comp. en a de en un y de en un y de en un y de en un
p. de en un y de en un y de en un y de en un y de en un
reducion y de en un y de en un y de en un y de en un
Condicion y de en un y de en un y de en un y de en un
Prime ram. de q. no y de en un y de en un y de en un y de en un
Como la q. de en un y de en un y de en un y de en un y de en un
brezi Contruccion de con ota y de en un y de en un y de en un
pio y lo de en un y de en un y de en un y de en un y de en un



Deiute...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES; ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Que como igualmente todas las mofas de chini es
mof f ande queda al a l quidad y mais f uir
za vloy guanto v enuy u d expunirpal y vloy dore
in d v rediaa anualee ast au guta y redenuio

De condicion q dho y de excado q hren
de Conbcia Enno conardole conpased y q
uev amoy hipotecas nohemoy e poder panti
le md u idialo la ocualo canbialo vons calo
m onagenario ari para lamaria feouidad
de no p uinripal y rediaa de tag. s l ror otar
on uextro heredero y heredita y quite puez la
p uia uisq. oenagenario q e notia forma schine
re ad es ca Ensi nula y unguun valor ni efecuo
gre ade tranf cur duõ al quõ cumq h a i apa
apod ex v t curia guanto o ma p re do r d —

De condicion q Enel caso q f r p re p uer uo
vender dho dore excado y accho v no ro lo ad e
rei Con la carga el referido p uinripal y rediaa
y no enotia forma p u e r t a e n u e o enagenario
q Schaga ad e r e r a l a y unguun valor ni efecuo
y ad e qu e da a Com ro n s chubie e e cho —

De condicion q los v i a d o r d o r e n d e o r
q Corresponden v rediaa vloy guanto v i e n t e
in d expunirpal cumq r o S e p a g e n e d i e r v e i n t e
t r e i n t a guarenta unu enno y mas a n y ro ad e
poder p u e r c u i a l a a c r i s i o n e x e c u t i u a q l o t a e

Ino l e r c a d e o d o MEX El Capellan de Ma Capp
Signature

Don Juan Lopez de Riosca p. los q. lezube
Como dueño y E. el viado principal y su
duor.

Condicion q. tanta quantas vere
p. araron & tenencia, o venia pasaren los
por zercadey oya echo vno q. ban y proteca
anuebo p. oceda ad eca obligado este a ha
nueba. Es^{ta} & reconozim^{to} & No zemo sup
y reditor y enu repa autorizada Capella a
Capellan dueño y E. & No zemo y a ello
pueda apremiar & enuud & esta Es^{ta} y
dicion, son q. el Capellan p. ueda pagar
ra alguna

Sea ultima condicion q. Cada y guar
q. no otros, o nuestras hijos y subreos
y qui enu dño t. erca pagar y enu repa
a el Capellan q. es ofuere, & to es p. omer
En deposito & enuacion este los p. oced
tido y guaracion no u. p. unipal & to
so & enu los reditor p. oceda a et a el
q. hiri exemo, o los q. no vubredan la red
uor ad eca y sea obligado No Capellan
a enu repa y esta es^{ta} & nota y Chamela
Con & enu & p. oceda finiquito y redencion en
forma hiri exemo & aver no olog y olog
no vubredan a et al Capellan q. & No Cap
lo fue dueño y E. & este zemo & omer
anuebo p. oceda & enuud o vasa & enu
p. oceda & el ofuere & a No Capellan y la
redencion q. & no a forma & hiri exemo
Eni nula y & enuud & valor m. c. f. cas.

El Caso de q^o Alvarado actual Casp^o y Ma^o
Casellania o los q^o ~~de~~ subredan, y se aparta de los
de Ino principal, y en sus reducion no lo
quisiere recibir cumpliendo no otras y nue
tro heredero. Conyuntura Ino principal
y reducion Conautoridad exustoria En persona
avonada a esta. Sacando testimonio el cual
exposito q^o se ha de Conyuntura de Ino Casp^o,
q^o de furre una Casp^o; Con lo q^o ad es en esto
aver cumplido no otras y nue. Iti no lo q^o
de subredan Con la vida obligacion, y so
el mismo echo queda echo la enunciada
redencion, y ad de Ennonces Ino y queda
y quedaran lo q^o no subredan lura en Ino
zercado, via echo uno elapaga de Ino zeno
sup principal, y reducion y Conyuntura esta
de q^o el traan la q^o senotara y el y en
te es, o qui en le subreda

Concuerda Conyuntura de las enas, q^o se pacaican
semejanca ino, y esta nauza al era vta amoy
Cargamez lo q^o se pacaican q^o auoro i ena y ad
principal este echo. Cobre Ino de zercado q^o
de queda reducion. avno segun la Ino, y aso las lura
des q^o ban aclarado, y no, y este Ino, y quitamez ya
paxamez el au emencia propiedad paxacion, señorio
titulo vo, y recurso q^o aviamoy y teniamoy y nue
tro heredero, y subreda a Ino de las en quier
to al expresado principal, este zeno, y sus reducion
en aquella paxacion q^o a el le con responde, q^o red emoy
renuniamoy, y trasparamez. En Ino Casellan actual
al Ino Juan de Ino era, lo q^o de subredan, y sea due
y de este echo se pacaican se dan tomar, y se venden
las en ena y en ROMEX Ino paxacion, y tenen q^o al



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.**

Espresada p^{re}sumptuosa, y sus reditos con cap^{ta}
 da, y en el inacum noy constituidos, y lo que
 noy subreudan p^{ro} sus inquietudes, y enredos
 y p^{re}caros, p^{ro}cedor para dar la venida
 q^{ue} noy lapidan y emanden, y noy obligamos
 q^{ue} noy subreudan ala ebicion, sequib^{ra}
 y p^{re}sumptuosa. Conio sus p^{re}sumptuosa
 reditos, y p^{re}sumptuosa, y en ad^{os} h^uypotecados, q^{ue}
 to^{do} ellos les era uicua, y sequia, y noy qual
 accidente reditosa algun p^{re}sumptuosa alas h^u
 cas reditamos, y noy noy subreudan otras igu^{ales}
 les endonde este el d^o p^{re}sumptuosa y reditos
 sequia, y reditamos, y nuestr^{os} de ex^{ta}
 roy, y subreuder. El d^o p^{re}sumptuosa, y redit^{os}
 de los guano, y noy, y sus reditos, p^{ro}sumptuosa
 asta el dia q^{ue} total subreuda Conmas las
 tas gasta, dan^{do} enu^{er} ex^{ta} ex^{ta} p^{re}sumptuosa, y m^o
 noy d^o q^{ue} se les esiguien y reditamos al
 d^o D^o Juan de Rivera acaual Capellan, y d^o
 q^{ue} les subreudan, y sean duenos, y Señores de
 d^o D^o Enro, y noy todo ellos, qual es q^{ue} cora q^{ue} p^{re}
 te venoz ad^{os} p^{ro} d^o ex^{ta} ex^{ta} y nuestr^{os}
 herederos, y subreuder. Enviand^{ose} esta e^{ta}
 y relacion Jurada, o simple al d^o Capellan
 actual, y loy q^{ue} les subreudan, Enquien^{te} lo d^o
 noy, y rel^{at}o^{ra} y noy q^{ue} se ba mi^liquidam



Del pte de las rades

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

...dunq[ue] p[ro] d[omi]no se requiera Cuius venerisio renunuiam
...p[re]sam, a cuius Cump[er]im[us], y singular obligario
...qual exogre la experia n[ost]ra El Conuencio, obli
...gamos n[ost]ros N[ost]ros y renuas muebles raris
...sems b[on]as asid[er] y p[ro] que, y d[omi]no to bonus
...tro poder Cump[er]im[us] alas Justicias, y Juces
...su Mag[ist]ro Conp[er]im[us]es para q[ue] als aqui Conuencio
...nos Conp[er]im[us]es y p[ro] emi en p[ro] to do raris ed[ic]to
...via ex[ec]uciva, a cuius lo raris p[ro] Conuencio
...parada Enaunou ad v[er]a Jurgada Conuencio
...tida, no apelada renunuiam y to do las d[omi]nos
...fueros y d[omi]no y n[ost]ros fairs = E sola Ma[ri]a
...Mar[ia] Orogue la Parada Comio al muger
...Parada renunuiam las d[omi]nos y los enp[er]adores
...Justicias, y letrados, y enaun[que] Conp[er]im[us]es, Ma
...d[omi]no, y hon[or] y para q[ue] y emar y n[ost]ros fairs y cuius
...renedio y d[omi]no fairs ad as p[ro] El p[re]sencia es
...y melas d[omi]no y raris y q[ue] d[omi]no, y Comorabe
...dona y llas, y susp[er]im[us]es Conp[er]im[us]es y renunuiam
...Ex[ec]uciva para q[ue] n[ost]ros valgan n[ost]ros bectren
...Enquanto a esta es, y Jurgada d[omi]no n[ost]ros
...Auna y enal y Cuius p[ro] d[omi]no y para har cal
...y to raris n[ost]ros y para q[ue] y para har cal
...n[ost]ros y n[ost]ros y n[ost]ros y n[ost]ros y n[ost]ros
...POAMEX
...CONVENCIO
...CONVENCIO

die Encomiendas algunos por medio de otras, de
jurisdiccionales y hereditarios, juras vel
de observados. En esta misiva algunos
y Encomienda, por que sus efectos se conbiere
Enmienda de utilidad y provecho, y este Juramento
tengo de Chaparral extarion ni reclamario
Encomienda y Sijaz en las lareboas, el go
ni expedite Encomiendas algunos a brolucion ni
sacion, anuestru Mui Santos Padre, Ni Nue
rio motus fuer, ni prelada q' me lo preceda
red ex y si a proprio motu de me. Concedi
ro usare el Encomienda alguna, por una y por
Jura y de Caera Encomiendas de Valer
su Conclusion digo si Juro Amen Concl
Qual Encomienda Encomiendas testimonio a
lo, verum y otorgamey ante ellos es ena
En. y de su Mag. Encomiendas sus reinos y se
nojos y el Almirante de Castilla Villa de
Villan, y de sus Encomiendas a veniente, y si en
dias y meses de fuerza de un año en un año
seu ena y de otros años siendo top. Man
Infante Camarada, Diego Saravia y Juan
baser Mozera veing vesta Nav. y alon
otorgamey de Jo el Sr. D. J. de ca. con co. lo fiam
de la Encomienda de Villan, y de sus Encomiendas a veniente, y si en
dome con n. s. c. e. l. e. d. a. Encomiendas, y validaron. lo d.

Manuel de
Casta

Da Maria esche

Inopia a los...
que deo man...
Aca. de 113 de 12 =

Parada
de 113 de 12 =



POAMEX

ATA DE EXTRANJERIA

Este es el original

DE LOS SEÑORES
D. JUAN DE GARCIA
D. JUAN DE GARCIA
D. JUAN DE GARCIA
Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Uti late narretur.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**



Real de la casa en estas. Real deiren como Notario Man.
Juan Solo y Jerez. Corre.
Juan Solo y Jerez. Corre.
Summa verino y esta nueva el dho. y para la venia
villa Empueris y D. D. d. a. g. l. u. enna f. amado amugea cl. d.
afu. y Muestra. y el cam. esta. dispone la q. fue pedida. Concedida
obedecida y ar. y t. a. de pax. y p. p.

te con obligacion en la m. borax q. se e. u. a. t. a. n. t. e. p. a. l.
oloroga y Juan. Esta e. t. a. e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. e. d. a. f. o. c. e. t. e.
olla uando marido, m. u. p. e. t. a. C. o. m. a. n. o. e. s. t. u. n. q. u. e. m. a.
Comun avor uore y cada uno en n. o. s. t. r. o. s. e. l. d. u. o. s. i. n. v. o. l. u.
dum renunciando como se p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. n. u. n. c. i. a. n. t. l. a. s. d. e. i. o. s.
y Duobus res uendis, la autenticas presente Ocurra
e. f. i. d. e. y. u. v. o. u. i. o. n. e. y. e. l. u. n. e. f. i. d. e. y. e. l. a. d. i. u. i. z. i. o. n. e. s. u. r. t.
sion yemas q. p. a. r. t. i. u. e. n. t. a. m. u. n. i. d. a. d. f. i. a. n. t. a.
Como enellas y en cada una de ellas se contienen las cosas
lasquales otorgamos q. p. n. o. s. j. a. n. o. n. b. i. e. e. n. u. e. s. t. r. a.
et. i. s. o. s. h. e. r. e. d. e. i. o. y. s. u. b. e. o. r. e. s. y. e. m. a. q. n. u. e. s. t. r. o. d. i. o. r. e.
presente en vendiendo y damos En uenia real y ena p.
nacion p. r. e. p. e. u. a. s. t. u. s. e. t. e. d. e. a. d. p. a. r. a. d. i. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. m.
a Diego Saen y a cordada verino y esta y esclavo en uen
tra y el Caamen y la Iglesia Parroq. y esta, para que
sea para la referida Señora azavea unas casas como
rada q. a. v. e. m. o. s. y. t. e. n. e. m. o. s. e. n. e. s. t. a. s. y. s. u. c. a. l. l. e. e. l. m. e. d. i. o.
q. l. i. n. d. a. n. s. i. l. a. d. i. a. s. a. l. i. e. n. d. o. u. e. l. l. a. s. c. o. n. c. a. s. a. s. e. M. a. n. g. o.
mon Arde y s. i. l. a. d. i. a. d. i. q. u. e. r. i. d. a. C. o. n. o. t. a. s. e. J. u. a. n. A. l. b. i. s. M.
era uerino y esta y. C. u. i. a. C. a. s. o. s. e. g. u. n. d. a. e. s. l. i. n. d. a. d. a. y.
e. c. l. a. r. a. d. a. e. n. n. u. e. s. t. r. a. p. r. o. p. i. a. q. l. a. h. u. i. m. o. s. s. i. m. i. l. i. t. e. r. e. y. d. i. o.
t. i. t. u. l. o. y. e. C. o. n. p. r. a. C. o. m. o. E. s. t. a. l. o. e. s. y. s. e. h. a. l. l. a. l. i. v. e. e. n. u. o. d. a.
C. a. r. g. a. e. C. e. n. s. o. t. u. i. u. u. s. M. e. m. o. r. i. a. e. t. i. p. o. t. e. c. a. C. a. p. i. t. u. l. o. s. u. b.
p. e. c. i. o. n. m. i. g. r. a. v. a. m. e. n. f. e. n. m. a. r. r. e. a. a. l. q. u. i. s. a. r. o. l. a. u. i. e. n. t. e.
m. i. v. e. l. e. C. o. n. t. e. s. i. t. a. l. l. a. d. e. c. l. a. r. a. m. e. n. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. m. e. n. p. r. e.
v. i. o. y. g. u. a. n. t. i. a. e. m. l. i. v. e. n. t. a. g. u. a. n. e. n. t. a. e. s. e. y. f. r. a. a. d. a. d. o.

POAMEX

nuestro poder cumplido a Sto Diego
Comprador y los suyos y aqui en lo presente enuero y
quien comt iudmor En nuestro m i m o l u g a r y d i o y
Onusts y causas y para q^{da} auto iud o
Judicialm^{te} Comole conbenza enare Enma Caza
lo me y apreenda la posesion y l e m n u a e l l a q^{da} r o s o l a
vez de l u e r r y a u i a u d e s t a e s t e l e l a d a m e y g e n t r o q a
m e y h a a c t u a l C o r p o r a l u i b l y n a t u r a l v e l g u a r i
y e n e l i n t e r i m q^{da} l a u o m a n o y c o n t r a u i m o y n u e s t r o
o t e r e d e r o y p^{da} s u e i n g u i l i n e y t e m e d o r e y p r e c o r e y
p o r e d e r e y p a r a d a r e l a s i e m p r e q^{da} r o s l a s s i d a n y e l
m a n d e m : I n o o b l i g a m e y n u e s t r o y h e r e d e r o y a g u e l a r e f e u b a
C a z a l e x e r a r e s t a y s e o u a a s t o d i e g o s a n t e c o m p r a d o r
y l o s s u y o y s a n g^{da} s o b r e e l l a l e s r e q u e r i d o p l e c i o l u i s i a
m a l a u o r m o t u s i n p e l i m^{to} a l o r m o y s i l o f u e r e y s a n c a n
n o s j u d i c i e n e y l e d a r e m y n u e s t r o y h e r e d e r o y l e d a r e
o t r a t a l c a z a c o m l a p u d e s p r e s o a e n u a n b u e n i t i o
y l u g a r c o n l o y m e s e r a m e n e y v o l u n t a r i o f e a r o s
q^{da} e n e l l a h u b i e r e o t r a e n u e s t r o s l o y r e f u d o y m i l
n i e n t o q u a r e n t a u o y p r o h i b i d o i m p o r t e r e m s e r a s c o n f
d a n e y i n u e r e y p r o s p i s i o y m e n e c a u o y f e l e s i g n i e n
y r e c r e r e n e n c a z o u i g u d a u i o n u e s t r o y e x a m o y d i f e r e n t
e n e l J u r a m^{to} e l i u t a d o c o m p r a d o r y l o s s u y o s a q u i e n r e l
v a n e y e o t r a p r u e b a i n a q u i d a r i o n m a s q^{da} e s t a e s t e e n
v i r t u d d e l a q u a l c o n e l e n u i m o y s e i r e p e u a d o y q^{da} n u e
t r o y h e r e d e r o y l o r e a n s i e m p r e q^{da} l o t a l s u b t e d a : I n e l
c u m p l i m^{to} u l o a q u i c o n u e n i d o n o s o b l i g a m e y s e l e t o r o y
c o m p r a s o n a y a n d o s e n n u e s t r o y s l e m e y r e n a s m u l
t i e s m a i n e y s e m b i e n t e s a u i d o y p r a u e r y d a m e y
t o d o n u e s t r o p o d e r c u m p l i d o a l a s J u s t i r i a s y J u c e r e s
e n S u M a y c o n p r e s e n t e e y p a r a q^{da} a l o a q u i c o n u e n i d o n o s
c o m p r e l i a n y a p r e m i e n p l o r m a g e n t r o y u i a e p e u a t
i a a c u i o f i n l o r e i b i m o y c o m p r a s e n u e n i a p a r a d a
e n a u t o i d a d e c o r a J u r g a d a r e n u n c i a m o y t o d a s l a s
l e i e s f u e r o y y d i o y u e n e s t r o s f a u o r e : E n l a m a y o r e s
p r o m e r a c o m o t a l m u e r a e a r a d a r e n u n c i o l a s e l l e s
l a r o e m p r a d o r J u s t i m a r o y s e n a u t e c o n s u l t a u s m a
d u i d t h o r o y J u r a d a y e m a s q^{da} c o m o a u t a l m e f a s e l
r e n u e c i o r e p r e d i o y a u s i l i o t u i a u i a d a s t e l p r e e n t e
e n e l q^{da} m e n t e d i x **POMER** y a q^{da} d i f e r e n t e c o m o s e u i d o
e n e l l a y J u e f e c a s l a s c o n f e s o y r e n u n c i o e p r e a m p^{da}



Trinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEXINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

f. nonnebalcan mapis bechen Enguaras a esta es
Jurado Dño nuestro E. y unacñal & Cruz Sec
dño f. para barcala & otorgala, no triseda forada
inducida alagada, m'at' emoiada, p' el ruidado
mimario m'otrap'caona Ensurontae, anuesi
fiere har ex la & otorgala & m'it'ize & r'ep'ona
volunad, sin i' m'ib'oma Enua ella Enu'ien p' r'
puro, p' m'it'ote arau, vien' p' araf' enales & m'ra
tau'or fuere & v'it'io ob'ensado En esta v' m'
otro algun dño q' m'p'ora emerca, p' q' d'ia ef'ocao
p'oductas & en b'ic'ap' en Enm' v'it'udad p' m'ob'
& v'ite Juram' r'et'erga & cha p'ot' ext'au'ion m'
reclamar'ion En m'it'ia x'io. p' r'ip'ar' r'ic'ic' & lar'el
m'p'ed'ic'ie ab'ic'ur'ion m' r'el'af'ar'ion a qui Enm'
lap'ueda Conceda, p' m'p'rop'io motu, sem' r'ea
dic'ie & eu'ar' r'ea En m'ama'ia alguna p' r'ea
ap'exp'ura & & caer' En caso Em' r'oj' v'ale p'
asu Conclusion D'ip' v'it'uro am' m' Conlag'ia
En forma: En quis' test'imonio asi lo derimo
& otorgamos ante el p' r'esente c'it' v'it'io
Onu'os: sus r'ic'os & r'ea'os, & el Au' r'ua
v'ita m'as & v'it'ian' v'el' r'ea' En ella a v'it'io
& r'ic'os d'ias & r'ea'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
t'ent'ia & d'os a'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
Can'ado Juan' Antonio m'az' r'oj' & r'ic'os & r'ic'os
non v'it'io v'ita m'as & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
& r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
& r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
& r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os & r'ic'os
Fernando Antonio Mazaros



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Handwritten signature or notes at the bottom right of the page.

Tomado 29 de Jul 1772

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Podera para la cobranza de
vna oron plevia, orras Co
sas q' otorga D. Man^{do}
Juan de Alba mus^{do} de
D. Juan de Sáb edo veu
estab. a favor de San
Jsp. Thomas flores, caadi
lla veu de la vlla de
Bargas

Por el poder
Nro Sr. D. Juan de Sáb edo
no Bargas Machuca mus^{do} de
D. Jsp. de Sáb edo, Canales
Caballero de Alvaro de Santiago
veu de la villa de Villan^a de
Vieja Digo q' el qual no
numando, meliome otorgado

podera q' al en las
nuebe de Julio de oron pasado emil sea orien
y Lincuenta ante las Culebras y Azens
y gov. para la administracion, Gobierno emi
Casa Maistango, y otras cosas, como tambien
para seguir todo, qualquiera plevia, asi ecc
Como secular, Comendador y Comendador, y
tanto lo demas q' fuere necesario en clausula
y q' b. Sobria en quien y las veas q' me pal
reuerce, y bocando vno y trayendo otro
clausula e relevacion auto de en forma, como el
acredita y la copia e no podera dada si el plev
es en el plevia dia de vna oron, y q' el plev
sentee es de afor, Qui podera supo no estare
rebocado suspendido ni limitado e manera al
guna, q' si tengo acordado, y enuebo acordado siendo
necesario, sea asi q' B. de S. Juan de la villa de
la Alqueria e Bargas en clausula pasado emil se
vinto y veuenta y vno acompañado de otros con
es sellos en vna y Bargas emi B. de la villa de
la Alqueria e Bargas en clausula pasado emil se
vinto y veuenta y vno acompañado de otros con

POAMEX

vela auxiudad de Tuer q' era, sin dudar
notiada. Cosa alguna, ning' haiga tem
do. Efecto la satisfacion e sea ehi enton
y vincuena a V. Eng' lo estimava, aung'
diferenti, veres la tresolunad. Con el resou
do, ^{me} para que ehi endo satisfacion
loyd p' eris mas infimo, propalando que
en p'p'ria lo q' se avia en las averas
valia no lo q' me lo avia y pagar en p'p'
q' h'iere ami ganados, ademas el feo
elito q' e' mecio en esta e' lo e' mi vacad
contra mi bolunad; Siendo asi q' no
para para q' su conpanero enbara me
h'iere en varias e' nunias ami ganados
Bacunoy, y mas, q' las mas fueron muie
para egladas, cumpliend' en p'p'ria con
propalacion, poniend' parato do' ello, co
mo para no darme satisfacion e' l' unad
to' de Valim' e' l' q' se re'nuava. Er
viciud e' hallarse q' sin este requisiu, p'
q' tenga efecto la satisfacion e' expres
de lo q' se mas q' aya lugar, viand' e' l'
facultad e' q' no p' poder sobre conee
vien e' l' e' xua e' m' d' io, y e' l' q' en este caso
con responde, o lo q' q' do' lo q' no p' de
cumplido e' l' q' p' d' io se requiere y es me
sario, al d' io D' Thomas Flores, y Carl
lla Abogado v' l' q' R' e' m' e' s' o, y veni
e' l' q' a' l' e' l' e' d' i' q' u' e' r' a e' l' B' a' r' q' u' e' s, e' p'
u' a' l' n' e' p' a' r' a' q' ami on bu' e' y resp' e' n' d' o
do mi p'p'ria persona acion, d' io, se
p' e' s' e' n' t' e' a' n' t' e' l' a' R' e' l' i' g' i' o' s' a' e' l' m' a' g' i' s' t' r' o
p' i' o' q' u' e' l' a' s' a' t' i' s' f' a' c' i' o' n' e' l' q' u' i' a' d' o' e'
no integram, e' d' a' n' o' y' Cortas e' l' a' u' t' o' r' i' t' a' t' e' s'

(Causadas) y q^{da} se causaron a las d^{has} ...
pago, Contra el enunciado ^{me} D^{no} Juan de los rios
de la correspondencia Causa y pago y finqui
to Enferma y ha Causada q^{da} se le enueque,
pidiendo tambien se ponga testimonio de las en
nunciadas q^{da} se merecieron en d^{ho} año anterior
alaz q^{da} porza Excepcion de las d^{has} q^{da} se merecieron
su proximidad, y si q^{da} de lo referido qual q^{da}
Cosa o parte fuere necesaria presentarse pedim^{os}
lo haga ante una real Audiencia y otras q^{da} conben
sempre de ofueral de la presente, top^{os}, Justifi
cacion, ex^{tas} probanzas, testimonios, y otras
docum^{tos} q^{da} sean conducentes a lo que se pide, y con
tra de, Jure Conclusio, quanto a contrario se proba
re y alegare, o q^{da} q^{da} se enueque inapelacion
de las d^{has} y definitivas conuenia lo favorable y
lo que fuere iudicial y conueniente a lo que se pide y
pelas apelacion y suplicas, y otras q^{da} se
con d^{ho} p^{da} y sea, q^{da} de R^o Provision, y
otras y p^{da} q^{da} se requiera con ello a los
personas conuengien se d^{ha} en las d^{has} q^{da} se
ya inuencas, pues el p^{da} q^{da} se para todo ello qual q^{da}
Cosa o parte, **S**e requiera y merezcan el
mismo le doy y otorgo a **J**uan de los rios
flores y Castilla, tan cumplido y bastante co
mo se d^{ha} se requiera y merezcan, y forma q^{da}
se falo a clausula **S**e requiera y merezcan
hacer quanto a diligencias sean necesarias, para
el abacuar de lo referido en este p^{da}, con todas
sus incidencias y dependencias anexidades y
conexidades, y con libre franquea y qual Admini
stracion sin ninguna limitacion de obligacion, y
lebarion en d^{ho} necesario y clausula **S**e p^{da}
sob^{re} **MEX** en quien las d^{has}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

res q se paxenere, rebocor loj sobt uuuo, nonbra otas enuobo aqui en igual m. Kleso; ja q to de guanas y d. El ref. caido D. Thomas flor. y Castilla fueren obras gactuado loave y d. qnfirmar vastanae y val ed ero como sy d. mifue ca fto. obliq. mi d. venes. renuas maebles naves, y sem. biena es avidor. q. p. aver q. p. poses con drom. mauidor, y d. y d. con p. i. o. d. ca. Cunjplido de. Justicia, y d. y d. de d. m. a. d. Con p. r. e. n. u. e. s. p. a. q. a. l. o. d. a. u. i. e. n. a. e. n. i. d. o. m. e. c. o. n. j. e. l. a. n. g. u. e. m. i. e. n. y. d. o. d. e. m. i. s. o. r. e. d. i. a. s. y. v. i. a. e. x. e. c. u. t. i. v. a. a. c. u. s. f. e. n. t. e. r. e. s. i. b. a. s. t. e. n. t. e. n. u. a. p. a. s. a. d. a. e. n. u. i. d. a. d. e. c. o. r. a. u. n. q. a. d. a. r. e. n. u. n. i. s. t. o. d. a. s. l. a. s. L. e. i. e. s. f. u. e. r. e. y. y. d. i. o. s. e. n. i. f. a. v. o. r. c. o. n. t. a. d. o. r. O. n. f. i. r. m. a. e. n. c. u. i. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. s. a. s. i. l. o. d. i. g. n. i. t. o. r. o. p. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. e. d. e. u. i. l. l. o. O. n. t. o. d. o. s. i. n. s. r. i. n. o. y. y. s. e. r. v. i. s. i. o. y. a. l. t. i. u. n. t. a. m. q. e. s. t. a. s. e. s. i. l. l. a. n. a. l. f. i. e. r. o. e. n. e. l. l. a. a. o. e. n. t. r. o. y. n. u. e. v. a. d. i. a. s. e. l. m. e. s. e. s. e. r. v. e. r. e. n. o. e. n. m. i. d. e. t. e. r. e. n. u. o. s. s. e. a. e. n. t. a. y. d. o. s. a. n. o. y. s. i. e. n. d. o. t. e. p. o. M. a. x. i. m. i. n. f. a. n. t. e. C. a. n. s. a. d. o. f. r. a. n. c. o. R. o. d. r. i. g. O. l. e. m. e. n. u. e. y. M. a. n. q. o. n. z. p. a. u. v. e. r. i. n. o. e. s. t. a. d. h. a. v. y. a. l. a. s. o. t. o. r. i. g. y. q. d. o. l. d. o. y. f. o. e. C. o. r. i. o. c. o. l. o. f. i. n. i. s. t. o. e. n. t. e. d. e. l. s. o. l. o. s. e. y. f. a. d. o. s. e. x. t. i. m. a. m. i. C. a. u. z. a. d. a. s. n. o. v. e. =

Quarta quinta

Ondrañ eneis vellars e) Proaro di copia alapara e) En quaua... primera y ul tima el bello sep. glae ama e una cancedio comun doj eot =

Te late maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo Juan real y nuncio... (faded handwritten text)

Yo Juan de la Cruz... (faded handwritten text)

Yo Juan de la Cruz... (faded handwritten text)

grauamen. f. En manero alguno volacion
mivete Conde. 7 lo tal lo declaramos. 7 aco
mos. Enprensos. 7 ganancia. 7 tresuenos. 7
ta. m. v. q. no. adado. pagado. 7 entrega
do. 7 no. Conprador. Enmanedat. veor. 7
v. v. v. l. 7. Conuiente. v. v. v. r. v. v. 7. a. u. n. g.
v. v. v. a. 7. entrega. 7. presentat. resp. a. r. e. n. e.
a. v. e. r. i. d. a. d. e. v. i. e. r. a. v. e. r. d. a. d. e. r. a. l. a. c. o. n. f. e. s. a. m. o.
7. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. s. d. e. i. e. s. v. e. l. a. c. o. n. t. r. a. g. a. E. n. g. a.
n. o. 7. v. e. l. a. r. e. m. n. u. m. e. r. a. t. a. s. p. e. c. u. n. i. a. s. p. a. u. e. b. e.
p. a. g. a. 7. d. o. l. o. E. n. r. e. p. r. e. s. i. o. n. v. e. s. u. r. e. r. i. b. o. 7. e. n. t.
v. e. l. c. a. s. o. p. l. o. q. e. d. a. m. o. s. 7. o. t. o. r. g. a. m. o. s. t. o.
v. a. s. t. a. n. t. e. C. a. u. s. a. v. e. p. a. g. a. 7. r. e. r. i. b. o. E. n. f. o. r. m. a.
v. e. n. t. o. C. a. n. d. i. d. a. t. C. o. m. o. a. l. d. i. o. 7. v. a. n. d. i. f. a. r. e.
v. e. n. t. o. C. o. n. p. r. a. d. o. r. 7. l. o. s. s. u. i. o. s. C. o. n. b. e. n. g. a. b. e.
n. a. p. u. a. m. e. r. a. p. e. r. f. e. c. t. a. E. n. t. e. b. o. c. a. b. l. e. q. u. e.
E. l. d. i. o. n. a. m. a. v. i. n. e. r. i. b. o. C. o. n. s. i. n. u. a. r. i. o. n.
7. r. e. n. u. n. c. i. a. r. i. o. n. v. e. l. a. s. d. e. i. e. s. v. e. l. o. r. d. e. n. a. m. i. e. n. t. e.
t. o. r. e. a. l. s. t. a. s. E. n. t. e. r. a. s. v. e. l. A. l. c. a. l. a. v. e. t. e. n. e. r. a.
f. t. r. a. t. a. n. v. e. l. a. s. C. o. s. a. s. q. u. e. c. o. n. p. r. a. n. v. e. n. d. e. r.
o. p. e. r. m. u. a. n. s. m. a. s. o. m. n. e. s. C. a. n. d. i. d. a. t. o.
l. a. m. i. t. a. d. v. e. l. s. u. s. t. o. p. r. e. r. i. o. 7. l. o. s. q. u. a. n. t. o. a. n. o. s.
E. n. e. l. l. a. s. v. e. l. a. r. a. d. o. s. p. a. r. a. p. o. d. e. r. p. e. d. i. a. r. e. s. u. s.
v. e. l. C. o. n. t. r. a. t. o. p. l. a. t. o. r. i. m. e. v. i. n. o. s. m. i. s. i. v. i. n. a.
D. e. x. i. o. n. 7. e. n. p. a. r. o. 7. v. e. m. a. s. d. e. i. e. s. q. u. e. C. o. n. e. l. l. a.
C. o. n. c. u. e. r. d. a. n. 7. v. e. l. d. e. o. y. d. i. a. v. e. l. a. s. t. h. a. E. n. e. l.
l. a. n. t. e. p. a. r. a. d. i. e. n. p. r. e. 7. a. m. a. s. n. o. s. v. e. s. a. p. o. d. e. r.
m. o. s. v. e. s. i. s. t. i. m. o. s. 7. a. p. a. r. a. a. m. o. s. 7. a. n. u. e. s. t. a. s. h. i. s. t. o.
h. o. r. e. d. e. r. e. s. 7. s. u. b. t. r. e. o. r. e. s. v. e. l. d. i. o. r. a. c. i. o. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d.
p. r. o. c. e. s. i. o. n. v. e. n. c. i. o. t. i. t. u. l. o. v. o. r. 7. r. e. c. u. r. s. o. q. u. e. a. n.
C. e. r. c. a. d. o. d. i. v. i. a. m. o. s. 7. t. e. n. i. a. m. o. s. 7. t. o. d. o. e. l. s. i. n. r. e. a.
v. a. r. i. o. n. v. e. c. o. r. a. a. l. g. u. n. a. l. o. s. p. r. o. p. r. i. o. s. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s.
E. n. a. y. e. n. a. m. o. s. 7. a. s. p. a. s. a. m. o. s. E. n. e. l. v. i. u. a. d. o. v. i. v. e.
D. o. m. i. n. o. s. v. i. e. r. a. C. o. n. p. r. a. d. o. r. 7. l. o. s. s. u. i. o. s. p. a. r. a. q. u. e.
v. e. l. a. s. u. i. s. p. r. o. p. i. o. s. 7. C. o. r. t. a. l. l. o. p. o. r. a. q. u. e. C. a. n. b. i. e.
v. e. n. d. a. E. n. a. g. e. n. t. e. p. a. r. a. a. d. i. v. i. d. a. v. e. n. o. t. r. a. f. o. r. m.
m. a. d. i. s. p. o. n. g. a. v. e. l. a. s. u. b. o. l. u. m. a. d. 7. a. d. i. v. i. s. i. o. n. e. s.
m. o. s. t. o. d. o. q. u. e. e. s. t. a. s. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. a. n. o. C. o. n. p.
d. o. x. 7. l. o. s. s. u. i. o. s. q. u. i. e. n. t. e. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. a. g. u.
n. o. s. C. o. n. s. t. i. t. u. i. m. o. s. E. n. n. u. e. s. t. a. s. m. i. s. i. v. i. n. a. s. u. i.

7 dno y en su fha. causa propia p...
dad e Judicialmente. Conste con b...
no y ex cado tomen y ap...
na vel q' no votay...
XXI de ladame y otras q'amos, real, actual, Corporal,
L. de nubil y nauual vel quasi, y en el inuicim q' f...
Constituciones y nuestray herederay p... sus inq...
noy t... medores, y p... cades y p... cades p...
la siempie q' noy lapidan y amorden; Inq' oblig...
mos y nuestray herederay aque... de cudo y ex cado
lez era vicario y seguio a dno cony... y los suoy
y sing' sobre el t... p... esto p... l... malaver
mientos impedimentos alq... y si lo fuer... y am...
pudiere ledaren y nuestray herederay ledaran o...
tal ex cado cono el aqui expresado con an buer
suscio y lugar con loy m... voluntarios
y f... q' en el sub... e... y en su defecto los re
fendos trienios y vicaria... imp...
Costas dano y n... p... m...
vele q' n... en y... Cua liquidacion...
y famo y dif... con...
don y los suoy, aqui en relevam...
liquidacion, mas f... es...
Convenimos y ex c... q' q' nuestray herede
ay lo sean siempie q' total sub...: Ta el cumplim
to aqui con... noy obligamos y o...
con m... y ambos con nuestray vienes y renuab
muebles, raices, y semo bienes, avidos y p...
todo nuestray poder cumplido, alas Justicias y Jueces
vezuados, competentes para q' al aqui con... nos
compelan y ap... en p... todo sus p...
ex c... a... lo r...
da en... y...
las leyes fueroy y o... y nuestray favor: E...
hora Maxia General con tal m... cada re
nuncio las leyes v... Justicias
vele... y...
da y v... q' como a...
y auxilio fui avisada p...
y el... y...
las Conf...

De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

máxiobechen Enquanas a esta es. ^{ta} y sus
 p^{ra} d^{ra} n^{ra} estra ^{ta} y mas enal & cuar repa
 d^{ra} q^{ta} para, haren y otorga esta es, ^{ta} r^{ta}
 r^{ta} f^{ta} formada, induida, alapada, maademo
 rada p^{ta} el v^{ta} m^{ta} m^{ta} m^{ta} m^{ta} p^{ta} reason
 en surontae anaczi lahapp y otorga v^{ta} m^{ta}
 bre y espondanea Voluntad / in i^{ta} m^{ta} b^{ta} m^{ta}
 En naxa ella En n^{ta} p^{ta} al puro p^{ta} m^{ta} d^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 Sienes parafuendos y h^{ta} e^{ta} d^{ta} i^{ta} a^{ta} i^{ta} f^{ta} uen^{ta}
 v^{ta} a^{ta} i^{ta} o^{ta} / e^{ta} e^{ta} e^{ta} En esta villa m^{ta} p^{ta} o^{ta} t^{ta} a^{ta}
 p^{ta} m^{ta} d^{ta} q^{ta} m^{ta} p^{ta} t^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} re
 En b^{ta} i^{ta} e^{ta} m^{ta} v^{ta} i^{ta} l^{ta} u^{ta} d^{ta} y p^{ta} o^{ta} b^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 p^{ta} e^{ta} m^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 m^{ta} p^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 p^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 na e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 su conclusion d^{ta} e^{ta} p^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 En forma: En auis testimo nio azilo veine y
 y otorga ante el presente e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 En a^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 tam^{ta} esta m^{ta} a^{ta} v^{ta} l^{ta} l^{ta} e^{ta} v^{ta} l^{ta} l^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 Ella a v^{ta} m^{ta} d^{ta} i^{ta} e^{ta} m^{ta} e^{ta} m^{ta} e^{ta} m^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 to y setenta y do año siendo top^{ta} m^{ta} e^{ta} e^{ta}
 Infante Can^{ta} ado, Mar^{ta} Gon^{ta} P^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 P^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 otorga q^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 p^{ta} p^{ta} a^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}
 e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta} e^{ta}

Juan de Sola
Juan de Sola
JUAN DE SOLA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Juan de Sola
Juan de Sola
Juan de Sola

DIPUTACION DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Paraphrasing the title, this section reads: 'Parece esta es la sentencia real de esta Real Audiencia de Manila...'.

Vertical text on the left side of the page, partially cut off, appearing to be the beginning of another entry or the right edge of the previous page.

Main body of the court's judgment, detailing the facts of the case and the court's ruling. It mentions names like 'Don Perico', 'María Jimena', and 'Juan de la Cruz'.

Final concluding lines of the judgment, including the date and location.

Joloqo ana e Juan Antonio Ximenes Aragon
que fue veintidós años de edad y nubo e Abail de
rado amil e ezeienus vincuenaay de, y se halla
liore queda carga de enno, tributo, subgecion,
vamen q' Enmanera alguna relacione ni ele
re y so tal, lo declarame, y as equome Enprien
yuanio e mil tresienus vincuenaay de y guen
adado pagado, y enuregado de no Conprador, Enma
das de oro, plata, y usual y Conuenie esto ran
y aunq' supaga y Enurega e p'ezente no parca
av'ezido de vna y Verdadera la confesame, y no
uame las Leies de la enurega Engaño, y de la non
me auap'ecunia, p'ueba paga, y de lo Enprien de
relo, y mas el caso so lo q' dame, y ologame
tan bastanue para e p'ap' y reibo Enfouca de
Cauidad de no alda, y auisacion de no Conpr
dor y lo q' supaga; y confesame q' el Justo
p'erio, y Verdadero valor el notado de ocado de
lo p'ead'berido y mil tresienus vincuenaay de
reuido y roba emaz, y caso que mal b'aga o val
pueda de la demaria, mas valor qualquiera cana
f' sea de ella le hasame, y donacion de ezeien
y triazizo a no e de Jph e Saebed' y Casaco
prador y lo q' supaga, buena, pura, mera, perfecta, e
borable, int' cabido q' llama el derecho, Con in- inu
renunacion de las Leies de la enurega, Real shas En
Pe e Alcaid e de enares q' liguan de las cosas que
Conpran, venden, o p'nuan so mas omes cana
de amidad de Justo p'ario, y lo quate anq' Enella q'
Clazado y p'ap'ode p'edia de reido de el Conzauo p'
Enorme Enorme y enurega, y engaño, y de
Leies q' Conellas de enuregan; Resde q' dia de la
Enadelanue para de enp'efama no de ap'ode
existimo, y p'ap'ame, y anureta, y h'os hea de
y sube o de alda, y acion, p'opriedad, p'ozion
noie, tuulo, y reuazo q' a no de ocado auiam
de niame, y todo el sin reseruanion e cosa de
de edeme, renuniam, Enag'eamo, y
de niame, y Enrelauado, y de Jph y Saebed' Conprador

los suos, para q[ue] sea su propio y con
canlie, venda, enagen, praua, diuidz, & en lo q[ue] maldia
sponga el azu uoluntad, y aditicio, q[uo]d auido, y adquirido,
Yo Justo y Dios Titulos y compra Como Estable: Y da
nos todo nuestro poder cumplido a Nro Conprador
Nro Suo edo. ya quien le representare, para q[ue] sea su auto
ridad o Judicial m[er]ito, con lecanbenga, Enure en Nro
Cado, tome, y aprenda la posesion, y tenencia el q[ue] nro
tray, es de luego y en virtud de esta es. Selado q[ue] y enate
ganos, real, acual, Corporal, libel, y nauual Velguar
y en el uinculo q[ue] la uoma, no, Constituid, y nro
heredero, q[uo]d sus inquietos y encedor, y proceador
procedores, para darzela, y enpre gueno, lapidan, y
manden; Nos obligamos y nro heredero, a que
el referido de cada letra nro, y seguio a Nro Con
prador, y los suos, y nro, sobre el lecanpue esto pluo
uasis, mal uor, ni otra impedim[en]to, alguno, y si lo fue, el
y Samea no pudiere, ledar en, y nro heredero,
ledaran Otoral, y cada Como el aqui es prezado, y
tambuen si nro, lugar, en los m[er]itos, uoluntarios
fornos, q[ue] en el hubiere, eche, y en uide fecas, lo refe
rido, ni l[os] tres enate, un uenante, y rep[er]ebido, impu
te ex m[er]itos, echa, dano, inate, es, p[er]a su uo, y me
nos caso, q[ue] se le exigieren, y recerieren, Cui a liquidar
uodo, y sano, diferido. En el suam, el uido, Conprad
dor, y los suos, aqui, relevamos, y extra p[ro]ueba, que
esta es, En uirtud, de la qual, Conuenim[en]to, sea q[uo]d
yo, y q[ue] nro heredero, lo sean, si enpre, que lo tal, sub
reda: Ta el cumplim[en]to, de lo aqui conuenido, no, obligamos, lo
el otorgante, Conm[un] persona, y nro, Conuenim[en]to, y nro
y nra, muebles, naues, y semobienres, auido, y p[er]a
y damos, todo, nuestro poder, cumplido, alas Justicias
y Juces, de su, mag[ist]ro, Conprador, para q[ue] al aqui, conuenido,
no, Conp[er]an, y aprendien, lo dorugor, edis, y via, op[er]at
tuo, acuo, sin, lo recibim[en]to, q[uo]d, sena en uia, parada, En uuo
uidad, echa, y nro, renuniamos, todas, las, leyes, fue
ros, y Dios, y nro, favor: De lo, q[uo]d, ha, Maia, Gam
Com tal, muer, Casada, nra, y nra, leyes, de los, Imperia
dores, Justiniano, y de las, Constituc[iones], y nro, Maia, uo
cho, y nro, Maia, y nro, Maia, y nro, Maia, y nro, Maia, y nro, Maia

POAMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cuyo remedio y auxilio fui aviado para que se ena-
 ra el fin de las cosas y se claros y se quedase y como a
 vida de ellas y su efecto las Confesiones y renuncias
 Espirituales para que no metalgan mayor bechen, En
 quanto a esta es. Fuesse por Dios nuestro Rey y una
 penat que un sepunido q para hazer la yolo guala
 nohesido formada, indurada, alapada mardemou
 rada para elvada mamarido mofa p easona enru
 , non de unnesi lo hay, olo sep yemilibre y espon
 tanta voluntadi. En umbona causa ella enrufo
 alguno y mibete auaz, vienes para fenal es
 fiered iugio. furo el vadio obredado. En
 estas m p ota algunas q me p ota enruca, lo
 q su efecto y vado se combiene enru utilidad
 y probedo, y causa este. Turam n ste sep Echad
 pro extarion m reclamacion alguna, y si p arie
 re latiboro, m p ediar abrolucion m relasion del
 aqui en m el p ueda Conceder. y n e p ropio motu
 se me con adiere. xellars vlaro en m amria alg
 pona de p s uay veaca. Enruca vtre no y valen
 gasu conclusion dipo si fua amten contadial en
 forma. Enruca testimonio a z i lo q enru, olo gual
 mo yanat el presente es. y su m ad, Enruca de sus
 yeing y Tenorio y al t uniam esta nra, e
 villan y el p r e. En ella anuebedias el mes de mar
 no em l e x e n t i a y s e a n a y d e r a ñ o s e n d o
 l e p D i o s M e x i c o I n f a n t e C l o u p d i a c o n M a n
 t i n I n f a n t e C a n a d o A n a n T h o m a s C l e m t e V e r i n o y
 Esta nra, yalos q toyo q toledo de p e c o n r o
 lesiamos. El f r u p o, y l a g r a s o r a y n o t o p r e
 t o p = M a n u i n I n f a n t e C
 C a n a d o y

Manuel gonzalez
 presca



POBLEX

ATA DE EXTREMADURA

gasta q^{da} huya con equido real...
de Alcazar de Toledo, remita los autos...
real Consejo, q^{da} se oca y se ponga la mencionada...
mapa prohiben va y elq^{da} de se exequia...
de Oliveros, a^{ny} y de los arrendos, q^{da} ena...
nulo, emirgunba los de efectos, el...
se el expresado D^{ño} Juan Carlos...
de las yemas y de estado, Condenando...
Cortes dadas q^{da} se fajer, q^{da} nos...
re, presente todos los procedimientos...
no, Justificacion, instrumentos, con...
ra ella q^{da} se probaren, y mas...
q^{da} no concurran, vague h^a publicacion...
requiera con ellas a las personas...
diuifieren, tanto, con q^{da} lo...
trans, y de q^{da} se, y de, y de...
o, y de, y de, y de, y de...
vas, Con respecto a las personas...
y suplique, y si a las personas...
requieren, con q^{da} se, y de...
prohiben q^{da} se, y de, y de...
pendencia, y de q^{da} se, y de...
previda observancia, q^{da} para...
sea oparte q^{da} se, y de, y de...
este p^{da} de al D^{ño} Juan...
sido, y bastante como d^{ño}...
sus invidencias, y de q^{da} se...
Conexidades, y Conexas, y...
nion, lo q^{da} se, y de, y de...
ala, Clausula expresada q^{da} se...
todo y en parte en q^{da} se...
rebocon los substitutos, y...
q^{da} no de relevancia, y...
de al D^{ño} Juan...
tuado el Cabildo, y de q^{da} se...
Como si d^{ño} no lo q^{da} se...
ganor los q^{da} se, y de, y de...

POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SEFENT
Y DOS.

placó de conueltas y viciu y renua de muebles a
semobliente auido y pavor y d'agoy todo
nuestro poder cumplido alas Justicias y Jus
tes y su Mag^d Conyuntura es para q' alo aqui
Conuenido no conpreban y apremi en p'to
muy ex'ito y via especuativa acuo fin lo re
dimo y se tenia en la paraba en auuozidad y
Cora Jurgada renuniamos todas las Leies
Jucio y d'uy y nuestro favor contadual enfor
ma. En cui testimonio asilo de rimos y ota
gany ante el presente es de su Mag^d en
d'os y su reyno y enoio y al Aluinquam ex
ta p'ad y ota y al f'ero En ella asuirta y
y d'ias y en su y l'laro con l's ca eni ena
setenta y dos años siendo t'or Marin Fr
Janue Camode Juan de xia l'haro ma y Juan de
loco y veynte y tres años y a lo y señor y ota par
tes q' de los d'os y de Condo los f'aroy = emico
o abie l = ena en eno l'or = y los p'vius es = sen m
guna limitacion y de todo =

Dr. Manuel Bar D. p'ad, Mar.
N. C. y l'laro y de l'haro
Manuel Juan C. y l'laro y de l'haro
D. Juan C. y l'laro y de l'haro
D. Juan C. y l'laro y de l'haro
Andrés González y de l'haro

En Oha en vrinca y l'laro y de l'haro
y l'laro y de l'haro y de l'haro
alas par y en guano f'oxas
p'vius y ota y de l'haro y de l'haro
y de l'haro y de l'haro y de l'haro
y de l'haro y de l'haro y de l'haro

Juan de l'haro
y de l'haro y de l'haro



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

IN
M
NT
na
to
Tuc
ai
to
re
e
fo
to
ru
es
ey
na
Or
ca
m

*Yo el Rey don Carlos Tercero de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de
1772 en virtud de las quales mandamos
que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
deputado de la Real Audiencia de Madrid
se acordase con el Sr. D. Juan de Torres y
Guzmán el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán*

Yo el Rey don Carlos Tercero de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de
1772 en virtud de las quales mandamos
que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
deputado de la Real Audiencia de Madrid
se acordase con el Sr. D. Juan de Torres y
Guzmán el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

la vida seguridad y promiendo que en ejecución
de lo que se ha de hacer y confesando como Confieso asimismo
en el legajo el mencionado Juan Juan Lorenzo lo
explicado en el mil y trescientos y setenta y dos
poder Realmen y Confesio en morderas de
propria y usual y conuenie a los reinos y
aunque supaga y enurega y presente y presente
y averido ni en ay verdadera la Confieso y re
nunis las leyes y la enurega engaña. **Y de lo**
nombrada acapecunia su eba paga y de lo que se
vion esu reibo yemas de caso; de lo que se es
ta es^{ta} me obli^{ga} y pagarle al sup^{er}ior Sr. Juan
Juan Lorenzo lo nombrado. En el mil y tres
y para el día del San Mill^o de Agosto de
venidero y este presente año con pena de ex
curion y costas de la Obispa de conuencio ha
viendo y en bono de la paga mordera usual y con
esto reinos y al amon seguridad y firmen
a una canidad y sin^g la obli^{ga}cion de al
roque la es prial ni^o el conuencio. Otí^o p^{ro}tee
las **BOGME** y morderada y son en estas y suca

BOGME
G

He y ponnugalejo q' lundam concasaz &
Jth Albaxer veuio el au^o & moron el
lunders reio y ponnugal q' admimistrat
p' Juan & Ribera p'ro^o & estau^o p' leuante
y p'romente. Conotra & Juana Sorano
berina & sta^o, q' es mi propia auida y
adquirida p' Jthos y d'io^o tuulos &
Contra y se halla libre de toda carga &
censu, tributo, memoria, subyencion y gra
uamen q' emmanca alguna relacione
m'le e conoze, y p' tal declaro y ad equi
uo: & aia cara no d'isponde & vende en
tiocaa, Cambia menagenas inuicim y as
tarianas q' no haia p' el p'ro^o lo p' me
no tres milia^o v' al es p' es ad o ma
mi, uia^o & rano y q' & lo Conuauio
laual Venas, conagenacion v' otra d'is
posicion q' haga & tra cara ad esca
nula, y emingun valor m'efecao y ad e
quedar tan libre & en el mismo ser y es
tado q' oy tiene, y q' p' el mismo echo
ad es en la lo q' Conuauio haga y o
p'ue lo q' sea aceta^o & a mas sequ
ridad y ratificacion a ella, a ungu p' me
teste Jthos lo q' me subredan no auerte
mido presente esta & na^o, a la que
añado fuera a fuera, y Conuauio a
Conuauio; Jthos lo que contra emdo Cur
plure como ap'presentar la oxifinal
Copia & sta^o en la es^o & p'otec
ela Ciudad & Badajoz & este p'antido
En el termino q' se p'efiere en la real
p'ia q' mailla y sus Capitulos para

q se recibiere p^o el d^o de ayuntamiento de
 y se le ponga la correspondencia nota para
 q^o tenga efecto de lo conazado q^o se me
 truido al presente en los t^ops q^o ha e^o
 el presente e^o q^o se ex^o a i^o d^o de como e^o
 para d^o el d^o de q^o se p^o a los t^ops q^o
 dias sin averse recibido p^o una b^otra
 parte quedara nula esta e^o sin efecto
 alguno; mes b^o p^o de lo q^o contemio
 con m^o persona y viene q^o d^o p^o a en
 y doy to dom^o p^o de cumplido alaz Justia
 y fueres a su m^o de consentida para q^o a lo
 aqui contemio me compelan y p^o mien p^o
 to dom^o p^o de d^o y via e^o equiva a cuio
 fin to r^o b^o p^o de en esta para d^o en auto
 uidad e^o cosa Justia de renuncio to dar las
 l^o es fueres y d^o de m^o favor con la tal
 en forma en auto testimonio a lo d^o de
 q^o to to p^o ante el presente J^o de su m^o
 en auto de su r^o y señorio y el
 a uiniam^o de esta m^o de uian^o de p^o
 no en ella a vna e^o y quatro dias el mes de mayo e^o
 de d^o de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o

Niquel Sanchez

En auto de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o
 de su m^o de d^o de su m^o de d^o de su m^o





Diez y seis maravedis.



SELLO QVARTO, VEXNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Por
Luis
Juan
rey
Pau
1772
al
Bo



De este mes de mayo.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
REYVENTOS Y SEXTA

NTE
XII
TA

Pod vrs para pleito de los
Lorenzo Alonso Lario, y
Juan Garcia Martin, veri
nos estas a favor de Juan
Ramallo Curbo, y Pedro
Azora Valdes procurador
al numero de la ciudad de
Badajoz.

En paz se esta en la
vicien como a los señores
Alonso Lario, y Juan Garcia
Martin, y otros, verinos que
nos estas a bullas de fecho
Junio, y emanacion de los
y cada uno de los señores
insolidum de numeracion de
prezamente renunciamos las
las

que prohibo en la mancomunidad de la
encada una de las condiciones de las
vino. Fue en el año pasado de mil
ta en Agosto del año de mil
verindad, y en nombre de
convos para nos, y en la
rida que tenia en el baldio de
tiquaban en el de los señores
Onque se hallan en las
tas para nos, y en la
das para nos, y en la
diligencia en el año de mil
fue a las señoras, y en la
Justicia, en el año de mil
ordinario, y en la
diligencia y reconcomunidad
y en el año de mil
vase a conminacion de los
presentes en la ciudad de
provision de los señores
y en el año de mil
nos, y en la
confesion de los señores
en la supuesta calumnia de los
temo de la calumnia de los señores

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

PODEMEX

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

Teiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Doj. loc. Conozco lo firmaron = em = o = a = m = l = v = e

Don Juan de...

Lacio

Don Juan de...

En la villa de...
Sustentamos...
por el Ayuntamiento...
de la villa de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Man...
Por...
af...
r...
...

Abula

Setate maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

NTE
MIL
STA
ye

*Don Juan de Salazar y Sotomayor
Don Juan de Quesada
Porruques y D. Diego Saravia ve
lino y casta.*

*Q. Espaseño es el apoder
Mosen Com. Jo. Man. Marangos
nauual y la villa y Alcazar
y linderos rinos y Portugal rinos
denue onestad y villa y el fiero*

*maior de cinco y cinco años y como el no supiere acuar
daria alguna Digo q. en el malis y avera estado sea
viendo en el convento y rufio y en la villa y don Camilo
y delis en nuestra f. de Alcazar y rufio y don Camilo
Alcazar con el q. n. de don y don rufio y avera
y n. de don y don y don y don rufio y avera
p. de don y don y don y don rufio y avera
onestad y ante el Sr. Juan Antonio Parra Alc. ordin
rio p. de don y don y don y don rufio y avera
p. de don y don y don y don rufio y avera
de una p. de don y don y don y don rufio y avera
munidad y la villa y don y don y don rufio y avera
de don y don y don y don rufio y avera
y tres y de don y don y don y don rufio y avera
en el asunto, don y don y don y don rufio y avera
y persona don y don y don y don rufio y avera
dan las diligencias para que en ga. f. de don y don
dado en la villa y don y don y don rufio y avera
bien en el y don y don y don y don rufio y avera
de don y don y don y don rufio y avera
derecho se requiere y es necesario a Diego Saravia
veano y casta. para que camre onbre y representand
misa y persona acion. don y don y don y don rufio y avera
el Juezado y don y don y don y don rufio y avera
sobre las supuestas y en una que es en ga. y avera
que es modo p. de don y don y don y don rufio y avera
me sea infagan todos los daños y costas causadas
que y em. Causa en. Onel sequim. en el y la villa y don y don rufio y avera*

Yo Juan de S. Vazquez y Valera...
de ochos presentados mesobles...
vienes y renuas muebles, raices, y semobien, avid
yo aver, y de lo de mi poder cumplido alas Justicias
y Jueces de su Mag. de presenten, y en especial alas
estas adquisiçoes y de mesomus y renuas el
mio proprio, y dominiis y otros que en un bo. Ganare
y la Ley sus Condenas y Jurisdiccionne omnium
Judicium, para q. al o qui conuenido me compelan
y apremien por todo raizor y dno. y via executiva adquisi
yon lo renibo como si renuena para da en auosni
dad y cosa juzgada renunio todas las Leyes fueros
y dno. y en favor y la d. n. l. Informa: En cui. b. e. d. i.
monio asi lo digo y obligo a nue. e. presenten e. d. n.
de su Mag. de su d. n. de sus d. n. y señorios y el d. n. l.
tamienas y en d. n. de su d. n. y señorios. En ella
a quatro dias de mes. de abril de mill e. c. c. lxx. e. n. o.
sea enuay dos años. Siendo los d. n. Juan Phelip de
depo. Juan Cumplido, Mag. de su Mag. de su d. n. de su d. n.
de su Mag. de su d. n. de su d. n. de su d. n. de su d. n.
nosiamos y nois aca azuaru e. p. los d. n. uno e. d. n. o.
top =
top = Juan Phelip Guidero

Ante mi
Em. de su Mag.
de su Mag.

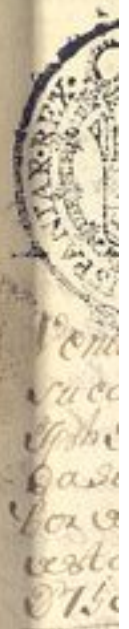


Elciare m suiaetia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X' mark.]



[Faint handwritten text on the adjacent page.]



Deiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Enmi dote ainos, viernes para af. ven. q. d. e.
... fueo velvatis ob. cavado e.
... dno q. mepora en ca.
... Enmi vtilis ad
... Echo p. u. t. e.
... Enconuatio y sip. a.
... in re la. f. a.
... Sed ep. p. p. n.
... v. r. e. e. n. u. m. e. r. a.
... v. a. t. a. r. e. e. n. u. m. e. r. a.
... Amer.
... Enmi t. e. e. t. m. i. s. i. o. n. i. s. a.
... e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
... y. s. e. ñ. o. r. o. y. s. e. ñ. o. r. o. y.
... al. f. r. e. s. t. o. r. e. s. a. l. f. r. e. s. t. o. r. e. s.
... Abul. e. m. i. l. e. u. e. r. a.
... Ma. r. t. i. n. o. y. s. e. ñ. o. r. o. y.
... B. a. r. r. a. n. c. a. s. y. J. h. a. n. S. t. e.
... g. a. l. a. o. t. o. r. e. s.
... O. l. g. u. e. r. a. y. s. o.
... u. r. o. y. u. n. o. r. o. y. s. o.

John James Vega
to Martin Infante
Carrado

Handwritten signature or stamp in the bottom right corner.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Abul 7



De las maravillas



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Venue real de una y una pedida
Ensamblencia este temir
de Cavida e a las guaxillas
gracia Encentradua q' el
Dovaba Albas en vul' espan
Lopez, Estau enidad q' suen
q' Diego Maun verus Estau
En 3 Boas q' hore eadde

Real de una y una pedida
Ensamblencia este temir
de Cavida e a las guaxillas
gracia Encentradua q' el
Dovaba Albas en vul' espan
Lopez, Estau enidad q' suen
q' Diego Maun verus Estau
En 3 Boas q' hore eadde

Y mas q' media...
real enad ena...
siempre...
separa...
una y una...
estau...
pasa...
dura...
olor...
na...
con...
do...
un...
melencio...
En...
halla...
vamen...
y...
u...
Ino...
Con...
para...
la...
Y mas...
POAMEX...
Canu...
los...

Marion Comrada, los ruidos, y
puerto, solum, luvio, malanos, me
y silofuere, y amara repudiere, ledan, y en el
ledaran otrotaluna comolafagui caporada onuar
buen suco y bujar, cantos mesoram, volunariano y
fomocor, y en ella hubiere echo, y en el
udo, y en el
mejoras Cortas dora, magara, y en el
guere, y en el
ajo, y en el
aqui en el
la qual Comente
lo man, y en el
velo, y en el
muebles, y en el
de, y en el
de, y en el
mi conpielan, y en el
Egeuio, y en el
da en auer, y en el
Leis fueca, y en el
es Justimar, y en el
dud, y en el
Cuis remedio, y en el
y melas, y en el
za, y en el
menar, y en el
to, y en el
volunad, y en el
lid ad, y en el
midote, y en el
alvaidio, y en el
mpera, y en el
marion, y en el
asi, y en el
dio, y en el
aqui, y en el
meion, y en el
na, y en el
Concluse, y en el

POAMEX



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Nov 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Rey en su Consejo de Indias... para que el dicho Don Juan de... sea de su propia mano...

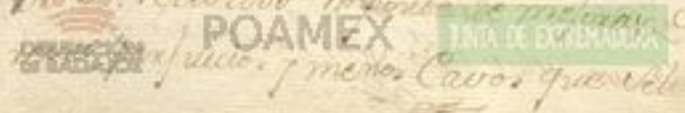
Don Juan de... de su propia mano... en mill y quatrocientos... de mill y quatrocientos...

perpetua... de su propia mano... en mill y quatrocientos...

POAMEX... de Madrid... con sujeción...

... memoria, que se acordó en San Christóbal, que es conp
... para mas omnino. Comendad sela mica
... y los quales, ayo, conellas. Declarado por los señores
... del Contado, por la Enormis e Insuperable de
... y a mano leida que con ella concuerdan, y asido q
... para romper. Tarnar, ma excepto
... y accion, propiedad, posesion, ve
... que aha. Vno de decares. avia
... si con alguna la. Sebe.
... N. Juan Machias de San
... y como tal. Laporia. q. axido
... en esta forma. En portiga
... y adguilla, por
... como era lo es; y soy todo m
... y los. Vno y quien la
... Judicial m. como
... y aya de ma, lape
... y eno. de. luego y eno. de
... Real Corporal
... Interior que la
... por. Tegu line
... para dar. Rompre
... y me obligo y mis herederos a
... Tierra y Vey
... de Juan Machias de Lima. Comprador y los
... y cinco sobre ella letra pueve pleio legio mala
... Impedim. alguno y si la fuere y cancar, re
... y mis herederos les dan una tal
... como la aqui. Expresada en tan buen
... lugar, como mejoran. Columnas, y
... hecho y eno defecto los. Reforiso, mill y
... Revidos. Tarnar. Cortar
... POAMEX
... y memo. Caros que vel

En
a J
En
Dy



cionem. Cuya liquidacion sucede afe
 licion. Comprados y los otros aquien se
 era Escrupulara en varios obsequios concurran. Los
 misa. Los otros se vean. Viendo que total. Substancia. y al Cumplim.
 de aqui. Consonante me obligo con me pavora. y vienes. muebles
 raices. y de movientes. avies. y por aver. por todo me pax. Cum
 plido. alax. Tuviera. y Tuvete. se su. comp. para que
 aloqui. Consonante me comela. y por. y por. y por. y por.
 y via. Escrupulara. acui. por. la. de. y por. y por. y por.
 vada. en. autoridad. se. de. Tuviera. y por. y por. y por.
 leies. fueros. y de. y por. y por. y por. y por. y por.
 cui. testimonio. con. de. y por. y por. y por. y por. y por.
 se. Tuvete. en. y por. y por. y por. y por. y por. y por.
 y. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por.
 al. me. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por.
 vestigo. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por.
 ro. y. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por.
 gante. ad. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por. y por.

fernando lunaz

En un día en nuebe de Abril
 de 1700 años. Di copia a la parte
 de un pliego al dho. Rey,
 Dofee =


 Fernando Lunaz


 Juan de...



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Abul 8



Veinte maravedes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla...
una fanega en sembradura de...
de la Real Audiencia de Sevilla...

Faded handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal document or a related record.

Faded handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal document or a related record.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

havereng, lo raxon era el vino
entran buen vino y lugar con los que
quien que en ella se hizo hecha y en efecto
de V. Honor / lo raxon era el vino
juicio y menor Caves q. de Requieren y el
dacion modo de se ofende en el
por los vicio aqui en el
vicio, y la qual conviene en
lo raxon de tiempo q. el
convenio me obligo con
y de motu proprio, y
de la Trinidad y
en aqui con
y via de
pasara en
juicio y
de la Trinidad y
me se
ya si el
se, y como
punto, expresam.
exante de
tanca voluntad, y
al q. se
mi de
el d. nro
perennica, y no
en contrario y
nuevo Señor y
no pedire
de la Trinidad y
de la Trinidad y



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Deiute maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Ontra en nuebe
bail a no año di copias
alys a no en un pliego
esteseu do fee

[Handwritten signature or name, possibly 'Alba']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

...mov y d' isfuxamos y asi jo Ina
...como jo la vrot emeary uti lio adal
...una con mas Carq. Como jo hallamos
...Badajoz En la p'ris ion x enag ena
...to No Ma uim nis para pro de man uem
...nue tras Carqas, Jo el mero para pro de
...alimnuam pasrend ca O lofio a Ro
...Cario q' Esty practican do sint eme
...medis para m' subistenia, Como para
...salu x loy Expenor q' Noj nue tras pa
...dies no quedaron hemo practicado las
...Correspondencia e Diligencias x inform
...cion x uti lio ad para la venta x una casa
...ante m' Publica maiz que es eno an b'ny
...gado, x m' d' ony p'riso para el logro
...x loventa x una casa para a p'ra cuio
...las Correspondencias diligencias x una
...Cuidad x Badajoz loquedo no expon
...ble de qua n' jo no rota y es de lue q' p'
...para que t'ny e fecas lo refuio vaso
...x una mancomunidad otorgamos que
...damos lo de nue tras poder Cumplido
...O lo q' jo d'io se requiere x eme cario a
...m' Pedro Land ero veur. x una Cuidad x
...Badajoz Especialm' para que a nue tras
...nonbre y reprer enuando nue tras person
...y d'ioy, e fecas la venta x la uida Casa con
...las Carqas Engues e halla, y en la persona con
...que ajuste y Contrate jo Experiencia que estya
...lae, y adimero x Contrado, otorgando a
...nue tras nonbre la est' Correspondencia e
...para Cusa segund ad incorporada En ella
...esta est' x podet, y Diligencias x inform
...cion x uti lio ad, y amas q' le remittim
...En este No poder, Trienda la enuaga, el
...p'rio Engues e vendiere la enuaga
...Casa, jo ante Est' q' e fee la confies e
...n' la p'riso x unuio las Seis x la p'ra

...llias rradas dando sapar...
...responda ala Colecuunia...
...adl... emi Albaras...
...loacon... un brado

...Medio remedizan las lliaz rradas...
...Angel emi Guarda do = do a el...
...los... y sana... emi...
...el alma emi muger = y...
...mal cumplidas y Caros...
...cada una... emi...
...quasi emi voluntad

...Alas... rradas y acon... un brado
...la... la... acon...
...a... a...
...podian tener am...
...la...

...en... y en... emi...
...en... en...
...Alma... a...
...de... a... emi...

...Mar... via... y...
...Fran... Arguas...
...Juan... y a...
...bi... de...
...muger... a...
...esta... a...
...a... a...
...averindad...
...mucho...
...que... emi... luego...

...A... q...
...n... a...
...Med... q...
...a... a...
...resulta... q... emi...

...Para... pagar...
...a... a...
...B

reas testamenuario mero de la ciudad de ...
 el a M^o Juan Anthonio Lopez de ...
 Lario prouidero Verino y ...
 cada uno imolidum de ...
 do. El que se dio se requiere y es necesario, para que ...
 de Jofallerca, y centien y a poder de ...
 y el mes de ...
 uo de ... Almoneda, y fuera ...
 Cumplam y para que ...
 temido, como poder lez dure todo el ...
 saie, no obstante, y en ...
 año, y dia del Albarcango que el día ...
 para que el que mas ...

En el remanente que ...
 rion muebles ...
 instancias y ...
 cuodo, ello, y ...
 ami Alma, y para ...
 nonbre al ...
 tiempo algun ...
 manera, pues se ...
 Cumplam Coneste Encargo ...
 Como lo acon ...

Trebozo y anulo de ...
 misfecas todo y otras ...
 los poderes para testar y otras ...
 nes y antes de esta ...
 otra forma que ninguna ...
 En Juriis misfecas el Salvo ...
 hago y otorgo que ...
 vluimo, y ...
 y forma que mas ...
 nis a ...
 Mag^o, y uno de ...
 ramicas esta ...
 ad or ediaz ...
 tena y dos años, siendo ...
 Christo bel ...
 Anthonio ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MLL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

*esta es la copia que se hizo de lo que se
nada en el libro de la Real Caxa de Aragon
en el año de 1772 =*
gagomas

*El Rey
El Rey
El Rey*

Abul Mex 72



Veinte maravedis.



SELLO Q. V. A. R. D. O., VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIX
SEXECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Acton q. d. n. o. con el Capp. y
Don Juan Matias de Luna
tenido de memoria sacno de esta
Villa a favor del referido y
llamado.

Natural Abul Mex.
el Capp. vicario
de natural y
de la compra de
quienes han
en Cuor de
llamado como
ala compra
que con viva
sa lo pax, ha
hayan mencio
habe de
y hermanos
Ponre chial
vicio de
y por la p
con expres
los Cargo
Capp.

Sumera m.
hago a las
la mura
POAMEX
de la
de la

... Licencia Alonso Larios ...
... Manuel y Anonio ...
... al Houe con Nina y Juan ...
... con otra Nina de Alonso Rodriguez Lara ...
... toda Carga

... tierra en este termino ...
... y Linguena ...
... con tierra ...
... villa a Ponientes ...
... y Silva, al Houe con ...
... Mcanache y al Sur con ...
... toda Carga

... Declarada ...
... con los ...
... y por libros ...
... Carga ...
... y ...
... que no la ...
... y por tales las ...
... y cada uno en su tiempo y con las con ...
... diciones Sig.^{ta}

Que otras alharcas se han de labrar y reparar ...
... no lo haciendo aduen a los ...
... que cada uno en su tiempo fuere, y forma que vala ...
... y no en disminucion, y por descuido del ...
... que en le acaeciere, el Señor ...
... ocupado las hará labrar y reparar, y pagarán del ...
... por el importe que hubiere de constar, y en el ...
... ram.^{to} a la persona que las labrare y reparare, y no por ...
... sea de minorara la Carga de suyas ...
... y si en el descuido de la buena cultura ...
... subreccion segunca sea bien sea casual ...



POANEX

...

Y pare ael Sigiente llamo

Que las mencionabas el caso de Capellan
de casa siempre unidas a sus or. Cap. que
pueda vender, trocar, Cambiar, ni en un
mar aunque para ello se uniera el
te, que prohubo y quito con los
hacione no valga reparar el
ter glo. Nacione y el Cap. que
tazo, y pare ael Sig.^{te}

Que el Capellan...
en tiempo, tenga...
y exauado que...
con la de...
lado y ademas...
un año y para...
no, via del...
del Carmen...
moza...
sea y lo...
y se...
y se...

Y prometo por...
cion...
hermanas...
hijos y descendientes...
y a falta...
Luna...
dha Cap. los hijos...
villa hermana...
villa vera...
contilla...
afalta...
dha...
nada...
que...

POAMEX



SELLA QUINTA, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEYENTA
Y DOS.

En Impue Combentran en m...
 una por mi ultimo lavame...
 ami obligacion, poniento...
 dha. Cofradia y que en ello...
 para unta enta...
 el Cumplim^{to} i...
 fradia con Capp...
 colice Aquat...
 q^o Semandara...
 perpetua...
 maion...
 que dha Cofradia...
 y vacante...
 tiempo...
 el...
 forma...
 que obispado...
 llebo dho...
 parientes...
 oia...
 velar...
 que en...
 pado ni...
 puecan...
 ni...
 de...
 contra...
 POAMEX
 DE MEXICO

...sean, Catholico, Apostolico
...que no aian Comedido, Crimen de
...no aian lico, Reconuillido, ni penitencia, por
...la Inquisicion, ni pengar raxo
...de Indio, Moro, mulato, ni otro deca; y
...en que en lo nombrado se Capp^{tes} p^{tes} lo latoro, ni
...a rmonia, ni la menor especie de ella puer en
...Caja los, de que y quiera q aunque tenga he
...colacion o adjudicacion de esta Capp^a quando se ver
...fique qualquiera cosa de lo referido, sean multada
...del tal impuente engado: y sea luego me
...y apara del dia y accion, propiedad
...se dea, si no se reuare se ita al he
...y las deo y renum
...Capp^a que Capp^{tes} cada uno
...para q sea vna de las, la qz en
...y quier, su lica y le uian
...como a los de mas q
...y su tentacion, para
...forma que puen
...esta Capp^a y los Contine
...de espirital, pueba
...q no quier q de tra
...se mispanentes q no
...he lo el pimo
...del señor Provisor
...Episcopal de la Ciudad
...y obispado, y amia que se sube
...vno en un tiempo, p^{tes} p^{tes}
...vna Capp^a amio panente
...por primera amio
...que me sube
...adjudicacion y colacion

POAMEX

lo que me videran, la forma y el tenor de ella, y
ga adion de lo que se oviere de aprobar y cumplir con el
nax della su autoridad y decacia natural, y de lo que se
de tiempo que abie por firme, y se declare y fuese con
hecha procecion, ni reclamacion entorpecida, y si procecion
y obra sin procecion y satisfacion, o de procecion, y de
y abreviacion, me obligo con mis bienes y de los que me
Vambien, habido, y por aora, y por todo el tiempo que
Juicio y Proceso, como fueren, con procecion, y de lo que
poner para q. a lo que conecido me obligo, y de lo que
por se ve, y via executiva, como en la copia que se
en autoridad se cona, y de lo que se oviere de aprobar y
se me favor con la qual conecido, como obligo en mi
termino q. procecion, y de lo que se oviere de aprobar y
una Real y Suprema Corte de Justicia, librada en el Real
del punto a los veinte y un dias del mes de Mayo, y de lo
ab. Tenga el fecho del mes de Mayo, y de lo que se oviere
hipotecas, y de lo que se oviere de aprobar y de lo que
de esta fundacion, de lo que se oviere de aprobar y de lo
vania de hipotecas, y de lo que se oviere de aprobar y de lo
la razon en los libros de hipotecas, y de lo que se oviere
por el Sr. de esta Corte, y de lo que se oviere de aprobar y
que previene al Infante don Juan para q. ponga la q. con
en el Real, y en el Real de lo que se oviere de aprobar y
de hacer fe, con el instrumento, ni de lo que se oviere de
ni contra judicialm. como lo qual conecido, y de lo que
mole de y declarado expresente Sr. de lo que se oviere de
escritura que oviere en fecho: En un testimonio con lo
de lo que se oviere de aprobar y de lo que se oviere de
Vinos, y por el Real de lo que se oviere de aprobar y
y de lo que se oviere de aprobar y de lo que se oviere de
del fecho en ella, a cuatro dias del mes de Abril año
de noventa y dos, siendo testigos Manuel Domínguez
de lo que se oviere de aprobar y de lo que se oviere de
de lo que se oviere de aprobar y de lo que se oviere de
de lo que se oviere de aprobar y de lo que se oviere de



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

... = c = m = u = f = el = el = entera
... y ocho = l. =

En Navilla en diez y seis
de Julio de mil setecientos
y dos años para en diez y seis
y siete de las veintidós
de las veintidós de Navilla
fue =

[Handwritten signature]
do
de
fue =

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

pro bechamienis a la O
a & Duenbie uenbers
no, gonia Caruidad Engu
vriempie q' esta ebreca ab
q' hede e nuzuar, q' nuz
ad uela Tunua loque ex
le ad charex p' Olorua

mi Ciudad y un de
para lumbes q' choros or
sin causas daria p
Empena ab
red e p' enca Guard
Inamitat e suu
ada De e dia, ya
p' enca q' o
linguendo q'
para que
las penas Cor
manza uillonu
gacua

de uafar
Cosa alguna e p' nuzual este an
p' las cargas que obresi liont In a
De e dia uganado e Comercio Buia
el Lanax q' ad e p' ro bechar
la Tewa

Con la condision q' p' el upo este an
no p' dia e uaso quina, n' d' auouia, nix e
cuenus alguro e p' nuzual el Engue
seti asar, aunque uobie Inamitat e
p' el sta que meta e e q' n' ob echar
en las em d' era n' on t' amera, ara e ca
felo seca, largota uotto p' enca e
p' enca, acacuo o p' acacuer uenue
omas ane e e t' a p' ane p' guelo reu
auo de nix e q' p' el sta p' auenue e



POAMÉX las

8

des y remas q' sobi
Espezas Como si al
Concuas Conuicion. ha
la que de exars ve Cump
go de los do nmlar. C
Onel uiado acur
On uiuud vsta
lab. On quient
ba = Testando pu
Dr. Man' Sargue
Su Maq. y esta
via. rex
cuadori
vi el Dia
my
proy
ella Con
do Tur
dos y qu
zanon
respecu
y ceau
tan pas
Conuend
ven y lo
suspen
azalo
do segun
na y en
O refen
eci y se
lo do su
Tuzes
agui
p' to do
fou lo
auonid
POAMEX
Infirma: On
B



Escrite maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SETENT
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of payment.]

[Handwritten signatures and names:]
Juan...
ales
fernando luna, Pedro Lamas
Diego Arriba

[Handwritten signature:]
Juan...
de...
Cm...
Juan...

Mais 101272



Uelate maritima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

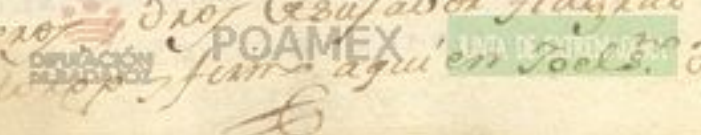


Alonso Rodriguez Loraño vecino desta Villa ante Vmd. en
 la mejor forma que lugar ay a parecer de Dios que siendo
 tiempo se Substraxan las Minuncias q. en esta villa pertenecian
 a la co. ma. vna. Marquesa de Saltillo y a la de Saltillo
 y traviendome Combenido en el precio y Condici. conposita
 con D. Juan Co. Cano Ferrandiz su nom. haze post. a
 en otras Minuncias en las Cane. de laserrit. a. 1. 1. 1.
 Contar Condici. y viguineer: Es Condici. que todav. los
 Anos. de Gamara. Semillas y de mas Minuncias an
 de quedan an. Verificas a excepçion de lo averuado
 por la Cava que se crops por un. 1. 1. 1. y lo que se averu
 dare por los Gardes. 1. 1. 1. Es condici. on
 que en otras Minuncias en estas la pague el mismo
 deitar por peccemen a la Dig. Episcop. de Badajoz =
 Es Condici. on que los taserit. a. 1. en quillebo trecha esta
 post. a los se pagan en un. pagar. Igual. on. on. on. on.
 San Juan de Turi. y fin de Dios. al con. 1. 1. 1. con
 cuia. Condici. y con. 1. 1. 1. que es cobram. trecha
 Esta post. a y aviendo la co. ma. on. on. on. on. =
 Alon. Sup. vna. Admitime enq. post. a con las Con.
 dis. on. on. on. on. y en su Conuencio. on. on. on. on.
 publica. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on.
 su. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on.
 la. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on.
 ella. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on. on.

Maruín preonjo estas En las...
brado uua diot eareo y vluunt...
posturo y...
Alonso Rodriqz Lorans...

AKETES Y...

En la villa de...
Alonso Rodriqz Lorans...
En la villa de...
mon Brauo Alboqado...
Dn Juan Carr...
na e muchas p...
preonjo esta...
e diez mil...
sue emira...
f por se la...
las condicion...
Juan Don...
Rodriqz Lorans...
y mesora...
quedando puestas...
ze mil quinientos...
se repitia muchas...
za alg...
tarde este...
Olo...
alavna...
faviendo...
Lorans...
tura y...
Concl...
y a ello...
Justicia...
de...
Dn...
POAMEX



POAMEX

POAMEX

Piedra fuego, de lo largo de la...
sado, acacido o b'acacres, y...
pedreros vasa qu'ua mes...
el principal veste arriendo...
las de es velas est...
awlan y d'amey agul...
lo fueren, pues no...
proligo yave nava, Con...
2^a sea con un b'ian...
arriendo, y lo lo...
y el lapaga...
m' d' v' aloj...
timey sex...
no Adm...
co trapu...
qui ora...
tasu cumpl...
viemes mu...
aver y dan...
Justicias y...
alo agui con...
ingor y d'io...
p' senu en...
renuniamo...
favor y la...
a esta...
Estado...
de, me obli...
veste ar...
renuas...
timonio...
y otorgamo...
sue reing...
villan...
emile cu...
y d' m' d'...
ImpoAMEX...
Tributbar en



Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

*Alcayde de la Ciudad de Salamanca
D. Juan de Caceres
D. Juan de Caceres
D. Juan de Caceres*

*Juan de Caceres
Juan de Caceres
Juan de Caceres*

*Antonio de Caceres
Juan de Caceres
Juan de Caceres*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]



Diezete maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yo Luis de Bazco y Botello O. de la Real Audiencia de Barcelona
ante vna en la misa fama qe puido ser qe aviendo
me combenido con don Juan de Cervera, O. de la Real Audiencia
y Admin. de las Indias qe en la de Barcelona pertenecian al
Sr. D. Alonso de Sotomayor Conde del Montijo y Marquis de la
Habana sobre el precio y condiciones del arriendo
de la parte de minas qe a dho Sr. D. Alonso en la Real Audiencia
de Barcelona pertenecian en el presente año y rudo tpo se le
bastase para p. tenerse esta cosa luego la acordó
que en dhas minas en la cantidad de ochenta
y quinientos on con las condiciones qe es condici
on qe la Real Audiencia cantidad en qe ponga dhas minas
nunca la de pagar en una sola paga de
moneda real y corriente y p. el día vintedel
de mayo del año proximo ponendola a mi cuenta y
cargo en una sola en el poder de dho Admin. de las
Indias su ex. tenga con cartas de la cobranza lo
contrario haúndose el condici. qe las Real Audiencias
de minas qe a su ex. en esta parte de Barcelona por
tenerse ante quida p. más según y con forme
con demas estatutos las son precedido con sus
condici. y con las demas qe a sido costumbre de aver
darse las Real Audiencias minas haq. esta portada

A vna de los señores de la Real Audiencia de Barcelona y en su nombre

denuncia mandada q^e despachandore Riquintero
 al pueblo de mi domicilio. y subase p^r el
 termino del d^o y Rmate en el maña p^r el
 q^e rundo en mi oficio la correspondencia
 a satisfacion del Admin^d de
 ex^a p^rido Justicia y lo nullario Juco y
 p^r ello V^r Luis de Vargas
 y Borello

Auto Por p^rsentado adm^ore estat^ouaa aceptandore
 por on Fran^{co} Cano fca Adm^o del Co^o S^o Conde
 del Montijo subastore, por el termino del d^o, y de
 padre Riquintero de Villa de Barcarrota afor
 re haxer notoria estat^ouaa, y dia de R^o Rmate
 y por este asi lo p^rocero quando, y fimo el d^o
 on Juan Ramon Prado Abogado rector de
 Convento, y Nic^o ma^o rectora Villa de Villan^a del fu
 no en dia a Tercero dia del mes de Mayo año
 de mill setecientos y setenta y dos

L. de B.

A. de
 C. de
 de la

Nota En otro dia notifiquen en su valor la auto
 p^rovidencia a on Fran^{co} Cano fca Juco de
 esta Villa, y Adm^o rectora q^e en la de Bar
 carrota pertenecer al Co^o S^o Conde del Montijo
 quien d^o se confirmara con esta p^rsentada
 de la

Pro respondio y firmo seg. yoda. 20. de febr.

D. Juan S. Cano
Fernandez

~~_____~~

Al pie de la Cruz de San Pedro y San Pablo
y de San Juan y San Pedro y San Pablo
la causa en su parte de 1000

Se vea en el libro de los autos de la causa
de la requisitoria de la causa de la causa
y ha de ser de la causa de la causa
manda en la causa de la causa
y la causa de la causa de la causa

Se vea en el libro de los autos de la causa
de la causa de la causa de la causa
y ha de ser de la causa de la causa
manda en la causa de la causa
y la causa de la causa de la causa

Se vea en el libro de los autos de la causa
de la causa de la causa de la causa
y ha de ser de la causa de la causa
manda en la causa de la causa
y la causa de la causa de la causa

Se vea en el libro de los autos de la causa
de la causa de la causa de la causa
y ha de ser de la causa de la causa
manda en la causa de la causa
y la causa de la causa de la causa
D. Juan S. Cano Abogado



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is significantly obscured by a large, irregular water stain in the center of the page.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Deiute marseubis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEXENTA
Y DOS.

alapatare el Diezmo
numias el ex.º de Conde
nulo q' en el presente
seu en en Onla e
aota su amira.º
avor otorgan.º
dando p' al.º
de susidoros veing.
vlla Onla Canidad.

Contra el...
orden...
dada...
quien...
esta...
pado...
hacenda...
de...
mas...
como...

Contra el...
diligencia...
vision...
renuncia...
Junos...
si...
samente...
Comunidad...
quanos...
Bargas...
hija...
ella...
tifo...
ala Casa...
cocho...
viones...
de...
do...
releor...
vauas...
cocho...
mas...

PRIMEY...
de...
al...

8

quentis aliquid vel...
 quem non unquam...
 magis et sic etiam...
 como si a la...
 harem...
 como Enha...
 timo...
 Ja ello...
 personas...
 auido...
 alas Justicias...
 En ex...
 temo...
 Domilio...
 Con bene...
 para...
 so le...
 bimo...
 Jurgada...
 y m...
 senta...
 Adm...
 ner en...
 e quanto...
 Cumplim...
 mixtacion...
 y de...
 presente...
 rios...
 On ella...
 rionos...
 Infante...
 Juan...
 y...
 non...

In fco. Cano. Conrado...
 Manuel...
 POAMEX
 SANTA DE EXTREMADURA
 Manuel...
 Manuel...



Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sea e casa qm estan en el barrio de... quea Clemente y Anna... ca sumiger viz. da... han. muela estavan. En d... 3. libro de cada casa.

la re doca... Et a la s... mo e m... uno e... uando e... e Duob... e sid... Como en... vaso las... nuestra... nuzda dno... ta real... parazion... deus... semana... me... p... ladra saliendo... lavara... ota e Maria... est averidad... Glorada... to y dno... d... en manera... ladrecl... quamp... m... BOAMEX...

agui con Constancia
genus hinc y caus apud
dicitur. Con...
granda la prore...
de do sup...
gomo...
guasi, genitum...
nuestro...
procar...
lapid...
Hereder...
3. Sequia...
loj...
fu...
tray...
agui...
lor...
ella...
viena...
zas...
sede...
vicio...
Comprador...
puerba...
rimo...
lorcan...
vto agui...
Comptere...
tas...
aver...
tiuas...
agui...
poi...
fena...
da...
nuestro...
Comotal...
Emp...
Consul...
favor...
POAMEX
Dixoz...
Con...

DE...
DE...

POAMEX
Dixoz...
Con...



Dieinte marañeoid.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the title.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sobitivamente y podesa que obispo D. Juan de Bermejo y de la Cruz, obispo de la ciudad de Sevilla, y D. Juan de la Cruz, obispo de la ciudad de Mexico...

Se pase por esta p. Escritura de substitucion de poder... D. Juan Cid... D. Diego de la Flor... D. Maria Josepha de Espinosa...

me tienen conferido su poder para la evacuacion de ciertas diligencias que me otorgaron en esta de la Figuera a los veinte y uno de setiembre del año pasado de setecientos setenta y uno, ante Manuel Monnari de So...

Aqui el Poder.

En la Villa de la Figuera de Jangas, en veinte y un dias del mes de setiembre de mil setecientos setenta y un años, ante mi el Escribano de su Magestad publico, y Testigos D. Diego de la Flor, y D. Maria Josepha de Espinosa...

cobrar en Sinaloa y otros Pueblos de la Nueva
Ardalucía en la América ciertas partidas
de mrs. y otras Alajas procedidas de heren-
cia a favor de D^a Maria Jpha de Espinosa
ocampo como hermana legitima de D^o Ju-
an Nicasio de Mendoza Montano de Espi-
nosa Gobernador q fue de D^{ha} Sinaloa en
la América, y donde falleció, de sus D^{os}
mrs. y otras Alajas muebles, y raíces como
constara de su feal deternación; y en-
endoles imposible hacer viaje a facilitar el
cobro de D^{os} mrs. y bienes, y temiendo en
toda satisfacción de la buena conducta
de D^o Juan Merexna Residente en la
Ciudad de Sevilla, se les hace indispon-
sable el darle el correspondiente poder:
por tanto, y poniendo en efecto ciertos, y va-
lidos de su D^{no}, y de lo q se surti el en er-
te caso pueden, y deben obrar; Otorgar por
el presente, que dan todo va poder cumpli-
do bastante el q por D^{no} se requiere, y en ne-
cesario para mas valer al mencionado
D^o Juan Merexna generalmente, para
que a nombre de los Otorgantes, y con su
misma Representacion derechos, y acciones
pueda hacer, y haya quantos Diligencias
contemple utiles al Cobro, y conducción a nu-
estros poder de los mencionados mrs. y
bienes muebles, y raíces, para lo q en nues-
tro nombre pida, Reiva y Cobre qualquiera
ra Cantidades de mrs. trigo Azeyte Acei-
te, y otras cosas, que por la mencionada he-
rencia al presente nos correspondan, y
en adelante nos puedan corresponder en
qualquiera parte, que sea por escritu-
ras Reconocimientos, Sentencias, Testas, o
cambios de quantas, o de lo que fuere, con-

ta personas particulares, o comunes, o de Obis
clave, y de ello otorgue cartas de pago, fenguitor
poder, y lasto, y en razon parezca ante las Tur
ticias, q con Dño pueda, y deya, hauendo todos
los actos judiciales, y extrajudiciales, q para la obe
dia necessitare pues para lo anexo, conexas, y de
pendiente le damos poder como si aqui fuera
expresado; Otro si le damos este Dño poder al
Reverendo P. Fr. Juan Berrena para q en el caso
que ouerxa motivo de litigio judicial que
da poder demandar, y defender, siendo actor,
o Reo, contra qualesquiera Concejos, Comunidades
y personas particulares, en todas las Au
diencias, y Tribunales Eclesiasticos, y Secula
res, que sean competentes en todos y cada uno
de los asuntos dignos de juicio con qualquiera
ra pretexto q sea en todos (en todos los Tri
bunales de los Reinos, y Señorios de Espana
y en su Requiniento hasta su total perfecci
miento presente pedimentos, Testimonios
escrituras, e instrumentos, y en papeles
testigos, pseudonimas, y demas Recados q abone
tando, contradiciendo quanto de contrario ve
alezare, proquere, y articular; haciendo Reuocacion
de Juces, Petrados, y Escribanos, y demas
jurandolas, y apantandore de ellas, quando hallare
conueniente; pida declaraciones, y juramentos, yane
Despachos Reales Provisiones, Letras, Paulinas, Con
sulas, y otros con que Requiera haga leer, y notifi
car a quien y adonde conuenya; haga Requinimien
tos, protestas, y transcripciones, en quanto hallare
conueniente, Reclamaciones, y conclusiones, siendo
Autor interlocutorio, y sentencias definitivas, con
sintiendo lo favorable, apelando, y duplicando de
lo aduerso, y siguiendo las apelaciones, y duplicas en
todos grados, e instancias hasta conseguir favora
ble determinacion, hauendo, y practicando quantos

Teste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

tas diligencias judiciales y contra sean con-
ducentes a el efecto de quanto aqui va men-
cionado, hasta hacer la conducion de otras
cantidades a nro poder, pues para todo, Ca-
da Cosa, y parte, y lo inudente y dependiente
de danos y otorgamos este nro poder, sin li-
mitacion tan cumplido, y lleno de Chavantes,
fauor de carezca de algunas por muy utiles
que se estimen, y necesitan de especial mon-
tion, las havemos aqui por inventas, como
si de verbo ad verbum lo fueren, y con las
de especial fuero y substituir una o mas
veces, y dando, y como convenga, con libre us-
franca, y general administracion, y Releuacion
de forma de aprobacion, y ratificacion de quanto
en su virtud se tuviere obrado, y actuado
y obligamos a la Reynada de lo que otro el
otorgante su persona, y ambos sus bienes
y rentas muebles, y raíces dan el poder
necesario para el conueniente apremio
a su cumplim^{to} a los Señores Jueces con-
petentes renuncian todas las deias fueros
y dros de su favor y la oral en forma, y
asi lo diessen, otorgaron, y firmaron ven-
do testigos = D. Juan Hidalgo Chacon = Ma-
ria Mendez de Soto = Gonzalo Perez Lavado
a quienes y a los otorgantes lo el Escriuano
Dn. J. conoza, y firmaron = D. Diego de la
Plaza de la Flor = D. Maria Josepha Ruiz
de Ocampo y Montano = Ante mi Ma-
rnel Monnari de Sobranca = Corruera,



Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

da con su Original, que queda en mi poder
y Oficio por causa, y Registros de este año de la
Iha. a q me venito, y en fe de ello lo signo y firmo
Dia mes y año de mi Gobierno
Testimonio de verdad Manuel Moroman
de Sobranocá

Nosotros los Señores de S. M. p. de esta
villa de Alconchel y su Juzgado Pontifica
mos, damos fe y verdadero Testimonio a los
Señores que el presente vienen como Ma
nuel Moroman de Sobranocá de quien ya no
autorizado el Poder que precede, es tal que
tambien p. del Juzgado, y Ayuntamiento
de la Dña. Figueras de Vinosas, como se
intitula, y la forma y signo que al pie del
se halla, al parecer mio proprio y el mismo
que en todos sus escritos acostumbra hacer
y por tal le reconocemos fiel Segal y de toda
confianza, y como a tal siempre se ha dado y
da entera fe y credito a todos sus escritos
assi en juicio como fuera el, y para que
assi conste damos el presente que firmamos
y signamos en esta a veinte y tres dias del
mes de Aibre de mil Setecientos y setenta y
dos años. Testimonio de verdad Joseph Cor-

PCAMEX

Todo lo qual es copia de las original y poder que

fin lo Nuevo por sentencia pasada en autori-
 dad de esta Real Audiencia, y dentro de todas las le-
 ces fueros y leyes de mi favor y la otra en
 forma: En Cuius Testimonio así lo digo y
 go ante el Presente Escrivano Público
 en todos sus Reinos y Señorios del Rey-
 nado de Aragón, y Cortes de esta
 Villa de Mallorca del Trece en ella
 a treinta y un días del mes el mes
 de mil setecientos setenta y dos
 siendo Testigos Martin Infante Cana-
 do D.º Fran.º Martínez y Alvarado, y Luis Que-
 rreno vecinos de esta Villa, y el Señor O-
 torgante, a quien el C.º no se le y Consta lo
 firmo = enmendado = sí = en = en = ple = testado =
 en todos = de la = en Testimonio = no vale =
 D.º Fran.º C.º Morenza

Onza as media me rano
 a suotagam, diezina ala
 parte en un li ep o el zel
 Segundo y tres de comur-
 indu camed is D.º Fran.º





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Wadye... En una causa y asu...
do a Dio, Justicia, y paz para todo el mundo
lo. En una lesuere Turgado, y sen...
uado. En modo. Grado. En ista...
Tensu... ella com tal...
Libate... y vienes. 9...
Elle obbo, paralog...
yho agero...
La la...
Laria...
no medio...
motra...
rio...
Cum...
me ob...
muebles...
Dor...
ped...
2 es...
aquí...
ROMEX...
DIPLOMA...
DE...
DIPLOMA...
DE...
DIPLOMA...
DE...



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, crossed out with a large 'X' mark.]

Siempre Tamas...
Hereditario y subre...
presencia a...
Concedido...
Dijo...
ba...
vimos...
Explicada...
vividos...
alguna...
ramos...
mit...
En...
Dijo...
fam...
quim...
dijo...
ray...
pond...
se...
am...
mi...
n...
Barra...
fun...
otas...
Juan...
respe...
bimo...
am...
no...
los...
sup...
aver...
renun...
las...
POAMEX...
DIPUTACION...
LIBRO DE...
pueb...
dolo...
E



Quinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning various clauses and names.]

DEPARTAMENTO DE BARRIO

POAMEX

[Handwritten signature or mark]

Uciate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

nos visapod oramy... nuestro... acrion... recurso q... toda... moy... Enel... seasua... bie... disponga... gad... como... Ounplido... usuauidad... ga... lion... Enviaud... real... y enel... y nuestra... dores... siempre... mox... lezerari... ra... puest... alquro...

Jurem, y puestas a heredes ledar a
 otra tal casa comola aqui expresada de
 tanbuem, suio y lugar con los mesoram^{tes}
 voluntarios y floreros q^o en ella hubiere
 deho, y en cada uno de los referidos mlt^{os}
 se crien y m^o en rebido y inprocur
 mesoras Cortas Daño inuicis es por su
 y m^o y cesos q^o se les siguieren y recien
 ren, Cmo liquidacion quodo cesamos de su
 on el Juram^{to} vel ruid^o Conjurador y lo
 lo y aqui on^o relevamos eotras p^o meba m^o
 quidacion q^o esta e^o on vitud e la qua
 Consonamos se ececuados y quenu es
 las heredes lo sean vientes e que total
 subreda; Sa el Conplimienos y obreavama
 e lo aqui conuenido nos obligamos los oton
 ganues e restado q^o tal on nuestras por
 sonas y todo con n^o estax vienes y r^o
 las muebles inuies y semobienues auido
 q^o aver y damos todo nuestras y o de cur
 plido alas Justicias y Jueces e su Mag^o
 Conpreentes para q^o alo aqui conuenido
 nos Conprelan y apremien p^o todo ruid^o e
 dio y via e p^o cu via adquisito r^o bimo
 p^o sonu en via pasada en auisidad e com
 Jurgada renuniamos todas las Leies fue
 ros y d^o y e nuestras favor y las e la me
 nor O^odad q^o a n^o merca Conprean con la
 q^o tal Enforma: Ennotas las D^o Ca
 thalina Bocameza Pouocamero, y Da
 Cauhalina Rodriguez Lorano Comotales
 mug^o es e renuniamos las Leies e lo
 p^o diadores Justicias y Jueces e su
 Mag^o

POAMEX
 DE...

Consulius, Madrid con su parranda y otras que co
mo auales no favorecen a sus remedios y auxilio
fuimos avisadas por el infrascripto de que en
las Dices y declaro y quedada fue y como se declara
ellas y sus efectos las Confesiones y renuncias que
menae para q^o non obalegan ni p^o obalegan en un
lo a esta es^{ta} y de el Sr. Don Juan de los Rios
mora uenir y unico año y un q^o mayor y como
y renuncias las leyes y mineras de edad y otras
y m^o p^o uenir y de nome p^o uenir en un año y
Concedido se declara como declaro y en un año
dad y Conbeniencia, ni p^o uenir y en un año
motas y m^o favor, de sus remedios y auxilio
avisado se p^o uenir y de que en las Dices
declaro y como se declara y sus efectos las
Confesiones y renuncias que se p^o uenir para q^o
me obalegan ni p^o obalegan en un año y
Junas y otras Junas de Dios y de las Dices
señal de sus remedios y de las Dices y de las
es^{ta} es^{ta} no obalegan ni p^o obalegan en un año y
q^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las
Canegia y m^o uenir y de las Dices y de las
de las Dices y de las Dices y de las Dices y de las
anu es^{ta} la harena y de las Dices y de las Dices y de las
y de las Dices y de las Dices y de las Dices y de las
ella en un año y de las Dices y de las Dices y de las
para el fin de las Dices y de las Dices y de las
obseruado en esta y de las Dices y de las Dices y de las
no p^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las
nuestra utilidad y de las Dices y de las Dices y de las
nos de la p^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las
tiada y si p^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las
abroliucion ni de las Dices y de las Dices y de las
Conceder y si p^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las
y ella no uenir y de las Dices y de las Dices y de las
p^o uenir y de las Dices y de las Dices y de las

POX MEX
CANCASO



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Conclusion Derimoy firmamos amen
Qui testimonia asilo cumoy y otorg
moj unar el parsonae B. Vesu Mag. C.
todor sus reinos y Señorios y el Auir
t am enus. Esta Mañ. Villan al fres
no enella a tres dias velmes a Tunis a
mil e vezi enuy ve enuy dos año se
dolador Mayim Infante Canado, Lo en
ro The. Rrazonca, Juan Parria Man
tin Rodria, Verino y esta Mañ. y alor
otorgantes q. Toel es. D. y. f. o. Conores
lofirmaron los q. supieron y p. laguers
Uro & Uro la d. = em = x. di = c. q = n = o = a = m =
enuxerom. Veladomario y mas valor = 8 = y estado =
Tunoy y amancor no vale =

D. Fraxio Bocanegra Cathalina Vocam

Dotto Cameroff

Marquẽs conales

Fernand Florencio sanchez

Venadoncas

Lorenzo sanchez

Baxtan cas

Amami
Em. P. P.
Mañ. Mañ.



POAMEX

DATA DEPOSITADA

11 de Junio

Getate maracois



SELLA CUARTO, VEINTE
MARACOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de
Cajiao, Gobernador de
esta Real Audiencia de
Maracaibo, en virtud de
orden de V. M. de 17 de
Junio de este presente año.

Yo Juan de Guzman, y una parte
de Juan de Guzman, y una parte
de Juan de Guzman, y una parte
de Juan de Guzman, y una parte

Tras el ver y oír a Valeriano el amirante de guerra
de esta Real Audiencia, y a los señores oidores de ella,
y a los señores fiscales de ella, y a los señores letrados
de ella, y a los señores de la Real Audiencia de ella,

Estando yo en la ciudad de Cuyro, en la casa
de mi casa, y en virtud de la Real Audiencia de ella,
y en virtud de la Real Audiencia de ella,

do como fiel y verdadero de Dios, en el nombre
de la Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo,
y en el nombre de Dios verdadero,

que yo en esta nuestra Santa Madre Iglesia
Católica, Apostólica Romana, vago a la fe y a la
fidelidad, y a la fe y a la fidelidad,

yo lo mismo en esta Abogada a las señoras
Reina, a los Angeles, a Maria S. Madre
y a Dios, y a Nuestra Señora de los santos,

y a las santas, y a la corte del cielo para que intercedan
con la Divina Magestad, y me lleve a gloria
y a la eterna gloria, y a la eterna gloria,

que en esta vida de esta vida de esta vida,
y a la eterna gloria, y a la eterna gloria,
y a la eterna gloria, y a la eterna gloria,

scando de esta vida de esta vida de esta vida,
este caso, ha gozado de esta vida de esta vida,
en la forma y manera siguiente:

Primera, que yo en esta vida de esta vida,
a Dios nuestro Señor, y a la Virgen María, y a los santos,
y a los santos, y a los santos,

que yo en esta vida de esta vida de esta vida,
y a los santos, y a los santos, y a los santos,
y a los santos, y a los santos,

do y a la divina Magestad, y a la divina Magestad,
y a la divina Magestad, y a la divina Magestad,
y a la divina Magestad, y a la divina Magestad,

PODIA

En su nombre y sepultado en la Iglesia
de San Pedro en el mes de Vella, y guem
en su nombre y haga yo el Parroco y
y rellan con oficio ordinario y
ordenada pagando la constancia
de mi dicit. qe asi es mi voluntad

Mando y obligo a mi Alma e in
tencion veinte misas recadas, dar
de las que se corresponde a la coleccion
de las misas, y las otras adisporcion
mis Albarcas pagando yo cada una la
limonia a constancia

Mando y obligo a las misas recadas
siguientes = a el Angel e m guarda una
otra a el sanco e m nombre = a los sanco
y sanco e m venion de = yo penitencia
mas cumplidas y cargo de la vida
de los de pagando yo misas e m venion
a constancia

Mando a favoras y a constancia
de las mandos yo unad e m sudis a constancia
tumbado con los las viciado y apauo el
de la zacion qe en qual qui era tiempo po
dran tener ami y tien y a tari enda

Declaro estuve casado y solado a
ley y bendicion e nuca de santa Ma
ria Iglesia con la Ina Travel e tuca
casal era mi muger y adifinca e cuia
Matrimonio no me quedaron Iti for al
quino, lo qe hago para qe conite y efoca
qe conbenzan

Para cumplir y pagar de el mited am
mandas y legado en el conuenido me
fui yo y rondonio yo mis Albarcas recada
mona duos meyo de equitacion y cumpla
dices del a yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo
Antonio Lopez e Rivera pr...

verino vesta... qual...
solidum...
El...
que...
Am...
para...
Almorreda...
Dunplan...
El...
que...
que...
que...
que...

Et...
non...
ga...
p...
no...
no...
Ino...
para...
ma...
p...
t...
z...
el...

Tr...
valor...
t...
z...
ha...
f...
al...
q...
v...
la...
digo...
Enuo...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

memoria de la Real Audiencia de Santo Domingo
en ella con D. Diego de Torres y Guzmán
seu cuerno seu otro de año de
do to or. D. Juan de los Rios y
no Juan de los Rios y Guzmán
Don't venne vesta dha. y al otro
q' lo ele. de fce conozco, refuamio
q' D. Juan de los Rios y Guzmán lo hizo
de un y lo or =

Antonio de los Rios y Guzmán
Don't venne
Don't venne

Don't venne
Don't venne
Don't venne

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX INSTITUTO DE ESTADISTICA

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTY MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Donca de buena enera leant... las lapias y sitio del arroyo del... Luisa Lorenza Sobres i con un... que todo ello linda a d. con... maria Campañon y Loxa... con el arroyo del Guiso y huerta... Navarre, a d. con... Luis megia no. yal d. con... Campañon en... 30850 m. y g... abou... Perena esta vez. libre...

[Faint handwritten text, likely bleed-through or a second column of text]

Quena y herencia el sitio del Guiso y sitio de las lapias... Luis de Lorenza uno y otro Sobres i incorporado con sus... y Cancillas y con la Carta de Lorenza... de esta Quena de memoria... en terreno en agua sepe y pollado se... linda a d. con tiermas de P. maria Campañon y Loxa... a d. con el arroyo del Guiso y huerta de... viene de d. Luis megia no. yal d. con... Campañon Cuias a d. hasta... son mis propias que las vdo... libros saca Carta de Lorenzo... gravamen q. en manera alguna no la tienen ni solo conocen...

POMEX... y entregado...



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

*Algunos de los señores de la Nueva España en ella se
dieron a saber a Junio año de mill Setecientos
y cinco, teniente de los señores Juan Antonio Parra y Sr. Juan
Antonio de la Cruz su hijo y su estado de Sr. Juan
de Martín Rodríguez y Casario Lucientes Prato
con una C. y el notario público de el Sr. Dof. Juan
Antonio de la Cruz =*

Joseph Moreno

*Francisco
de la Cruz
Juan Antonio de la Cruz*



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

... que no me permitieron la
... no me es posible pa
... la vacacion se acuerda
... D. Barbara y para q
... como va referido en el tomo mi Poder Completo
... a D. Juan Juan
... para q
... mi propia Persona
... palabras expresiones
... Santa Maria Ilesia Catho
... legitima y ven
... D. Barbara
... un logro practi
... Procla
... Caena de dispo
... D. Barbara
... en la
... el fin de la Re
... Contrario que
... Contrainta
... Igual honor
... D. Barbara y ari facilitado por dho
... con la pre
... D. Barbara y la veava por mi Esposa y mu
... legitimo matrimonio; Que
... en virtud de Poder me
... para tal, y deves a hora p^a que
...

POAMEX JUNTA DE ECONOMIA

... deves a hora p^a que...

Efecto la Telesilla...
 Pacifico; y quiere...
 vi Solo huiera...
 El qual no ha...
 marilo ni...
 to, y vi se...
 vientos no...
 Interea o...
 mas, aprova...
 Recipienda...
 esse mi...
 tado; y para...
 Doj esto...
 tan Cumplido...
 Franca, ad...
 tiuile y Con...
 Cumplim.^{to} me...
 bles, Raize, y...
 Doj todo mi...
 N. M. Compet...
 Oportendo me...
 Judicialmente...
 meto, y Remun...
 nare Vecind...
 de jurisdic...
 para que ab...

DEPUTACION DE BADAJOZ
 POAMEX
 PARA DE...
 que... me... para todo li...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yo el Rey, por su Real Cedula de Cuias fin lo...
por la Real Cedula de su Magestad de Cuias...
Teniendo presente la Real Cedula de su Magestad...
y en su testimonio yo el Rey...
Yo el Rey, por su Real Cedula de Cuias fin lo...
por la Real Cedula de su Magestad de Cuias...
Teniendo presente la Real Cedula de su Magestad...
y en su testimonio yo el Rey...
Yo el Rey, por su Real Cedula de Cuias fin lo...
por la Real Cedula de su Magestad de Cuias...
Teniendo presente la Real Cedula de su Magestad...
y en su testimonio yo el Rey...
Yo el Rey, por su Real Cedula de Cuias fin lo...
por la Real Cedula de su Magestad de Cuias...
Teniendo presente la Real Cedula de su Magestad...
y en su testimonio yo el Rey...

Yo el Rey, por su Real Cedula de Cuias fin lo...
por la Real Cedula de su Magestad de Cuias...
Teniendo presente la Real Cedula de su Magestad...
y en su testimonio yo el Rey...

[Faint handwritten notes and signatures]



Seize maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCS.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']

DUPLICACIÓN DE BARRIO

POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Primero en nombre de Dios nuestro Señor que
luzes, con que se ha de pagar y pagaré
vaya, y el mundo a la tierra no se fue formado
y en su tiempo de su vida Mag. sea con el mundo
mi cuerpo sea amonestado en ab
de mi el cuerpo sea que sea, y reputado en la
que se ha de pagar, y sea adonde se hallar
los cuerpos que se han, y que mi cuerpo sea
por el mundo, y sea los Capellanes desta Villa, con
oficio ordinario de esta Camara. Con Vertuaxios, y
unido de esta Comunidad de Religiosos de mi P.
sea, y sea de su cuerpo, y que se pague de mi cuerpo
de acortamiento que sea sea. — — —

It cuando se pague de mi cuerpo sea
que sea de mi cuerpo sea, y sea de mi cuerpo sea
de acortamiento que sea sea. — — —

It cuando se pague de mi cuerpo sea
de acortamiento que sea sea. — — —

It cuando se pague de mi cuerpo sea
de acortamiento que sea sea. — — —

It cuando se pague de mi cuerpo sea
de acortamiento que sea sea. — — —



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Pentamias mal... do se mi Van. por...

Loque dero, y remedio, le Comta de... mande...

Mas mandos... Ver su dno...

Et. Zecion... mequede...

poro pesa... la Cid...

terram... do. dandole...

Usea, es mi... do el mismo...

sita munda... dex sha...

rado mi hija... Como dudo...

Usea, es mi... do el mismo...

asi es mi... O para...

Com... PO-MEX... TANTA DE EXTREMADURA



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Con el presente que como Juan quedara d'os, y
acciones, muebles raíces y remanentes heredados, y por ha
ver, y noticiado, y nombre por mis hijos, y mis heredes
herederos en todos ellos a D^a Antonia Maria Sufle, y
Utraxado, y al Testamento, fortuna que d'ura a Luz y
estas embarcadas en ocho meses, mis hijos los m^{os} y al
D^{ho} Confian^{do} Sufle mi heredero paraq^e los hayan
quien, y heredes, con la vendicion de Dios, y la mia

Y el dicho, y anulo de y por ninguno de ninguno Valen
efecto todos otros que a la quita le ha...

POAMEX



Ueinte y setenta

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OVS.

[Faint handwritten text, likely a notarial record or legal document, mentioning names like Pedro Larque and locations like Villa.]

[Handwritten signature: Pedro Larque Larque]

[Handwritten signature: Juan de Peláez]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

AYO
24



[Faint, illegible handwritten text is visible throughout the page, particularly on the right side and bottom. Some words like 'AYO' and '24' are more prominent.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

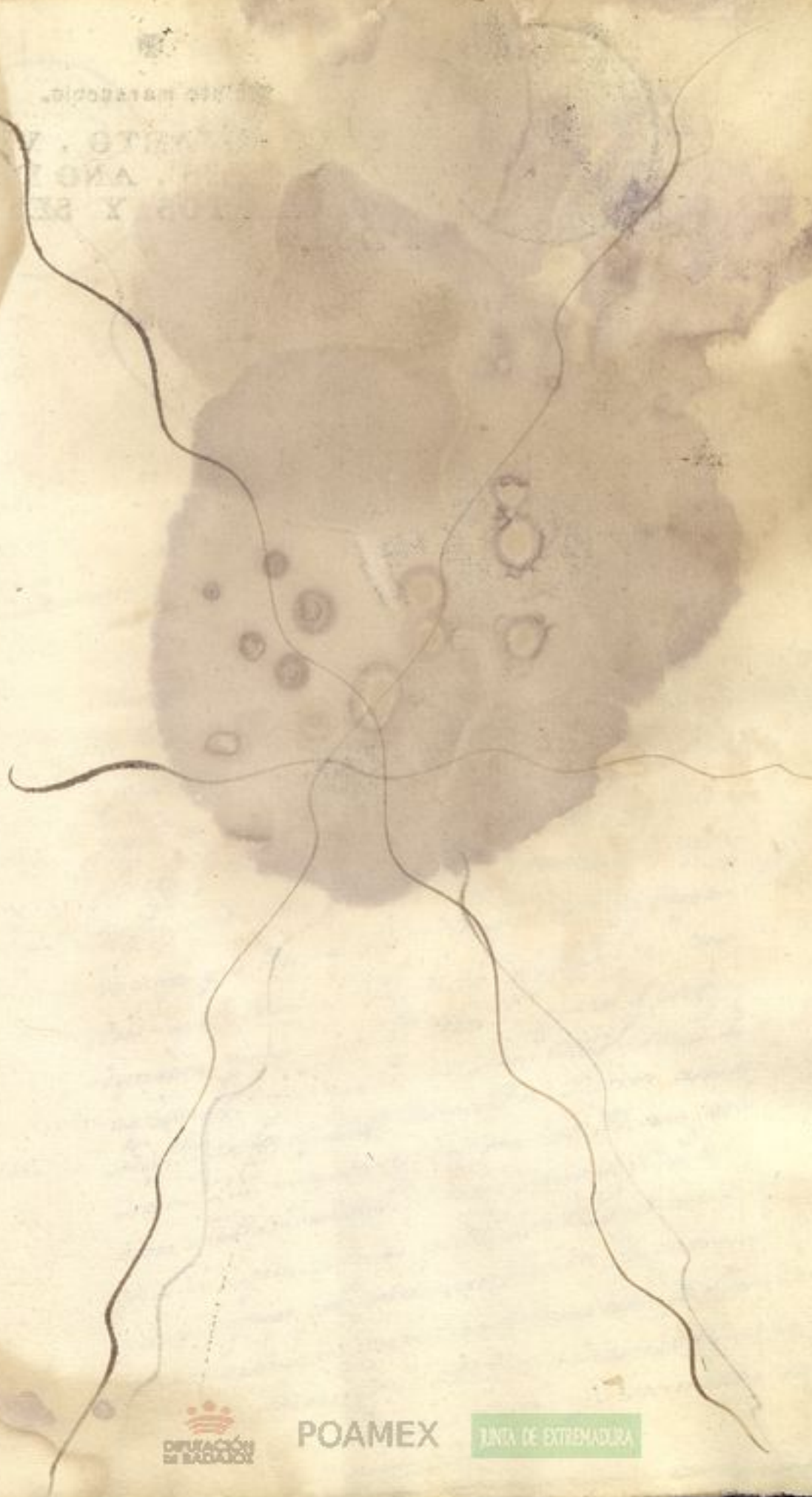
ESTADO DE POBUACIONES

DEL MUNICIPIO DE

POBUACIONES

DEL MUNICIPIO DE

POBUACIONES



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SATECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Faded handwritten text, likely a legal document or petition, covering most of the page.

ENCANTADO
PODERES
RETA DE PARAGUAY



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

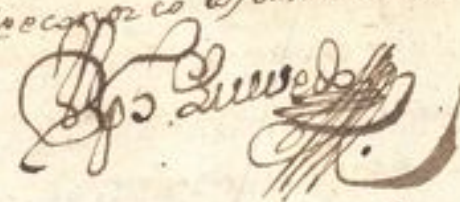
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with several circular stamps or marks.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left.]


...obediencia a los señores...
Caro Señor...
...reñida...
...esta...
...dier...
...llora...
...suguer...
...renue...
...sunt...
...com...
...el...
...rem...
...a...
...sus...
...p...
...cont...
...illig...
...sunt...
...de...
...mingo...
...pago...
...re...
...en...
...Char...
...elas...
...a...
...lo...
...de...
...g...
...S...
...una...
...con...
...no...
...Bello...
...segun...

Cora y para que en esta parte con el orden de la ley y con el
 mi ganado de la casa de los señores de las Congregaciones de
 la casa de los señores de las Congregaciones de la casa de los señores
 re de las Congregaciones de la casa de los señores de las Congregaciones
 liquidación de esta casa de los señores de las Congregaciones de la casa
 beneficios renuncia expresamente a todos los derechos y obligaciones
 vania me obligo con mis bienes y renuncia a todos los derechos y
 y renuncia a las justicias y a las otras cosas que a mí corresponden
 cumplidos al agua con el fin de que no me obligue a nada y que no
 de todo rigor de la ley y de la equidad y de la justicia y de la
 como si en esta parte de la casa de los señores de las Congregaciones
 da, renuncia todas las cosas que a mí corresponden y a las otras cosas
 y la casa de los señores de las Congregaciones de la casa de los señores
 obligo a que no me obligue a nada y que no me obligue a nada y que
 sea renuncia a las justicias y a las otras cosas que a mí corresponden
 vivian y a las otras cosas que a mí corresponden y a las otras cosas
 Agosto de este año de mil e quinientos e noventa e tres años, ser
 do los señores D. Pedro Campañón y D. Juan Pinaros me
 dicio titular de las Congregaciones de la casa de los señores de las
 un de las Congregaciones de la casa de los señores de las Congregaciones
 fe e con el testimonio de los señores de las Congregaciones de la casa





En esta parte en veinte y uno de
 Agosto de este año de mil e quinientos e
 parte en dos lugares uno el
 sello primero y el otro el
 comun en el medio de los señores





POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

*Don't amicus et hinc
al maior. En las
de la Ciudad
Cavallero y
Alcaldes vniuersales
de la villa y Ayuntamiento
de Olorza En las
de Olorza*

*Enviada
de las rentas
Cavallero
asatisfacion
Como que
anombre
Cumplimiento
to de de la rep. y a quien
rido En subuena opinion Honor fama, vniuersal
emi dno, al que me va a responde Enviada de Olorza
Pueblo de Olorza segun se el dno con ede, Olorza que
Enviada de la Concesion nonbis a Fran. de Olorza ve
uro de la Ciudad, se tiene en el de Aguas de la
de las Enviadas de las Provincias de las
nada Ciudad, y deu. Gobernacion, para que el ref.
udo ami nonbis se pueda segun corresponde a dno
Cumpla y Cumpla como tal teniente y renuncia de
vniuersales y Gobierno, con todas quántas diligencias
dele Comen. y ordenen, y corresponden a dno
de Olorza, a favor de la dicha Ciudad como se
POAMEX*



POAMEX

CONSERVATORIO DE EXTREMADURA

Encora
 Nuevo Espira
 mi vien
 vido
 A irias
 q' alon
 uigo
 sent enu
 renunio
 glaz
 pua
 daf
 q' Dafe
 Confeso
 gan may
 mienas
 lo teston
 te 2.
 y el Au
 n Enella
 seu enen
 D. Juan
 sesor Al
 doz Man
 ja otorg
 Da Lucia

Letrado
 POAMEX
 JUNTA DE EXTEN
 [Signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTEN



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



[Faint, illegible handwritten text]

NT
M
NTA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Uetute marañobis...

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a witness or notary signature]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or medical document]

[Final handwritten text, possibly a signature or closing statement]



POANEX

LIBRO DE ESTRADA

En un punto alas...
asohag... El...
ordinaria y...
naciones...

En...
vencit...
reponde...
adiposicion...

En...
segu...
otro...
con...
gand...

En...
mundo...
las...
las...

En...
mujer...
de...
como...
den...
m...
quedaron...
los...
otro...
que...
en...
na...

Declaro...
zube...
Sti...
Man...
monio, POAMEX

Lex iudicis... go al... asta... poos...

Declaro... muga... Jhn... acalrado... nu... ceras... g... to... x... log... mo... lano... jo... al...

Ita Declaro... Rosado... die... avisto... con... g... g... segun... man... en... do... da... ambo...

... muelle... estan...





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
E CECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

que en el presente se ha visto y visto
que y buen p[ro]p[ri]edad en encargar a
venda en esta alguna

Para cumplir y pagar el testamento
lo en el contenido en el mismo y nombre de
Albarras testamento de un tal Egecio
de y cumplido el tal año de Anonio Alfor
no al tal fin y para Andar Macanas de
vino de tal, al qual se ha de dar un
solucion de tal y de tal de tal y de tal
plazo de tal y de tal de tal y de tal
no para que tal y de tal de tal y de tal
y para que tal y de tal y de tal y de tal
mejor y mas bien para que ella vendan
mercaderias en publica Almorreda de fue
ra ella y con su producto cumplan y paguen
el testamento y lo en el contenido en el
pro de la dicha cosa. El tal y de tal y de tal
sane no obstante y sin embargo que
se pasase el tal y de tal de tal y de tal
y de tal y de tal y de tal y de tal y de tal
y de tal y de tal y de tal y de tal y de tal

Ten el remanente de tal y de tal y de tal
de tal y de tal y de tal y de tal y de tal
bien y de tal y de tal y de tal y de tal
de tal y de tal y de tal y de tal y de tal



Heinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten text, possibly a signature or title, including the word "Pamosp" and "B. C."

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.

Sciute maravebis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

[Faded handwritten text, likely a title or introductory sentence, possibly mentioning 'Comprehensiones...']

[Main body of handwritten text in Spanish, containing a detailed account or report. It mentions names like 'Don Juan de...' and 'Don Ramon...'. The text discusses various matters, possibly related to the seal's value or a legal proceeding. It includes phrases like 'Removamos... que se piden la mancomunada fianza y reman que sobre ello tratan y damos aqui... Expuestas bajo... que la necesidad... hallamos con nuestros Quidados... Cuius, siempre y hasta ahora no ha puesto en la precusa... para buscar algun alivio... te... por el caso... y presuncion... en este termino... hasta... y con...']



POAMEX

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

[Handwritten text at the bottom, possibly a signature or date, including 'antes de...' and 'de...']

que tiene...
 y...
 lacia...
 ultimo...
 de...
 de...
 xado...
 Torra...
 sedel...
 y...
 mill...
 de...
 Ma...
 come...
 de...
 nue...
 Juan...
 villozo...
 el año de...
 endos mill...
 do vel año...
 Jhn...
 B. Ham...
 Venencia y Cima...
 Martin...
 O...
 Jhn...
 Jhera...
 mill...



POAMEX

Comunidad Municipal

Comunidad Municipal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Teinte en azur



SELLO QVARTO, VEXNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OVS.

letrados de la Real Audiencia de esta villa de Villanueva de la
puerto de Segura de la frontera de la villa de Segura, en el
Reyno de Castilla, y en el Obispado de Segura, y en el
Obligamos con nros señores las del Estado nro para que
lo tener y guardar, cumplidos los nros señores, y para que
aver y pagar todo nro deber cumplido de la villa de Segura
de nro. Compadreces y nro. alcaide. Concedido por nros
lar y apromiso para que se vea. y para ejecución de
cuyo fin lo Revisamos por nros señores para que en su virtud
se como nros señores para que las leyes fueran y nros
de nro. favor sea General Confesiones. En cuyo testimonio
era lo veamos. y obligamos en esta villa de Villanueva de la
puerto en ella a diez y nueve de septiembre año de mill setecientos
veintea y tres y años. *Infrascripto* S. de nros señores. nros
Reynos y señorios y ora nra V. siendo teniente Martin
Infante Carrador y Joseph. Albornoz, vea. sellas y alcaide
interrogados q lo el S. Doyse como lo firmaron los que
supieron y por el que no. uno vea. los nros. en m. de Villanueva
entre nros señores. *Cesario Gutierrez* = *ble*

Don Manuel de Alcaide de San Mateo
de Crato, Mestizo de D. Blas de
de la villa de Segura, y Don. Juan de
de la villa de Segura.

AMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Juan de los
marcos

Pedro Camos

El Conde de...

...

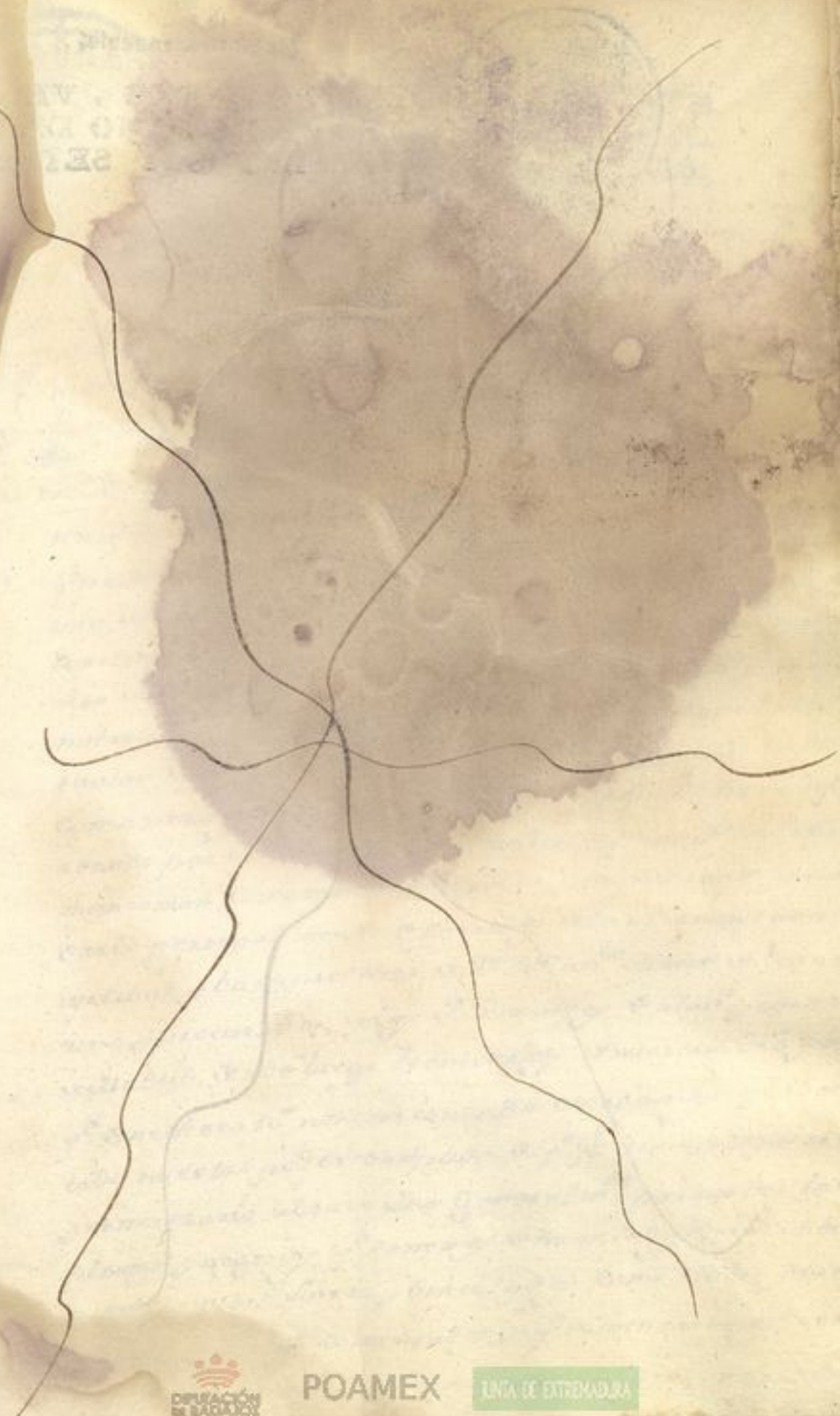
Faded handwritten text, possibly a list or inventory.



...

Extensive faded handwritten text, likely the main body of a letter or report.

IV.
AT





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Teinte maravedi.

SELLO QVARTO, VINTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

remunuerand...
 q' p' el h'io ent' un...
 una ep'oc'is...
 con el motivo...
 de lo suso...
 nales superio...
 zadas vobis...
 como venire...
 rentes perso...
 mancomun...
 Carlo personal...
 ap'iaud...
 vros p'ocua...
 uillabud...
 q' en esta...
 todo n'uestro...
 sermer es...
 pleito y n'eg...
 n'uestre v...
 comun...
 POAMEX

POAMEX

...respondeo... qual...
...fuerit...
...mun...
...comen...
...perdan...
...negoci...
...reos...
...real...
...comunidad...
...particular...
...causa...
...San...
...Consejo...
...reales...
...Madrid...
...Tucuman...
...proceda...
...nuestro...
...vicio...
...estados...
...seguir...
...preliminar...
...testimonio...
...reclamacion...
...en...
...instrumentos...
...proceda...
...proceda...
...proceda...

niendose...
 en...
 Egecurion...
 Alie Embasador...
 ven...
 gconnu...
 tran...
 sas...
 non...
 Com...
 oiga...
 tivas...
 pol...
 requ...
 ap...
 Con...
 ada...
 ello...
 q...
 al...
 Curador...
 x...
 re...
 qu...
 pro...
 l...
 m...
 cl...
 POAMEX...

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
 POAMEX
 BANCO DE ESTADOS UNIDOS



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

El Conde Villa Clara

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes at the bottom left, including the word 'POAMEX']

TANTA DE EXTREMADURA

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

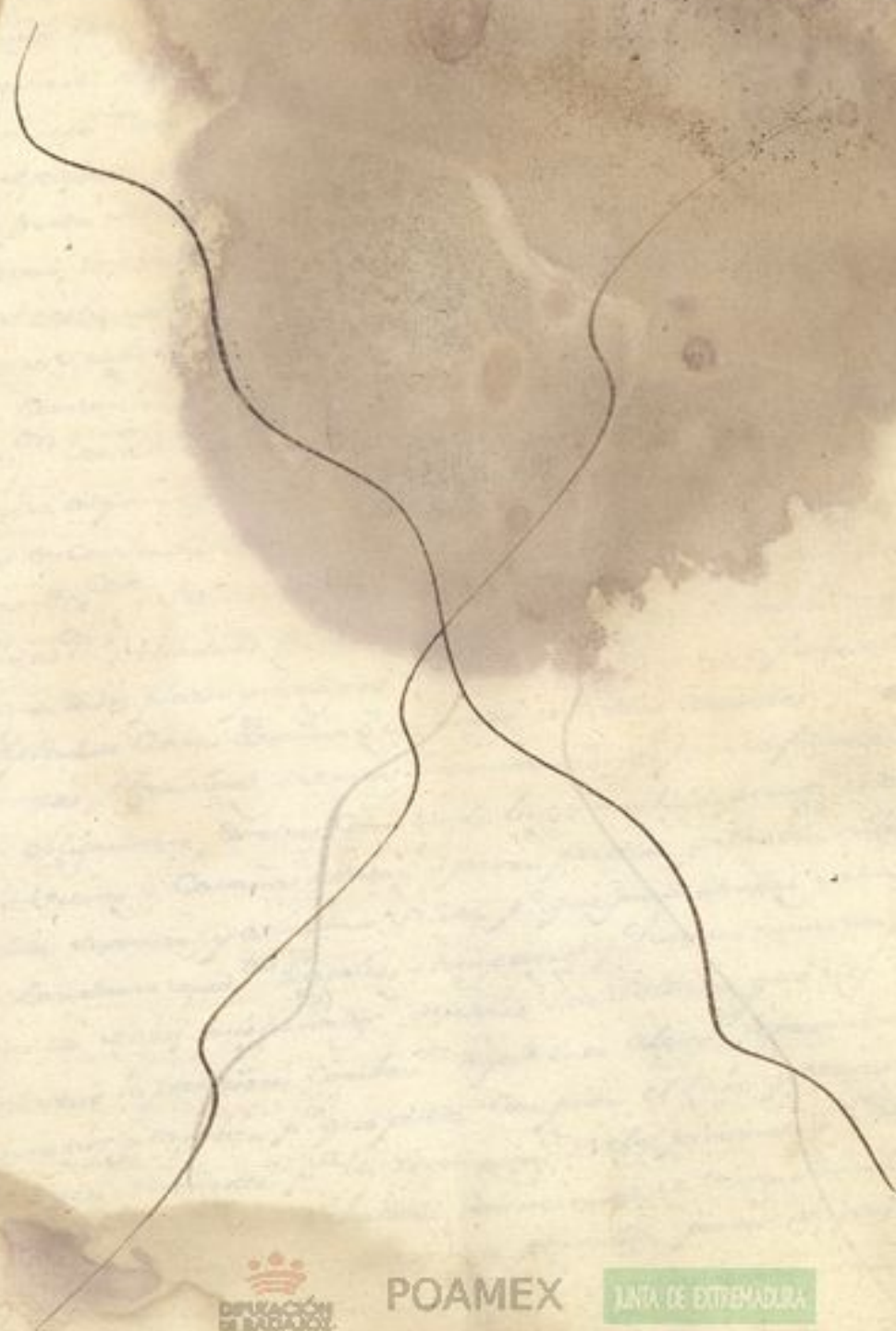
POAMEX

INSTRUMENTOS

REPUBLICA DE VENEZUELA

En el año de mil y seiscientos
y setenta y tres a las veintiocho
de Mayo Segundo de Mayo =

[Handwritten signature]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENYOS Y SETENTA
Y DOS.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Yo el dho. Juan Antonio de...
trías...
me...
vidas...
la...
otorgo...
se...
vado...
ella...
D. Andrés...

Yo el dho. Juan Antonio de...
vengo...
y...
venerar...
dho. fué...
trabado...
En mi poder queda...
para que...
En dha. villa...
fojas...
Yo el último...



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo el infrascripto, Miguel Comas = En
testimonio de verdad = Juan An-
tonio =

Yo el infrascripto, Miguel Comas = En
testimonio de verdad = Juan An-
tonio =
Yo el infrascripto, Miguel Comas = En
testimonio de verdad = Juan An-
tonio =
Yo el infrascripto, Miguel Comas = En
testimonio de verdad = Juan An-
tonio =

Domingo Lucha
García de la Isla
Juan Gomez Luis

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

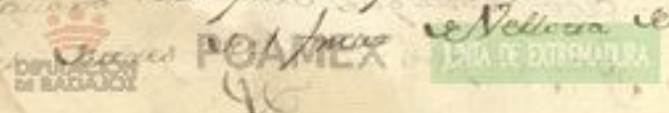


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Handwritten text in the left column, starting with 'Esta es la...' and mentioning 'Apoderado' and 'Encomienda'.

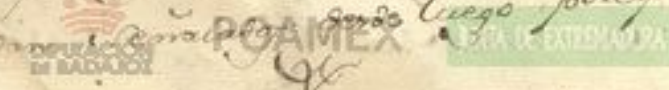
Handwritten text in the right column, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Comendador' and 'Encomienda'.

Debera... villa... para que... como... viendo... de la... y...



Debera de. Como el año por el Sr. D. Juan de
y Montañas. Y el año de 1600 por el Sr. D. Juan de
y Velasco. Y el año de 1601 por el Sr. D. Juan de
ocasión de... y en el año de 1602 por el Sr. D. Juan de
ma... y el año de 1603 por el Sr. D. Juan de
Empa... y el año de 1604 por el Sr. D. Juan de
Urbina... y el año de 1605 por el Sr. D. Juan de
Con... y el año de 1606 por el Sr. D. Juan de
ocasión de... y el año de 1607 por el Sr. D. Juan de
me... y el año de 1608 por el Sr. D. Juan de
val... y el año de 1609 por el Sr. D. Juan de
los... y el año de 1610 por el Sr. D. Juan de
quien... y el año de 1611 por el Sr. D. Juan de
Clara... y el año de 1612 por el Sr. D. Juan de
tanera... y el año de 1613 por el Sr. D. Juan de
ano... y el año de 1614 por el Sr. D. Juan de
Empa... y el año de 1615 por el Sr. D. Juan de
enfín... y el año de 1616 por el Sr. D. Juan de
havia... y el año de 1617 por el Sr. D. Juan de
Diciembre... y el año de 1618 por el Sr. D. Juan de
de... y el año de 1619 por el Sr. D. Juan de
de... y el año de 1620 por el Sr. D. Juan de
enfín... y el año de 1621 por el Sr. D. Juan de
nada... y el año de 1622 por el Sr. D. Juan de
las... y el año de 1623 por el Sr. D. Juan de

Conde. M. que más ganados, y el Sr. D. Juan de
do que a pro vechen más respectos fueros de Sevilla,
la Cavada de la Real Armada Nacional, y la villa de
clar de tierras para el Sr. D. Manuel; y el Sr.
de... y el Sr. D. Manuel; y el Sr.
que... y el Sr. D. Manuel; y el Sr.
de... y el Sr. D. Manuel; y el Sr.



Seiãte maravedis.



SELLO QVARTO, VEXV
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

elo Comendador de ...
cada ...
Montañana ...
y el Plazo ...
y el referido ...
y pasado ...
el Plazo ...
el Adm.^{or} de ...
y hasta ...

Escandiz. que ...
ganados en ...
y preciosos ...
El ...
el ...
y el ...
y el ...
y el ...

Escandiz. que ...
Ar.^{do} ...
empoder ...
y el ...
y el ...
y el ...

FOUR EX ...

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Manuel de los Rios... para que los gan...
y su Ca. de Real Comenda... para limpiar y es...
ta el pueblo de... empeones para limpiar y es...
volar el Monte Alto y Casa Comandancia de...
quales quiera... que am...
fermado esta operacion...
pliando... de cumplir...
votay

Concordia... que en... y p... respectivo que...
da... y... que...
adendo de alcavalas y... que...
causen... alguna...
Año... respectivo...
ing... pagar...
Concordia... que... alguna...
del... respectivo...
gun... por... y...
pueda... en...
Año... que...
de... y...
y... en...
de cada año...
Ejecuciones

Concordia... que... respectivo que...
da... y... que...
adendo de alcavalas y... que...
causen... alguna...
Año... respectivo...
ing... pagar...
Concordia... que... alguna...
del... respectivo...
gun... por... y...
pueda... en...
Año... que...
de... y...
y... en...
de cada año...
Ejecuciones

Concordia... que... respectivo que...
da... y... que...
adendo de alcavalas y... que...
causen... alguna...
Año... respectivo...
ing... pagar...
Concordia... que... alguna...
del... respectivo...
gun... por... y...
pueda... en...
Año... que...
de... y...
y... en...
de cada año...
Ejecuciones

POAMEX

El Viego, y el terrazgo que Corresponda en
C^a una e pedregales y Reparación Respec-
tibe enou rrocoring de la Cavada emio
Ano; Nel Viego que Cause la Cavada eta
parte con el Maquin Apotariado; Nel
Apotariado yacido que aca deha deha
sa siendo forasteros ande pagar en C^a segⁿ
la Costumbre que a Contar emas Cauarras
enoua parrida

Secund^o on guerra de Ciudad y Partes ande
pede Comas de la para lumbres Erucas
y choras conguas por elle incusan Ompena
traiendo siempre daño guerra posible y enel
sido guerra ande por el An^o y lomo
para las Comas y Limpias delo Saboles la
vrandere de que Concurra Como aca de log.
se ofiere la Honra en C^a y para las sus-
tas de las fuego y no en otra forma

Secund^o on guerra de la tercera parte del
fuego de Vellova que aca de hayo becha con
propio ganado de San Juan Como aca de observar
y guardar las mismas Cordia. guerra Erpu-
sadas en el Apruecham^o las otras dos pad-
tes del fuego de Vellova y pagar en C^a
lo que le Corresponda apropiada a forma.
and de quedar en cada un año delo de
Itav. 800 libras en C^a diez y siete mill
vnt^o

Con Cordia on que por el año de
1610
DEPARTAMENTO DE BADAJOZ
CONCORDIA DE BADAJOZ
1610

y a Ventura y Estado, Caro formados y Jurisdicción.
del Título de la Iglesia, cualquiera de los sus dichos Estueros
o mas años de tiempo, que por qualquiera que sea
enca repetición de cosa, guerra, Monarquía ni de guerra
otra alguna. del punto de la. Juan. de. Sique. Renun-
ciamos las dhas. cosas. Estueros y cosas que
sue. Ello. hablan y damos aquí por expresas como si la
lexona lo fueran.

Concuerda con el presente y por lo que de pa-
nos. E. Cumplido con el presente. del refer. de pa-
del plazo. Expresado. Condenados. E. Expresado
Embistido. Eltra. Otra. Juram. de. Sique. Renun-
su. Co. En quier. lo. dixerim. y. Reser. de. Co. de
prueba. a. un. q. p. d. h. e. En quier. lo. dixerim. E. Co. de
Renunciando. Expresam. =. Jurando. p. d. h. e. acerca
Otra. E. el. punto. de. Sique. Co. de. Siquandea
como. tal. Adm. de. Sique. Co. de. Siquandea
prehen. Otra. p. d. h. e. Co. de. Siquandea
Cave. de. Siquandea. y. Cumplido. a. los. d. h. e. Co.
y. saneam. Co. de. Siquandea. y. Renun. de. la. Adm.
de. Sique. Co. de. Siquandea. E. Siquandea. Co. de. Siquandea
tes. Con. mis. propios. ganados. hater. y. Carreteras,
y. el. de. mis. Aparceros. y. acasidos. y. mis. y. otras. mis.
y. les. dhas. y. como. v. d. h. e. hater. y. por. hater. y.
damos. todo. mis. poder. Cumplido. a. las. Jur. y. Jueces
de. S. M. Competentes. para. q. de. aquí. Conuenido.
nos. Ompelan. y. apremien. por. todo. rigor. E. d. h. e. y.
Via. Co. de. Siquandea. a. cui. fin. los. Res. b. m. por. con.
tenia. parada. En. su. honra. de. Cosa. Jur. de. Renun-
ciamos. todas. las. cosas. Jur. y. d. h. e. E. mis. favor. y.
POAMEX



Ciudad de Mexico.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Sobrescrita
requisitoria
para Don Juan
de Olalla
dando fe
apoderado
na trasum
Juan & Juan
traza afavor
obede.

Yo Don Juan de Olalla
por el Sr. D. Juan de Olalla
dando fe de lo que me
apoderado para trasum
na trasum, a D. Juan de
Juan & Juan de Olalla
traza afavor de Don Juan
obede a las ordenes de
su Señoría.

Yo Don Juan de Olalla
por el Sr. D. Juan de Olalla
dando fe de lo que me
apoderado para trasum
na trasum, a D. Juan de
Juan & Juan de Olalla
traza afavor de Don Juan
obede a las ordenes de
su Señoría.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese.]





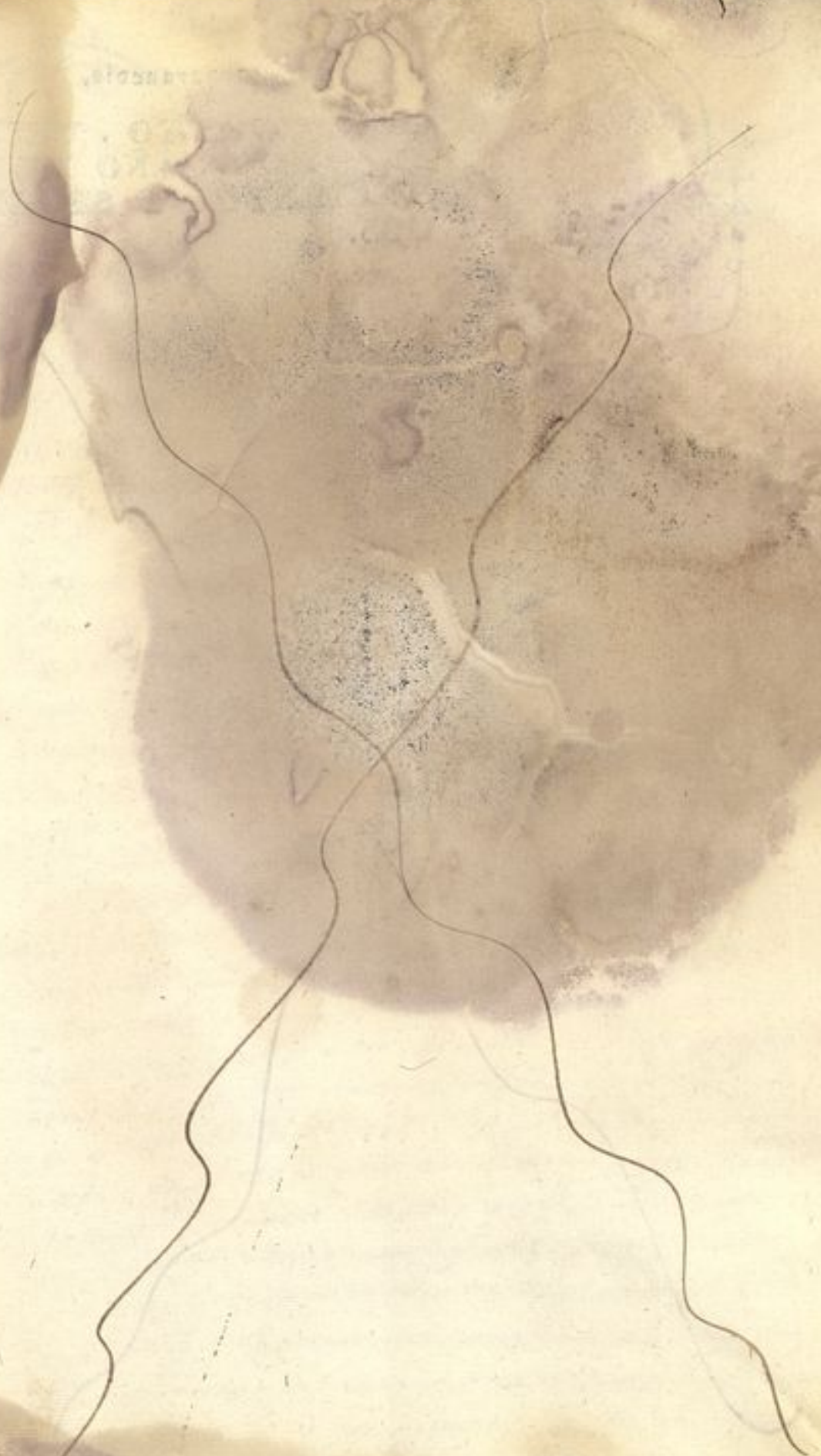
Uciute maravedis.

SEMLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or court record, mentioning names like 'Veraguera', 'Consejo', and 'Realmente'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

COPIA
DE
UN
LIBRO
DE
SEVILLA
EN
EL
AÑO
DE
1772

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. A large, irregular water stain is visible in the center of the page, partially obscuring the handwriting. The left edge of the page shows the binding of the book.]





Valor de maravedis.

SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Reute mercadis.



SEXTO PARTO, VEINTE
MIL MAREVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or royal decree, covering most of the page.]

TE
XL
TA



POAMEX



mentes y calidades...
Tunc conclusio...
nos y difinitivas...
apeler suplicas...
quien...
exparte...
magister...
gamoy...
cura...
para...
sulas...
ca...
des y...
xiacion...
varion...
da...
veres...
bias...
Jag...
a...
do...
mo...
obligame...
y...
y...
no...
Mag...
pelan...
a...
uidad...
roy...
Quis...
pre...
no...



de las mercedes.



DELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS,

no en ella a...
sea en un...
manera...
de...
de...
de...

Manuel...
Juan...
Pedro...
Antonio...
Diego...
Francisco...
Juan...
Pedro...
Antonio...
Diego...
Francisco...

En una...
de...
de...
de...

Manuel

Antonio...
Juan...
Pedro...
Antonio...



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Grate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a legal document or petition.]

tenidas e recibidas...
seu cargo...
Juan Albarca...
para el sumario...
Quia, se le pido...
sus cargos...
prohibicion...
dando se...
Juzgado...
la real...
y para...
oficio...
Juan Mexera...
do conforme...
y el...
de obligo...

ra todo quanto de ella se refiere a Jurgada y a
tenida. En todo lo qual se ha de entender
luego como se ha de entender en el año cumplido
de la parte de la dha. Compañía de San Juan de
la dha. Compañía de San Juan de los Rios de
obligo: y para que se cumpla lo que se ha de
propio. Sin embargo de lo que se ha de entender
se debe de entender con diligencia alguna de
fuerza de ley para que no se cumpla lo que se ha de
que se ha de entender con diligencia alguna de
propio. Sin embargo de lo que se ha de entender
de lo que se ha de entender con diligencia alguna de
y vierd muestre para que se cumpla lo que se ha de
de la parte de la dha. Compañía de San Juan de
alas Justicias de la dha. Compañía de San Juan de
tes para que se cumpla lo que se ha de entender
gafamiento de todo quanto se ha de entender y ver
twa a quien se ha de entender y ver para que se
sada en todo lo que se ha de entender y ver para que se
ris todas las dhas. Compañías de San Juan de los Rios de
la dha. Compañía de San Juan de los Rios de
gladice y ver para que se cumpla lo que se ha de
to de la recopilacion de las dhas. Compañías de San Juan de

Yo el Rey en el nombre de Dios nuestro Señor
Para que sea sabido de todos los que oyeren
esta Real Cédula que yo el Rey he mandado que
se observe y cumpla en todas las ciudades villas
y lugares de esta Real Corona lo que contiene
en ella. Y para que se cumpla mandamos
que se ponga en noticia de los Alcaldes de cada
una de ellas y de los Regidores y de los Jueces
de lo común de cada una de ellas. Y para que
se cumpla lo mandamos que se ponga en
noticia de los Jueces de lo común de cada una
de ellas. Y para que se cumpla lo mandamos
que se ponga en noticia de los Jueces de lo común
de cada una de ellas. Y para que se cumpla lo
mandamos que se ponga en noticia de los Jueces
de lo común de cada una de ellas.

Yo el Rey
Juan de Austria
Antonio de Toledo
Lorenzo

En Ocho de Noviembre de este año
de mil e seiscientos e setenta e tres
en la villa de Madrid
Yo el Rey
Juan de Austria

Antonio de Toledo
Lorenzo
Juan de Austria

5

Ciudad de Mérida, Yucatán.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTAS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a list of names or locations, including 'Don...', 'Don...', 'Don...', 'Don...']

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Infante...', 'Cavallero...', 'rentas...', 'Intendencia...']



POAMEX

LEYA DE PATENTAS

qualquiera...
ledy...
2o...
Unan...
Com...
Las...
y Com...
Tras...
y el...
to...
3o...
est...
Zana...
Nond...
vles...
y hoy...
y Jue...
con...
vdo...
tenu...
renun...
y la...
y o...
sus...
mas...
alme...
y do...
P...
POAMEX
R...
B...



POAMEX

PARA DE ESTE PAIS

✱

Teinte marzeois.



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEJIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:]
Andem
do Pelspe
de Mada

Ceitur marañeola



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

Sobitani... Poder...
 plau... Poder...
 un... Poder...
 Com... Poder...
 Casa... Poder...
 An... Poder...
 Al... Poder...
 B... Poder...
 Pado... Poder...
 S. Jacad... Poder...

Compartio... Poder...
 a las... Poder...
 a las... Poder...
 g... Poder...
 vel... Poder...
 tiar... Poder...
 seguimonia... Poder...
 a... Poder...
 parir... Poder...
 a... Poder...
 no en el... Poder...
 p... Poder...
 esta... Poder...
 sobitani... Poder...
 el su... Poder...
 u... Poder...
 a... Poder...
 Juan... Poder...
 el... Poder...



Uelate mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEIXIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

161.
elotog... elos...
llam... de...
con...
h...
vo...
en...
do...
y...
mobi...
Cumpl...
p...
va...
ac...
u...
yo...
t...
esu...
tam...
dias...
y...
Juan...
Ona...
bo...
Sebastian Maxim

En quante...
al...
p...
M...
M...

Ante mi...
C...
de...
de...



Diez m. maravedis.

DEL QUARTO VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

De re maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Podemos q' otorga el Sr. D. Juan de Arce... como D. Juan de Arce... como D. Juan de Arce...

Plenitud de Justicia... el entor... Votacion... pro... Negocios... ella... emite... poder... mo... Pleto... y entablare... Sobretaxos... uno y qualquiera... otras Causas... dando y defendiendo... Contra personas... y en cada una... negocios... de Cochamir... esta... Raly...

... nuncio Apóstolico y sumas Subiradas. Ju
... Judicia que me Condugan y conde
... deya deba am. nombre, y con Representa
... m. prusi. Persona y halla que Coniga quan
... vire que me Conbueno pida, demande, Nipo
... Inequie ve Cueselle Requena y porreare, pa
... Vente deim. Enajenacion. Privilegios, tulum.
... Justificaj. punga excepciones, declome Auxirna
... eion, pua demolicion de Titulo. En Inequie
... Ver forata o pua valla puenonca Intradim
... pua, pua, pua y de mas q. me Conuipone
... pua de v. v. pua terr. y los Venuncio
... eion de v. Conuipone q. de apaxue dellar q.
... vire que Conbueno como tambien que v. p.
... p. las Sumas Conuipone Juramentos & Calu
... nia y dicitos. p. p. de mas q. Conbueno
... de mas q. de mas q. de Conuipone
... & Soluam. alde embargo haga Ventar,
... tamen y Venuncio de v. v. v. v. v. v. v. v. v.
... torre porreare y ampaxos. siga auer
... y Sentencias Interlocutorias y difinitivas
... Consueta en lo fauorable y de en Contraxio
... apole y Duplique siga lar apela. y Dupli
... car. ante q. condecho pua y deba Cam
... v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v.
... Requena con ellos alar terr. contra que
... nes se disigieren hasta que los haga im
... max y guarda pua paratodo. ello qual
... quera con o paxue como Incidente a p.
... v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v. v.

REPRODUCCION DE SACACOR POAMEX DATA DE EXTREMADURA

Lo doy este por mandado en virtud de D. Juan del Villar
de Cepanilla comendador de alcantaras y de las de su cargo.
Cumplido el mandado de S. M. y de la Real Audiencia como por
decreto de S. M. y de S. M. se concordó con D. Juan
de Cermeño y dependencias suyas y de las de su cargo
y con libre franquicia de S. M. Administrar sin ning.
limita con obligacion de S. M. en diez meses y en
su lugar de su cargo de que la persona o personas en quien
y las personas que se les aplicaren los señalamientos y
nombradas otros y nuevos a quienes se aplicaren. Me debe
de forma que se talen a S. M. la cantidad de quinientos
de las dhas. personas en quanto venia de esta parte
quiere reconocer por su parte con tan simple cargo
real de S. M. y de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere por el tiempo en quanto
verre ocurrencia de la parte de quanto se de su dho.
D. Juan Manuel y de los señalamientos suya y de los otros
de y actuado lo abra por tan firme bastante y
valdero como si fuese en lo que se requiere. Me debe
de con mi D. Juan Manuel y de los señalamientos suya y de los otros
de los señalamientos suya y de los otros de todo mi poder.
Cumplido alar justicias y jueces de su Mag. com.
perentes para que lo aqui contenido me compelan
y apremien por todo rigor de dho. y sin excusita
a cuyo fin lo he visto p. S. M. sentencia pasada en autori-
dad de S. M. y de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual
quiera caso que se oviere de S. M. con todo lo que se requiere para qual



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Out. año mil setecientos setenta y dos
Fertigos Juan de Alcazar, Juan de Fuentes, Martin
Tomas de Guzman, Antonio de Barbaque Coma
no de Villar de la Cruz, y el Sr. Diego de Guay
et al. de oficio concur. lo firmo =

Juan Ramon

En las medallas
suscriptas de algunas
de las copias de las
reales cédulas =

Marta

Encomi
Sr. Preceptor
de Alcazar

ITE
XII
TA

NTE
XXX
TA

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

Ca. 20.
Civ.
Civ.
Civ.
Civ.

1772

Numero Vista de Acetino
Hauer de la Ventana de San
N. libro de la Casa

...manido y muga
...quelles
...ponido la
...de

...en esta mudanza
...Juror Civ. Civ.
...Juror y donan
...Renunciando como
...deber por el
...y el beneficio de
...venta mancomunada y fianza
...una y por el Contador
...que forma y ante
...y enar quemis die
...mej Emboraca N. y
...heredades para siempre
...de Maheo haber
...de la C. de
...enar q. rudo
...de la C. de
...de la C. de

00
20
Yndia...
no...
et...
=

Juan Ramon
Pauca

En...
suo...
de...
=

Maria

...
...
...
...



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MXXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles.]

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles.]

[Main body of faded handwritten text, containing a legal or administrative document.]

Unos Contadores jurados de esta Real Audiencia de San Juan de los
ca. y de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata y de la
dha. Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Compostela, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Espinoza, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Vial, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Soto, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Lora, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Caceres, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Perez, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Garcia, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Rodriguez, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Cruz, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Cabrera, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Alvarez, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Castro, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Munoz, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Sarmiento, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Cano, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Medina, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Molina, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Cano, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Medina, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Yo el Sr. Don Juan de
Molina, Contador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota.



Teinte, maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECENTOS Y SETEN
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

tas = D. Luis Infante

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference.]

Canvaaz

[Handwritten signature or name.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

[Faint handwritten text in a historical script, likely Spanish or Latin, covering the majority of the page. The text is largely illegible due to fading and a large water stain.]

mapas de Encomiendas a esta Junta de Indias
violando las leyes que se dan en favor y la
ley de las Indias de 1513 de que en adelante se ha de
que en adelante se ha de dar a los que se ha de
tambien de la forma de Encomiendas. En cuyo certifi-
cado se dice que yo lo he visto y he visto el original
de este. Mas como se dice en el original, se dice
al Ayuntamiento de esta villa de Plasencia, para que
fuese Encomienda una de las que se ha de dar
de que en adelante se ha de dar a los que se ha de
siendo los señores Juan de Guzman y el Rey
Matias Prudencia y Juan de Luna ve-
runt esta materia de la forma que se ha de
en el original de la forma que se ha de
D. Diego de Torres Medrano

Juan de Guzman
B

En el día de hoy me he acordado el
su cargo de Encomienda de esta
villa de Plasencia y es de
la forma que se ha de dar a los
señores de esta villa de Plasencia
Juan de Guzman

Juan de Guzman
Juan de Luna
Juan de Guzman





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Deince marañeds.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

INTE MIL NTA

Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Legible fragments include: 'tenuo...', 'una...', 'nave...', 'prohiben...', 'Dermi...', 'Comu...', 'el cobro...', 'el año...', 'el ynez...', 'su real...', 'no pleu...', 'con se...', 'cuis ofe...', 'vunal...', 'amo livo...', 'se esta...', 'duos...', 'ana cui...', 'no mand...', 'vunal...', 'haculo...', 'Onth...', 'todo nu...'

POAMEX



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Veinte maravedes



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Thomas and Alfonso.]

TE
XL
TA

POAMEX

sompnes y otras cosas que el dicho...
 verosidad y honestidad y otras y...
 noy y la ley sea conbeniente...
 omnium iudicium...
 capellan y otras cosas...
 que en un año...
 pagada...
 noy todas las cosas...
 por el...
 lo xerunt...
 su Mag...
 Ann...
 ella...
 zeri...
 Man...
 zado...
 galos...
 co...
 noy...

Thomas Salazar
 Man...
 Man...
 Man...

En...
 copia...
 go...
 Man...

An...
 de...
 Man...



POAMEX

TARA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely an address or recipient information, including the name 'Don Juan de...' and 'Don...']



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

Faded, illegible handwritten text in an early modern script, likely Spanish. The text is arranged in approximately 20 lines and appears to be a formal document or legal record, possibly a contract or a public deed. The ink is significantly faded and obscured by stains and foxing, particularly a large water stain in the lower-left quadrant.

... LO ... VEINTE ... DE MXL ... X ... SESENTA ...

Yo el dicho ... anexo lo hago ... voluntad ... yo m do te ... si fuera ... al ... y ... me ... Entomata ... proprio ... manera ... y ... con ... solo ... lo ... que ...

Francisco Mendez de ...

Maruim Infancia ...

Amun ...

Genas mara...
Genas mara...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVERTS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

COPIACION DE...

POAMEX

LISTA DE EXTORTORA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:]
Yooy equicio de...
Juan de Barz de...
de Cratta...
D. Juan...
de Moradey...

Fernando Luna

Fran. de Biales

de los Rios

POAMEX

DE ADENADURA

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

23^{ra} En virtud de una cédula de mi padre el Rey
de España y de mi madre la Reyna
doña Juana su esposa de memoria de
mi padre el Rey = mi madre la Reyna =

3^{ra} En virtud de una cédula de mi padre el Rey
de España y de mi madre la Reyna
doña Juana su esposa de memoria de
mi padre el Rey = mi madre la Reyna =

2^{da} En virtud de una cédula de mi padre el Rey
de España y de mi madre la Reyna
doña Juana su esposa de memoria de
mi padre el Rey = mi madre la Reyna =





Obispo marauebis

SEXTO QUINTO, VEXNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Dijo" and "Yo" are faintly visible.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

De este modo se dice



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDYS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

DEPARTAMENTO DE BAHAY

POAMEX

ESTADO DE BAHAY

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Nahuatl or Aztec.]

[Faint handwritten text, possibly a date or list of names.]

[Handwritten text and signatures, including names like 'Catalpa' and 'Diana'.]

Tejore no alicite.



SELLO QVARTO, VALINIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a title or introductory phrase]

[Faded handwritten text, possibly a list of names or locations]

[Large block of faded handwritten text, containing the main body of the document]

Faded handwritten text, likely a historical document or legal record, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Penes, Miguel Sanchez y...

Marcos de la Cruz
Catala
Bernardo Luna Pedro Pardo Juan Pardo
Antonio de Guzman

Mmuel Saura
Dmuel

Antonio de Guzman
Juan Pardo
Juan Pardo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X SETENTA
Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Donde Marañón.



SELLO CUARTO, EN EL
MARAVESIANO ANO DEL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

OPERACION DE BARRIOS

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



De iure marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MXXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

10
20
30



De ante marañedis.



SELLO QUINTO. DE ANTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

DIPUTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text, possibly a list or inventory, including names like "Sancti Spiritus" and "Sancti Petri"]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

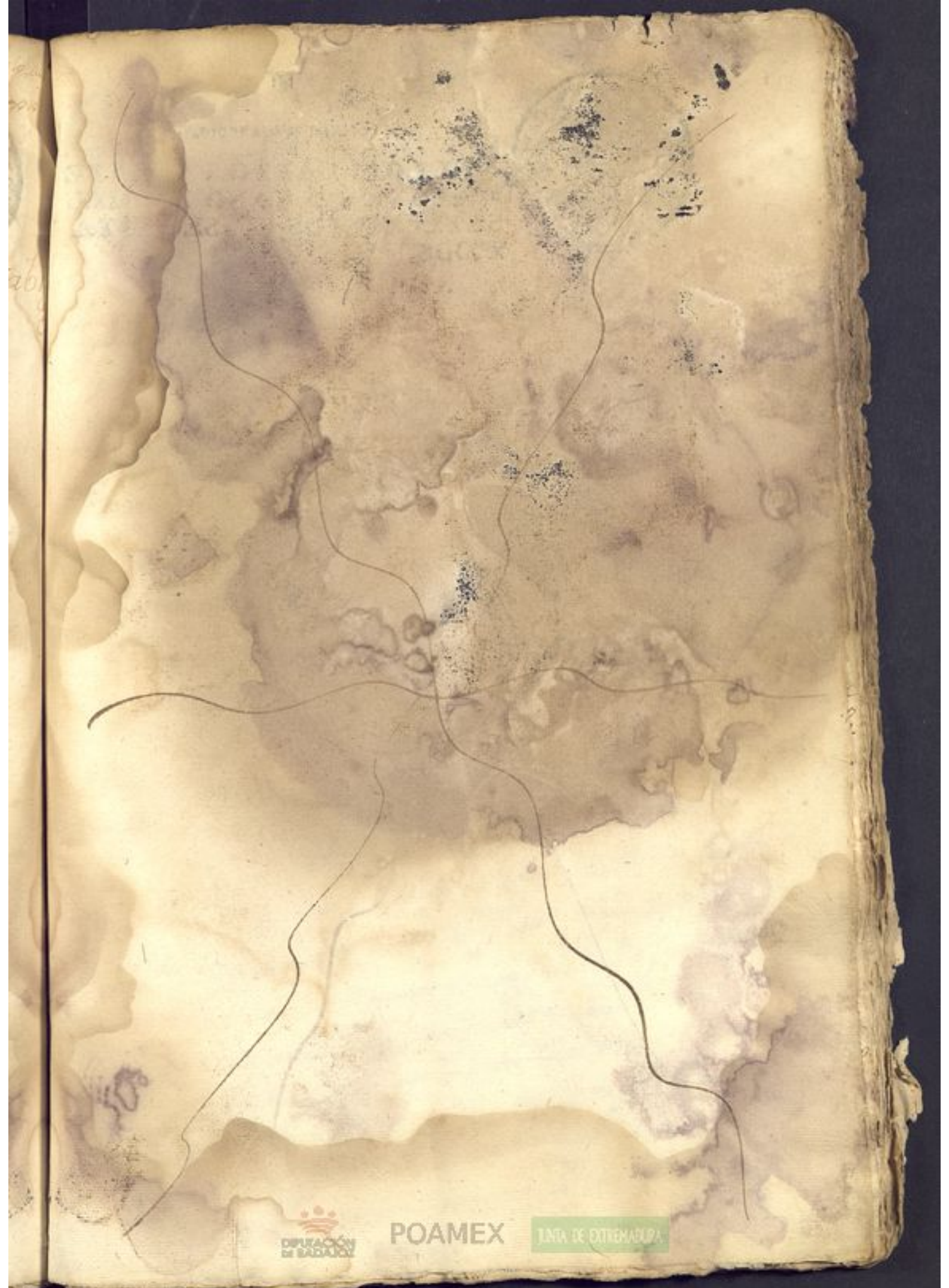
[Handwritten signature or name]

[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



POAMÉX

JUNTA DE EXTREMADURA





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Diezete maravebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

17
... en la parte de la ...
... Envolvente ...
... el reino ...
... de ...
... de ...
... de ...

17
...
...

...
...
...
...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

... y como se ha visto en lo que se ha pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el

... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el

Recibo

... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el
... de las cosas que se han pasado en el

COPIACION DE SACRAMENTO

POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA

Dieste de Bruselas.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVELAS, AÑO DE MXXI
SETECIENTOS Y TRESENTA
Y DOS.

San Juan de los Rios, Cabildo,
y en los mandamientos que se le dieron, tanto como
donde, mandamos y firmamos los señores Just. a. Cabildo y
de la Junta de prof. de esta Villa n. de las Indias
Esta es la copia de los autos de mill y
de tenencia y de los señores de los Rios =

Manuel Barba, Antonio
Cabrera, Juan de la Cruz, Daza

OPERACION DE BARRAJAS

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

Premios:

En la Villa de Villanueva del Fresno a Diez y seis de No-
viembre. año de mill e sesca^{ta} e quinta / Por curar en
la Plaza pp. los. D^{os}. D^{os}. Manuel Vazquez Pata y
Juan Antonio Parra Alcaldes honorarios de ambos
craos y J^{os}. Alvaron Adamo e Giron J^{os}. el qual
Señorando Luna P^{ro} Sindico qual rella y
mun y por audiencia de los señas Individosos y
J^{os} Diputados del Común y confirmada

Yo Remo Texia y las personas que con él me uní
POAMEX
DIPUTACION
DE EXTREMADURA



De este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]



POAMEX

UNICA DE EXTREMURA



Teinte por reucao.



SELLO QVARTO DE VENTA
MARAVELLOSA DE CINCO
SETECENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document, heavily obscured by water damage.]



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELYO DE MARTO VEINTE
MARAVI... CANO...
SE... SE...
X... D...

[Faded handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'señor don...' and 'señor don...']

[Faded handwritten text, likely a response or official record, mentioning 'señor don...' and 'señor don...']

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate entry, mentioning 'señor don...' and 'señor don...']



POAMEX

COMUNIDAD DE EXTREMADURA

... y me obligo a sacar...
los Peritos Antonio Ruiz, y Juan Torralba Ramos
que se hallan nombrados por los Ciento y quatro Clero
res y prompto poniendola en el sacramento...
... las Condiciones siguientes,

En comision que por los lucos heze



POAMEX

JUNTA DE ESTIMADORA

Reliqua...
 de...
 la...
 de...
 con...
 de...





Delate marateojs.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCH.

procuram: Don Manuel Parguera Lata; Juan
Antonio Larra Alcabes ordinario por C. M.
y ambos escrivanos, Diego Paravia y Joseph
don Asarico Regidoren por el general, Juan
de Luna, por Vniversidad Real de la
Cabezarera de la C. con
Ayuntamiento de San Juan de los Rios de San Juan



POAMEX

PLATA DE EXTINCIÓN

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, XCVII
Y DOS.



TE
LA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant water damage.]

... lavadores de lavaderos...
Alcalde en los Reynos de Castilla y Leon...
... Contado y pedia en el mairidome actual...
... a todo lo qual y referido...
... haremos y cumpliremos los del exco General...
... y todo con nos vienes y tenes...
... mandes...
... Cumplido a las...



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

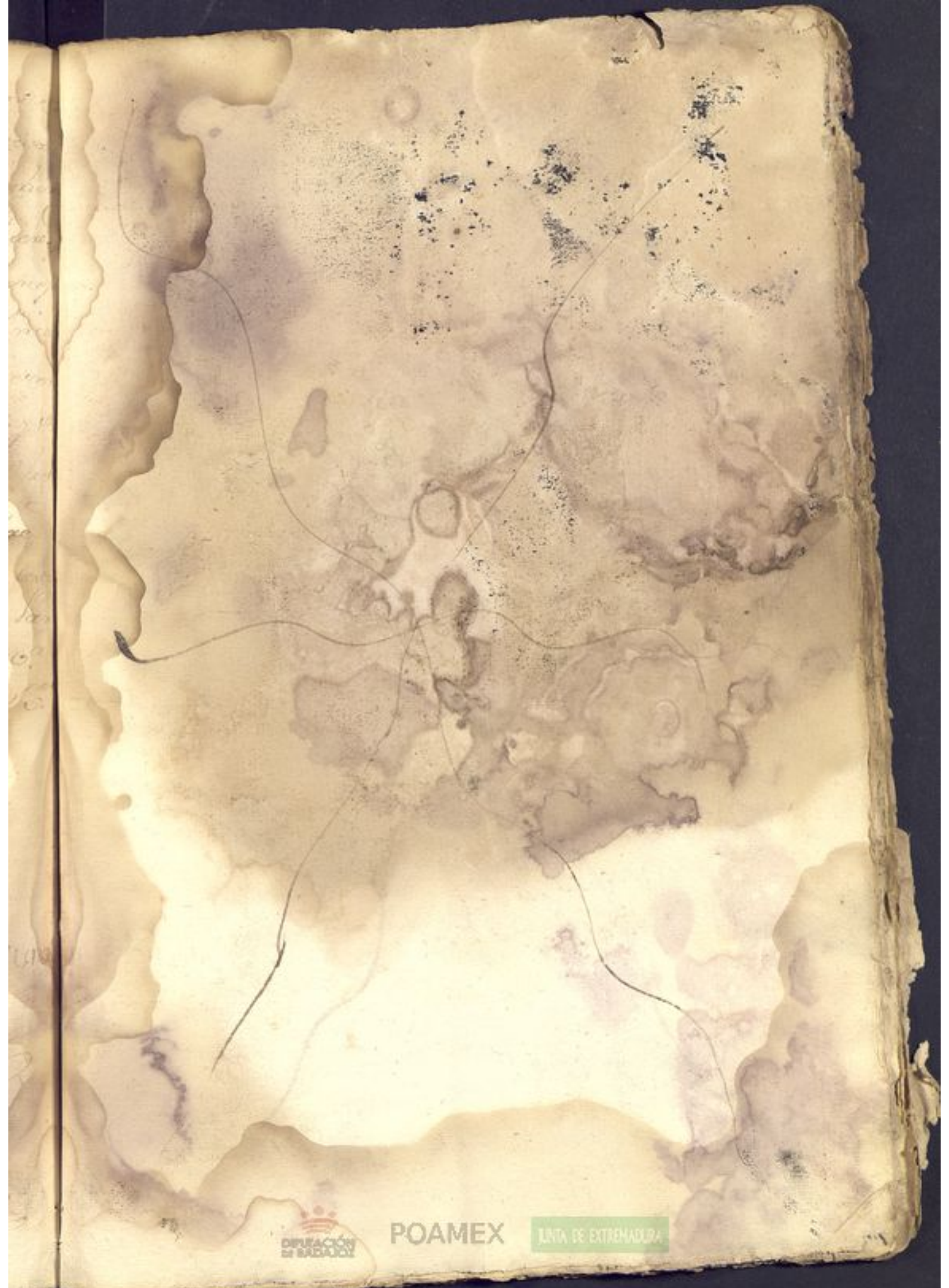
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Diego Zarabia
Juan Ruiz
Pedro Miguel
Lorenzo



POAMEX

UNTA DE EXPROPIACIÓN





Uelate marauobis.

SELO QVARTO, VEYN
AVEDIS, AÑO DE M
CIENTOS X SETENT
OS.

Veinte marabois.



SEIKO VARTO, VEINTE
MARABOIS, ANO DE MIL
SETECENTOS E SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

POAMEX
LANA DE EXTREMADURA



Triste maraueois.

SELO QVARTO, VEXIN
MARAUEOIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SETENT
Y DOS.

Del Rey y de la Reyna



SELLO REAL
MARA
SETE
Y DO

EXN
E M
ENT

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or legal document.]

DEPUTACION DE BACALAY

ROAMÉX

LANA DE EXTREMADURA

Delante de la Real Audiencia de Mexico.

SEXTA PARTE. VEINTI
MAYO DE MIL
SEYENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or petition.]

Acreses pasadas
Aragón
Cristóbal de
de la Nueva





POAMEX

ESTADO DE QUERÉTARO



POAMEX

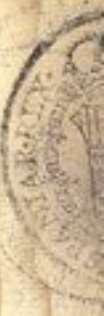
JUNTA DE EXTREMADURA



Dejete marauebis,



SEXTO CUARTO, VEINTI
TRES, AÑO XXIII
SETENTA Y SEYENTA
Y DO



CIUDAD DE MADRID



SEKLO QVARTO, Y EL
MARAVILLA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and titles.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADA



Veinte maravedis

SIELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mostly illegible due to fading and water damage.]

POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

XX
A



de las mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or contract, mentioning names like Antonio and various administrative details.]

POAME

LA DE EXTREMADURA



Quince maravedis.

SELO QVARTO VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



de este marañeco.



SELECCIONADO VEINTI
MARAÑECOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, heavily obscured by water damage and bleed-through from the reverse side.]

POAMEX  

Seinte maratesos.



SEIXO E VARTO VEINTE
MARATEOS. AND DE MIL
SETECENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

Luzguen

Jph Sanders

Antonio
Cm. de N. de
[illegible]



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

Diez y nueve maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

BOANER

CIUDADELA DE ESTREMADEURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Latin, covering the upper and middle portions of the page. The text is significantly obscured by water damage and staining.]

[A section of clearer handwritten text, likely a legal or administrative document. It begins with a heading:]
Cura Completa aique
[The following text appears to be a list or description of items or conditions, mentioning various terms and possibly names of individuals or locations.]

POAMEX



Señal: maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. 1





Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEKENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

En la villa de...
POAMEX
LATA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is heavily obscured by water damage and staining.]

REPUBLICA DE EL SALVADOR
DIRECCION DE EDUCACION

POAMEX

LEYES DE ESTREMOURA

Faded handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter, with significant water damage and ink bleed-through.





Veinte maravedis.

SELLO. QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.





Quate marañensis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑENSIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document, covering the majority of the page. The text is heavily obscured by water damage and bleed-through from the reverse side.]

PREMIER
DE LA
REPUBLICA

POAMEX

ESTADO GENERAL



✠
deute marañeio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.





De late maravechis.



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVECHIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

EXPLICA
30 MARZO 1972

POAMEX

DATA DE EXPOSICION



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Señal de maravedíes



SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

10 de Mayo
de 1800
de Alacranes

Peon Mayor

[Handwritten signature or name]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MX
SXXTECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

Yo = Juan Moreno

de la villa de...
y de la villa de...
y de la villa de...

[Handwritten signature]

Don...
de...

[Handwritten signature]



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA



ESTADO MARAQUEZ

SELO QVARTO, VEXNTE
MARAQUEZS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



POAMEX

UNTA DE ESTIMADURA



SELLO DE
 PARA MEDIO
 SETECIENTOS Y DOS.
 ANO DE
 LOS Y SETENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

y en fe del qual yo el Rey
 firmo en esta Villa de Valladolid
 el día de Diciembre de mil e setenta e dos años
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe de Asturias

Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe de Asturias

180
181
182
S.